



# La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.	<b>5665</b>
Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a enajenar, a título oneroso, el bien inmueble ubicado en el Ejido Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 11023830138999, a favor de la Unión Ganadera Regional de Querétaro.	<b>5701</b>
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, crea la Comisión Especial para dictaminar la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134, y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Congreso de la Unión.	<b>5708</b>
Acuerdo por el que esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, acuerda delegar y facultar a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para que ante las instituciones de los sectores públicos y privados que determine, realice las consultas necesarias, con motivo de la elección o ratificación del Magistrado Propietario del Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo.	<b>5710</b>

### PODER EJECUTIVO

Declaratoria mediante la cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 6 seis de la demarcación notarial de Querétaro, otorgado al Lic. Fernando Díaz Reyes Retana con fecha 31 treinta y uno de noviembre del 2006 dos mil seis.	<b>5712</b>
Declaratoria mediante la cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 6 seis de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., otorgado al Lic. Pascual Morales Alcocer, de fecha 3 de marzo del 2003 dos mil tres.	<b>5713</b>
Convenio modificatorio al Convenio de coordinación en materia de Reasignación de Recursos, celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	<b>5714</b>
Acuerdo mediante el cual se autoriza la extinción y liquidación del Fideicomiso para el Parque Industrial San Juan del Río.	<b>5723</b>

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Convenio Interinstitucional de colaboración en materia de vehículos robados. **5725**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo por el que se reforma el Reglamento para la Colocación e Instalación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro. **5729**

Acuerdo relativo a la celebración del contrato de comodato a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto de un predio propiedad municipal ubicado en el lote 4, manzana 344 del fraccionamiento denominado Unidad Nacional en la Delegación Municipal Epigmenio González. **5732**

Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. **5737**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Área Verde (AV) a Uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab/ha y Comercial para la Parcela 533 Z-8 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui. **5745**

Acuerdo relativo a la ampliación de Uso de Suelo de Comercial a Uso Comercial y Servicios para el predio ubicado en Paseo de Los Virreyes No. 99, Fraccionamiento Residencial Los Virreyes, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. **5750**

Acuerdo por el que se realiza la modificación del Acuerdo de fecha 12 de junio de 2007, relativo a la Autorización de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. **5755**

Reglamento Interno del Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro. **5764**

Reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2007. Municipio de Tequisquiapan, Qro. **5789**

Reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2007. Municipio de Tequisquiapan, Qro. **5791**

Acuerdo relativo a la autorización para la designación de la Nomenclatura, de la sección de vialidad correspondiente al tramo carretero denominado "4400 Querétaro-Huimilpan", en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, bajo el nombre de "Avenida del Parque". **5794**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **5797**

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI, XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el acelerado crecimiento de los centros de población en nuestro Estado, refleja una imperante necesidad de reordenar los servicios que se requieren para el progreso de los gobernados, entre los que se encuentra el servicio público de transporte, mismo que debe ser proporcionado de forma eficiente, segura y competitiva. Para ello, se requiere de la coordinación de los factores que lo generan: el Estado, las empresas prestadoras del servicio y el usuario. También se precisa un ordenamiento jurídico que sea incluyente de los constantes cambios que rigen a la sociedad, con la finalidad de regular la prestación del servicio a largo plazo.
2. Que definir una política clara del transporte, sobre la base de la sustentabilidad urbanística, ambiental y financiera, es el principal objetivo de esta Ley, permitiendo la integración gradual del transporte público, para optimizar su calidad y eficiencia en beneficio del usuario.
3. Que se da especial atención a los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, servicio que debe ser cómodo, higiénico, seguro e ininterrumpido; previéndose la obligación, por parte de los operadores, de respetar a los usuarios y evitar que sufran daños como consecuencia de una mala prestación del servicio.
4. Que con este ordenamiento legal se atienden las exigencias de una sociedad dinámica, que reclama respuestas satisfactorias a sus planteamientos, así como a la necesidad de actualizar la legislación, para que de manera armónica y congruente con la realidad se impulse su operatividad, determinando en forma clara y precisa las autoridades encargadas de su aplicación.
5. Que al establecer un nuevo ordenamiento jurídico del transporte público terrestre, debe fijarse la distribución de competencias entre los distintos niveles de los órganos del poder público; en este sentido, se busca contar con autoridades administrativas que gocen de autonomía para poder planificar y ejecutar políticas públicas en la materia.
6. Que asimismo, se atienden aspectos olvidados y ahora exigidos por quienes intervienen en la prestación y uso del citado servicio de transporte público, definiendo así las reglas claras para el otorgamiento, ejercicio y control de las concesiones.
7. Que así también, se busca el equilibrio entre los diferentes sectores involucrados, por lo que tutela el derecho del ciudadano a recibir el servicio público de transporte, comprometiéndose el Estado a realizar actividades orientadas a buscar la eficiencia de la infraestructura necesaria para el transporte de personas u objetos.
8. Que el transporte público comprende distintas modalidades: la circulación o rodamiento, el transporte de pasajeros y de carga, la infraestructura vial y los servicios conexos que sirven de fundamento para su desarrollo, mismos que son sectores interrelacionados; de allí que se haga necesario regular tan amplio sector ante la insuficiencia de las normas contenidas en la anterior ley de transporte, al tiempo que se adecua su normativa a los nuevos tiempos y necesidades.
9. Que de igual forma, se procura mayor seguridad a las personas que utilizan el mencionado servicio y a los peatones, mediante acciones tales como la recuperación y habilitación progresiva de espacios públicos peatonales, instalación de señalamientos y empleo de aditamentos especiales.

10. Que este cuerpo legal pretende crear conciencia en la población, sobre una problemática que durante los últimos años se ha incrementado: la contaminación ambiental. Si bien es cierto, con el transcurso del tiempo las regulaciones ambientales han sido más estrictas, también es verdad que el número de vehículos y el uso anual de cada uno de ellos ha aumentado considerablemente. Lo anterior determina que las poblaciones presenten problemas de altos índices de contaminación atmosférica, afectando la salud de sus habitantes; en consecuencia, se busca fomentar el desarrollo de transporte sustentable.
11. Que se hace manifiesta la adecuada integración del transporte público en relación con otros modos de transporte y la infraestructura urbana en general, resultando indispensable el compromiso de las autoridades de fomentar el desarrollo de medios de transporte no motorizados, el orden y desplazamiento del peatón, remitiéndolos a las normas reglamentarias.
12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V inciso h) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce la importancia de los municipios en materia de transporte público de pasajeros, otorgándoles la facultad de intervenir en la formulación y aplicación de programas relacionados en esta materia, cuando afecten su ámbito territorial.
13. Que mediante la clasificación de las modalidades del transporte público, se busca regular y ordenar la prestación de sus servicios, clasificándolos en dos grandes rubros: Servicio Público y Servicio Especializado.
14. Que para los concesionarios, se prevé la posibilidad de que en vida designen, en orden de prelación, hasta tres personas (cónyuge, concubina o concubino o algún familiar dentro del segundo grado de parentesco en línea recta o colateral) que pudieran sustituirlo, en caso de fallecimiento, en la titularidad de los derechos de la concesión.
15. Que en la especie, la autoridad debe contar con las herramientas jurídicas y materiales conducentes para coordinar, controlar y, en su caso, sancionar a quienes presten el servicio de transporte; procurando la comodidad, dignidad y seguridad de la población que hace uso del mismo, sin olvidar la obligación de los concesionarios de cumplir su compromiso, buscando el equilibrio entre la cobertura, calidad y competencia.
16. Que independientemente de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los concesionarios, la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, mediante sanciones de carácter administrativo, combate las arbitrariedades cometidas con motivo de la prestación del servicio y, al mismo tiempo, protege a la población, frente a modelos de corrupción.
17. Que conscientes de las condiciones en que actualmente se presta el servicio público de transporte, se fortalecen las medidas de control sobre el suministro del servicio sin concesión como acto ilegal, de manera que, cuando cualquier persona lo haga sin contar con la autorización respectiva, de inmediato, la unidad será remitida al establecimiento de pensión que corresponda y se aplicará al responsable una multa de 200 días de salario mínimo vigente en la zona (DSMGVZ), quien además, quedará inhabilitado para obtener las concesiones y autorizaciones previstas en esta Ley, independientemente de que le resulten aplicables las sanciones previstas en otros ordenamientos legales.
18. Que la Ley también regula aspectos técnicos del transporte público, aunque serán desarrollados con mayor amplitud mediante disposiciones reglamentarias a las que habrá de darse publicidad, para proveer certeza jurídica tanto a los concesionarios, como a la autoridad y a los usuarios.
19. Que de acuerdo a las condiciones territoriales y socioeconómicas de la zona donde se preste el servicio, así como a los costos de inversión de los vehículos que se utilizarán para ello, se ha establecido como tiempo de vida útil de las unidades de transporte para la zona conurbada, que comprende los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, así como para el servicio especializado 10 años y 12 años para las demás zonas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

## **LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las bases, programas y lineamientos generales para ordenar, regular, dar seguridad, protección y, en consecuencia, garantizar el desarrollo del transporte público de personas y objetos en el Estado de Querétaro, bajo criterios generales que atiendan fundamentalmente las necesidades actuales y futuras de desplazamiento, en relación con los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro que requiera servicio público de transporte, a fin de elevar la calidad de vida de las personas.

**ARTÍCULO 2.** Corresponde al Estado:

- I. Ordenar, regular, controlar y desarrollar programas y lineamientos generales, en materia de transporte público en el Estado;
- II. Promover, coordinar y supervisar acuerdos, programas y convenios con autoridades federales, estatales y municipales en materia de transporte, a fin de facilitar el desplazamiento de las personas; y
- III. Establecer normas técnicas y, con fundamento en ellas, emitir dictámenes, recomendaciones y opiniones sobre factibilidad en asuntos relacionados con el transporte público y el desplazamiento de las personas en el territorio estatal, tales como la construcción de vías, trazos viales, asentamientos humanos y, en general, todo lo relacionado con la infraestructura necesaria para el traslado de personas y objetos.

**ARTÍCULO 3.** Se considera de interés público la protección del derecho del ciudadano a recibir el servicio público de transporte que garantice su desplazamiento; por lo tanto, son prioritarias y de utilidad pública las actividades que realice el Estado, orientadas a la eficiente administración, planeación, programación, operación, control, desarrollo y conservación de la infraestructura que para ello se requiera.

Las estaciones, terminales, patios de encierro y demás infraestructura auxiliar para la prestación de los servicios de transporte, podrán concesionarse en todo o en parte por el titular del Poder Ejecutivo, conforme lo establezcan las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de este ordenamiento, por Dirección se entiende, la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO 5.** Son supletorias de este cuerpo legal, las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y las contenidas en otros ordenamientos estatales, relacionados con la materia que aquí se regula.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES Y DEL CONSEJO ESTATAL  
DE VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 6.** Son autoridades, en materia de transporte:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. La Dirección de Transporte;
- V. La Dirección de Policía Estatal;
- VI. La Dirección de Gobierno; y
- VII. Las demás a las que la Ley reconozca ese carácter.

**ARTÍCULO 7.** Son autoridades auxiliares de transporte:

- I. Las dependencias estatales y municipales competentes en materia de desarrollo urbano y desarrollo sustentable; y
- II. Las dependencias encargadas de la seguridad pública, de protección civil y de tránsito en el Estado y Municipios.

Dichas dependencias coadyuvarán con las autoridades del transporte, en los términos de la legislación que les resulte aplicable; asimismo, ejercerán las facultades que conforme a su naturaleza y mediante convenio, que será publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", les corresponda o se les delegue.

**ARTÍCULO 8.** Corresponden al titular del Poder Ejecutivo las siguientes facultades:

- I. Dictar la política y expedir los programas en materia de transporte público;
- II. Otorgar, negar, refrendar, suspender y revocar, por sí o a través de la Secretaría de Gobierno, concesiones para el servicio público de transporte, en los términos de la presente Ley;
- III. Celebrar con los sectores público y privado, los convenios que se requieran para la adecuada prestación de los servicios de transporte;
- IV. Expedir el Programa Estatal de Transporte Público que le proponga la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y
- V. Las demás que le confieran las leyes y los reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Corresponden al Secretario de Gobierno, directamente o por conducto de los servidores públicos que señalen las disposiciones reglamentarias, las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, acuerdos y políticas a que se refiere este ordenamiento, en lo que respecta a su ámbito de competencia;
- II. Otorgar, negar, refrendar, suspender y revocar concesiones para el servicio público de transporte, por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, en los términos de la presente Ley;
- III. Fijar y ajustar las tarifas para el cobro del servicio de transporte concesionado, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, buscando el equilibrio entre la rentabilidad económica de los prestadores de servicio y el interés público;
- IV. Autorizar, por sí o a través de la Dirección de Gobierno, los convenios y contratos de asociación en participación o cualquier otro esquema de contratación lícito, que los concesionarios celebren entre sí o con terceras personas, fijando las bases para la unión, combinación y enlace entre los concesionarios, siempre que con dichos convenios, no se alteren o afecten las especificaciones y condiciones de operación del servicio concesionado;
- V. Imponer por sí o por delegación, las sanciones que correspondan y le competan en los términos de la presente Ley, los reglamentos que de ella deriven y demás disposiciones aplicables;
- VI. Tramitar y resolver las impugnaciones que se promuevan contra la revocación o suspensión de concesiones; y
- VII. Las demás que le sean asignadas por otras disposiciones jurídicas aplicables o por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al Secretario de Seguridad Ciudadana, directamente o por conducto de los servidores públicos que señalen las disposiciones reglamentarias conducentes:

- I. Proponer, aplicar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas, programas, convenios, acuerdos y disposiciones en la materia que esta Ley regula;
- II. Promover la cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales competentes, a efecto de garantizar la adecuada ejecución de los instrumentos rectores y regulatorios del sector;
- III. Nombrar y remover al Director de Transporte;
- IV. Allegar al Secretario de Gobierno, los elementos de información técnica y los estudios socioeconómicos de costos y de mercado necesarios para fijar y ajustar las tarifas del servicio público de transporte en todas sus modalidades;
- V. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Programa Estatal de Transporte Público;
- VI. Aprobar las normas técnicas, manuales de especificaciones y condiciones de operación que esta Ley prevé, así como ordenar su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";
- VII. Imponer por sí o por delegación, las sanciones que resulten aplicables y le competan de la presente Ley, los reglamentos que de ella deriven y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Celebrar los convenios que se requieran con las autoridades estatales y municipales, así como las señaladas en el artículo 7 de la presente Ley, a efecto de que éstas ejerzan las facultades que en materia de transporte correspondan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

- IX.** Ejercer las facultades que le confiere esta Ley al Director de Transporte, así como las que le otorguen otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 11.** Corresponde al Director de Transporte, directamente o por conducto de los servidores públicos que señalen las disposiciones reglamentarias:

- I.** Ejecutar la política general en materia de transporte público;
- II.** Proponer al Secretario de Seguridad Ciudadana, programas de transporte público y privado, y ejecutar los que sean aprobados;
- III.** Presentar al Secretario de Seguridad Ciudadana, el anteproyecto del Programa de Transporte Público del Estado;
- IV.** Elaborar el proyecto de las normas técnicas, manuales de especificaciones técnicas y las condiciones de operación que esta Ley prevé y supervisar su cumplimiento;
- V.** Emitir dictámenes de factibilidad, con base en las normas técnicas, para la construcción, conservación y uso adecuado de la infraestructura física y tecnológica para el transporte, a cuyo efecto examinará y validará los componentes de infraestructura previstos en los proyectos para el desarrollo de conjuntos habitacionales, industriales, comerciales y proyectos análogos de obras;
- VI.** Coordinarse con las áreas competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, en asuntos relacionados con el transporte público y el desplazamiento de personas en el territorio estatal;
- VII.** Realizar y promover, directamente o con el apoyo de los sectores público y privado:
  - a)** Estudios socioeconómicos e investigaciones de mercado que sirvan de base para la determinación de las tarifas;
  - b)** Evaluaciones de costos y de estructuras de oferta y demanda, a fin de determinar los requerimientos técnicos, materiales, financieros y humanos para el diseño, implantación y operación de mejores esquemas de gestión e infraestructura para el transporte en el Estado;
  - c)** Estimaciones para la identificación de las repercusiones económicas e impactos ambientales de los diversos medios y modalidades del transporte y de su interrelación urbana, así como propuestas sobre las medidas que deban implementarse para evitarlas o mitigarlas; y
  - d)** Los demás análisis e investigaciones de carácter técnico y científico que se requieran para la implantación de mejoras en el sector.
- VIII.** Promover, mediante programas y acuerdos, la utilización de medios de transporte no motorizados, el aprovechamiento de fuentes alternativas de energía para el transporte que no impliquen el uso de combustibles contaminantes, la aplicación de tecnologías que minimicen los efectos perjudiciales al ambiente y, en general, todo aquello que contribuya al desarrollo sustentable, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades que al efecto determine;
- IX.** Diseñar, proponer e instrumentar con las autoridades competentes, la recuperación y habilitación progresiva de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal y la construcción y mantenimiento de ciclovías;



- X. Realizar, en coordinación con otras autoridades, campañas de educación vial que incentiven el uso adecuado de los servicios de transporte, la interacción efectiva de los diversos modos de desplazamiento, la prevención de accidentes y la formación de una cultura urbana en la población;
- XI. Definir y hacer cumplir los estándares de calidad, seguridad y cobertura en todas las modalidades de transporte público;
- XII. Solicitar la ejecución de inspecciones y coordinarse con la Policía Estatal u otras autoridades competentes, para el desarrollo de las actividades de vigilancia sobre la prestación del servicio de transporte;
- XIII. Determinar la ubicación y las especificaciones de diseño para los sitios, bases, paradas, bahías de ascenso, descenso y trasbordo, estaciones y terminales para la operación de los servicios públicos de transporte, en coordinación con las autoridades municipales competentes;
- XIV. Promover, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, la adecuada asignación de rutas, ubicación de terminales, volúmenes y horarios de circulación para el servicio público federal de transporte de carga o pasajeros que se preste en territorio estatal;
- XV. Diseñar, aprobar e instalar, en coordinación con las autoridades competentes, los dispositivos de información, señalización y nomenclatura para los servicios públicos de transporte;
- XVI. Garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades, coordinándose para tal efecto con autoridades federales, estatales o municipales y con el sector privado;
- XVII. Organizar y coordinar los servicios públicos de transporte en casos de emergencia, desastre natural o circunstancias análogas;
- XVIII. Autorizar, suspender o revocar, según corresponda, el registro como transportista, necesario para la prestación del servicio especializado de transporte;
- XIX. Expedir los dictámenes técnicos que se les requieran para la expedición de concesiones por la Secretaría de Gobierno;
- XX. Regular y autorizar la publicidad comercial o gubernamental y otros medios de explotación mercantil en unidades de transporte público concesionado, en los casos permitidos por esta Ley;
- XXI. Definir los lineamientos en materia de capacitación para los conductores de unidades adscritas a los servicios de transporte que esta Ley regula;
- XXII. Proponer al Secretario de Seguridad Ciudadana, la asignación de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para el cumplimiento de programas en materia de transporte;
- XXIII. Imponer las sanciones establecidas en la presente Ley, con excepción de la suspensión y revocación de concesiones, cuya resolución corresponderá a la Secretaría de Gobierno; y
- XXIV. Ejercer las facultades que le otorgue la presente Ley, el Secretario de Seguridad Ciudadana y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde al Director de la Policía Estatal, directamente o por conducto de los servidores públicos a su cargo:

- I. Establecer las normas operativas, administrativas y disciplinarias que regulen la actuación de los policías adscritos al servicio de inspección, supervisión y vigilancia del transporte público;
- II. Controlar, vigilar y, en su caso, imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios de transporte que esta Ley regula, que sean de su competencia;
- III. Practicar inspecciones y revisiones en las unidades y operación del servicio público y especializado de transporte; inclusive en unidades de transporte particular, cuando a través de éstas se opere el transporte público; y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que determina la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, el titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO 13.** Corresponde al Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno:

- I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, acuerdos y políticas a que se refiere este ordenamiento, en lo que respecta a su ámbito de competencia;
- II. Desahogar los procedimientos para otorgar, negar, refrendar, suspender y revocar concesiones para el servicio público de transporte, en los términos de la presente Ley;
- III. Autorizar los convenios y contratos de asociación en participación o cualquier otro esquema de contratación lícito, que los concesionarios celebren entre sí o con terceras personas, fijando las bases para la unión, combinación y enlace entre los concesionarios, siempre que mediante dichos convenios, no se alteren o afecten las especificaciones y condiciones de operación del servicio concesionado;
- IV. Imponer, por acuerdo del Secretario de Gobierno, la suspensión o revocación de concesiones y demás sanciones que resulten aplicables y sean de su competencia, derivado de incumplimiento a la presente Ley, los reglamentos que de ella deriven y demás disposiciones aplicables;
- V. Tramitar y resolver las impugnaciones que se promuevan contra la revocación o suspensión de concesiones; y
- VI. Las demás que le sean asignadas por otras disposiciones jurídicas aplicables o por el Secretario de Gobierno.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.** Con la finalidad de que el Ejecutivo del Estado cuente con mayores elementos en la toma de decisiones relacionadas con el transporte público, habrá un Consejo Estatal de Vialidad y Transporte Público, con el carácter de órgano consultivo, que estará integrado por miembros honorarios y funcionará de acuerdo con lo que establezca su reglamentación interna.

**ARTÍCULO 15.** Corresponde al Consejo Estatal de Vialidad y Transporte Público:

- I. Expedir su reglamentación interna y solicitar al Ejecutivo su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";

- II. Emitir opiniones en asuntos relacionados con la vialidad, el tránsito vehicular, el servicio público de transporte y el Programa Estatal de Transporte Público;
- III. Promover y realizar estudios en la materia, para fundamentar sus opiniones;
- IV. Cuando se le solicite, intervenir en procedimientos de mediación para dirimir controversias que se presenten entre prestadores del servicio público de transporte;
- V. Informar al Secretario de Seguridad Ciudadana de los acuerdos que emita; y
- VI. Expresar su opinión sobre los asuntos que le solicite el titular del Poder Ejecutivo, en relación con la planeación del transporte, determinación de tarifas, expedición de concesiones de transporte público y demás que la mencionada autoridad considere pertinentes.

**ARTÍCULO 16.** El Consejo Estatal de Vialidad y Transporte Público será integrado por:

- I. Un coordinador representativo de la sociedad civil, que presidirá el Consejo, quien durará en el cargo hasta por 3 años y será designado y removido, en su caso, por el titular del Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo. Este coordinador podrá ser ratificado por una sola vez;
- II. El Delegado en Querétaro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, previa invitación y aceptación;
- III. El presidente de la Comisión competente de la Legislatura del Estado, en materia de transporte público; y
- IV. Los demás representantes de los sectores público y privado, de los usuarios y proveedores de los servicios de transporte que esta Ley regula, y demás afines a las materias propias de este ordenamiento, que el propio Consejo considere e invite a través de su coordinador.

Los acuerdos del Consejo tendrán carácter de opinión y se tomarán por mayoría de votos, de quienes concurren a la sesión que se celebre, siempre y cuando estén presentes su presidente y cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

### **TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 17.** Las bases, programas y lineamientos generales que rijan el servicio de transporte público y que sean establecidos por las autoridades competentes, deben tener como criterios, los siguientes:

- I. La preeminencia del interés general sobre el particular;
- II. La procuración de calidad, accesibilidad, seguridad, regularidad, rentabilidad, sustentabilidad, cobertura y eficiencia de los servicios de transporte;
- III. El compromiso de difundir el uso del transporte no motorizado, vehicular y peatonal, mediante propuestas que se funden en la introducción paulatina y coherente de medios de transporte que efectúen el desplazamiento de las personas de forma más saludable; alentando el uso compartido de los vehículos particulares y propiciando la formación de una cultura de responsabilidad en el uso del transporte;
- IV. La recuperación y habilitación progresiva de los espacios públicos peatonales;

- V. La competitividad entre los sujetos económicos que participen en el servicio, bajo el control y con la concurrencia del Estado como ente rector de la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y sus actividades conexas;
- VI. La compatibilidad de los sistemas de transporte con el desarrollo urbano armónico y la preservación, conservación y restauración del medio ambiente; y
- VII. La disponibilidad general de los servicios, evitando cualquier clase de discriminación y atendiendo a las necesidades y circunstancias particulares de personas con capacidades diferentes y grupos vulnerables.

**ARTÍCULO 18.** El Programa Estatal de Transporte Público es el instrumento rector de la política del Estado en la materia; será expedido cada seis años por el titular del Poder Ejecutivo, a propuesta del Secretario de Seguridad Ciudadana, durante el primer año de cada administración estatal y contendrá:

- I. El diagnóstico general del sector;
- II. La definición de prioridades y objetivos, así como las estrategias, atención a contingencias y líneas de acción en la materia;
- III. Los estándares, indicadores, tiempos de ejecución y mecanismos de evaluación anual que sean aplicables; y
- IV. La vinculación del programa con las directrices del Plan Estatal de Desarrollo y con los demás programas especiales, sectoriales e institucionales de la administración estatal, que se encuentren asociados al transporte y la movilidad de las personas.

El Programa Estatal de Transporte Público será publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y una síntesis del mismo en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, para conocimiento de la población.

**ARTÍCULO 19.** Los Presidentes Municipales podrán remitir al Secretario de Seguridad Ciudadana, el proyecto que incluya las necesidades de cada Municipio, a fin de que puedan ser consideradas dentro del Programa Estatal de Transporte Público, de acuerdo con los lineamientos metodológicos que el Secretario establezca.

**ARTÍCULO 20.** Para la elaboración del mencionado Programa, el Secretario de Seguridad Ciudadana deberá considerar la opinión del Consejo Estatal de Vialidad y Transporte Público, así como de las Secretarías, entidades y organismos cuyo ámbito de competencia incida en las estrategias, contingencias y líneas de acción de dicho Programa, así como a los representantes del sector privado vinculados a su ejecución.

Para el cumplimiento de los programas en materia de transporte, será competencia de la Dirección proponer los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que se requieran, dentro de las capacidades presupuestarias que se le asignen.

## **TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DEL TRANSPORTE SUSTENTABLE**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUSTENTABILIDAD DEL TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 21.** La Dirección promoverá el adecuado funcionamiento del transporte público en relación con otros modos de transporte y la infraestructura urbana en general y propiciará el desarrollo de medios de movilidad no motorizados.

Para este efecto, las disposiciones reglamentarias de esta Ley regularán el desplazamiento peatonal y la circulación de vehículos no motorizados, considerando:

- I. El establecimiento de normas sobre el uso y características físicas de los vehículos de transporte no motorizado; la instalación de señalamientos y el empleo de aditamentos especiales de seguridad para usuarios y peatones;
- II. La coordinación entre las autoridades competentes, para incorporar actividades y herramientas didácticas de educación vial en los programas escolares de formación primaria y secundaria; y
- III. La definición de condiciones y restricciones para el establecimiento, cuidado y mantenimiento de ciclovías e infraestructura especial o exclusiva para el transporte no motorizado y para su utilización por parte de usuarios y público en general.

**ARTÍCULO 22.** Para lograr la dotación suficiente, adecuada accesibilidad y desarrollo del transporte público en el territorio del Estado, la Dirección expedirá las normas técnicas conducentes, mismas que serán obligatorias, tanto para las autoridades como para los particulares.

En ellas se establecerán las especificaciones y características que deberán observarse en el desarrollo y construcción de vías, trazos viales y, en general, la infraestructura necesaria para el servicio público de transporte y la movilidad de personas u objetos. Además, constituyen el fundamento para obtener la factibilidad en materia de transporte para proyectos de obras y fraccionamientos.

## TÍTULO QUINTO DE LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

### CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN Y MODALIDADES

**ARTÍCULO 23.** El Estado, a través de las autoridades competentes, ordenará, controlará, regulará, desarrollará y supervisará todos los servicios de transporte público que tengan como origen o destino esta Entidad Federativa.

El Poder Ejecutivo del Estado propiciará la celebración de convenios con la Federación y otros gobiernos estatales y municipales, para la conformación de redes interestatales e intermunicipales, tomando en cuenta a las personas físicas y morales del Estado con arraigo y experiencia de servicio en la zona de operación de las redes, con la finalidad de ordenar y regular los servicios de transporte que en ella se presten.

**ARTÍCULO 24.** Para efectos de esta Ley, por transporte público se entiende el desplazamiento de personas y objetos, mediante el pago de una contraprestación económica entre el proveedor del servicio y el usuario, con vehículos de motor que cumplen con las especificaciones técnicas, físicas y de operación que se establezcan conforme al presente ordenamiento legal y su Reglamento, clasificándose en:

- I. Servicio público de transporte; y
- II. Servicio especializado de transporte.

**ARTÍCULO 25.** El servicio público de transporte es aquel que se presta al público en general y cuya responsabilidad original corresponde al Estado, quien lo suministra por sí o mediante concesión otorgada a particulares. Su finalidad es satisfacer las necesidades de desplazamiento de manera regular, continua y uniforme, por lo que se considera de carácter esencial, básico y fundamental para el desarrollo social.

**ARTÍCULO 26.** El servicio especializado de transporte es aquel que prestan los particulares, mediante contrato con terceros y no tiene por objeto satisfacer una necesidad colectiva. Su regulación es de interés público, en cuanto a que el Estado debe establecer las condiciones para el otorgamiento de este servicio, a fin de garantizar su calidad.

Para dar este servicio, los particulares deberán obtener el registro correspondiente y ajustarse a lo dispuesto por la presente Ley y las disposiciones que se emitan al efecto.

**ARTÍCULO 27.** Son modalidades del servicio público de transporte las siguientes:

- I. **Servicio colectivo.** Es aquel que se presta mediante concesión y tiene como origen o destino final o intermedio cualquier punto del territorio del Estado, a cambio del pago de la tarifa autorizada, sujeto a una ruta, horario, itinerario y demás especificaciones técnicas y condiciones de operación que asigne y establezca la Dirección y demás normas aplicables.

Las disposiciones reglamentarias de esta Ley, establecerán las variedades, restricciones de servicio y especificaciones operacionales correspondientes a esta modalidad, conforme a las características urbanas, semiurbanas o rurales de la zona que abarquen las rutas autorizadas; y

- II. **Servicio de taxi.** Es aquel que se presta mediante concesión, a cambio del pago de la tarifa autorizada, caracterizado por no estar sujeto a itinerarios, rutas, frecuencia ni horarios fijos, pero sí a las especificaciones técnicas y condiciones de operación que establezca la Dirección y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 28.** Son modalidades del servicio especializado de transporte las siguientes:

- I. **Escolar.** Es el prestado por instituciones educativas y/o asociaciones de padres de familia o el contratado para transporte de estudiantes, investigadores o comunidades académicas;
- II. **De personal.** Es el contratado o prestado por corporaciones, industrias, comercios, instituciones, asociaciones o grupos de personas, para el traslado de sus trabajadores, agremiados, asociados o integrantes;
- III. **Turístico.** Es el utilizado para trasladar pasajeros a lugares de la entidad, con fines turísticos o recreativos, educativos o culturales o para asistir a convenciones o actividades de esparcimiento;
- IV. **De carga.** Es el contratado para transportar mercancías, refacciones, equipos, materiales de construcción, animales, valores u objetos de cualquier tipo en el territorio del Estado, mediante vehículos fabricados específicamente para ello, acorde a la carga de que se trate; y
- V. **Con grúas.** Es el contratado para trasladar un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de la grúa, por calles, caminos y puentes de jurisdicción estatal, incluyendo las maniobras necesarias e indispensables para engancharlo o cargarlo y asegurarlo a la grúa.

La Dirección, previo el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes, podrá autorizar el registro para prestar más de una de las modalidades a que se refiere este artículo, atendiendo a las circunstancias físicas y geográficas de la zona donde se preste el servicio.

## **CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 29.** La concesión es el acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado, por el que su titular, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi, sujeta a su refrendo en los periodos y condiciones que la autoridad determine al efecto.

Para atender una necesidad colectiva que requiera la expedición de concesiones en conjunto, el titular del Poder Ejecutivo podrá, al amparo del interés público, disponer que se otorguen mediante un procedimiento de concurso, conforme a las bases, convocatoria y términos que establezcan las normas reglamentarias.

El título de concesión es propiedad del Gobierno del Estado y permanecerá bajo su resguardo, entregándose una copia certificada del mismo al concesionario.

Las placas y demás elementos que sirvan para la identificación del vehículo son propiedad del Gobierno del Estado y permanecerán en depósito del concesionario, durante la prestación de la actividad concedida.

**ARTÍCULO 30.** Las personas físicas y las morales podrán ser titulares de dos o más concesiones, siempre que posean los elementos materiales y la capacidad técnica, económica y de organización que resulte necesaria para brindar el servicio en forma segura y eficiente y cumplan, en cada nuevo otorgamiento, con los requisitos que establezca la Ley y sus disposiciones reglamentarias; la Secretaría de Gobierno podrá solicitar a la Dirección una opinión relativa a la capacidad técnica de operación del probable concesionario. El Estado vigilará que no se formen ni propicien al amparo de esta disposición, monopolios, competencia desleal u otros fenómenos ilícitos de acaparamiento del mercado.

**ARTÍCULO 31.** El refrendo es la revalidación que otorga la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Gobierno, previa petición del concesionario y por los períodos que se señalen por la Secretaría de Gobierno, para que se continúe prestando el servicio de transporte concesionado, una vez que se verifique que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, que éste es prestado en apego a las disposiciones aplicables y que se han cumplido de los requisitos que señale la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

El refrendo no se otorgará en los casos en que el concesionario no cuente con los medios necesarios o las condiciones adecuadas para continuar prestando el servicio en forma segura y eficiente, acorde a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 32.** La autorización es el acto administrativo por el cual la Dirección permite a los particulares su registro ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, con carácter de transportistas de servicio especializado, conforme lo señalen las leyes y reglamentos aplicables, para que se les entreguen las placas de circulación correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo, deberán actualizarse anualmente ante la Dirección, la que para este efecto verificará por sí o mediante el apoyo de talleres especializados, el cumplimiento de las condiciones establecidas en las disposiciones reglamentarias de esta Ley y los manuales de especificaciones técnicas aplicables.

**ARTÍCULO 33.** Las concesiones y autorizaciones referidas en este ordenamiento son personalísimas, intransferibles, inalienables e inembargables y no generan derechos reales de ninguna clase a favor de su titular.

Los actos mediante los cuales pretendan cederse, gravarse o enajenarse las concesiones y autorizaciones o los títulos, placas o documentos que las amparen, serán nulos y no producirán efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 34.** Las concesiones y autorizaciones a que se refiere este Capítulo, únicamente podrán otorgarse a quienes cumplan los siguientes requisitos:

- I. Tratándose de personas físicas, no haber sido titular de concesiones o autorizaciones que hubiesen sido objeto de revocación o renuncia;
- II. Siendo personas físicas, deberán acreditar ser mexicanas y mayores de edad;

- III. Tratándose de personas morales, deberán estar constituidas conforme a las leyes del país;
- IV. Acreditar que se dispone de los recursos materiales, técnicos, económicos, tecnológicos y de organización, suficientes y adecuados para brindar el servicio y satisfacer las necesidades y exigencias derivadas del mismo, inherentes a la modalidad de transporte y al vehículo de cuya explotación se trate, así como que se cuenta con la disponibilidad de espacio para la guarda, aseo y mantenimiento de las unidades fuera de las vías públicas;
- V. Tener su domicilio en el Estado de Querétaro, acreditando una residencia mínima de tres años en la entidad, inmediatamente anteriores a la fecha del otorgamiento de la concesión;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso; y
- VII. Tramitar las solicitudes y satisfacer los requisitos de carácter administrativo que establezcan los programas, reglamentos y disposiciones aplicables.

En los trámites y solicitudes que realicen los particulares con motivo de los servicios de transporte que esta Ley regula, no se admitirá la gestión oficiosa o por interpósita persona.

**ARTÍCULO 35.** Los titulares de concesiones o autorizaciones podrán brindar el servicio mediante unidades entregadas en arrendamiento, comodato, asociación en participación con terceros u otros esquemas lícitos de contratación, siempre que así lo autorice expresamente la Dirección de Gobierno, en cada caso. Los arrendadores, comodantes, asociados y propietarios contratantes a que se refiere esta disposición, tendrán los derechos y obligaciones que hubiesen convenido con los proveedores titulares, quienes serán los responsables directos por la prestación de los servicios y por el incumplimiento de las normas que lo rigen.

**ARTÍCULO 36.-** La relación entre los titulares de concesiones o autorizaciones y los conductores de las unidades destinadas al servicio de transporte, está sujeta a los derechos y obligaciones que convengan entre sí y a los que las leyes establezcan, pero en todo caso, los primeros serán responsables solidarios de los conductores por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

La Dirección podrá emitir opiniones y recomendaciones al titular correspondiente sobre el desempeño de los conductores, cuando con su comportamiento se afecte la eficiencia, seguridad y calidad del servicio, pudiendo exigir acciones preventivas o correctivas para garantizarlo.

**ARTÍCULO 37.** Las personas físicas titulares de concesión, en vida, podrán designar en cualquier momento, en orden de prelación, hasta a tres personas de entre su cónyuge, concubina o concubino o familiares hasta el segundo grado de parentesco en línea recta o colateral, que puedan sustituirlo en la titularidad de la concesión, en caso de fallecimiento del concesionario; la petición de cambio de titularidad deberá realizarse en un período no mayor de 60 días naturales contados a partir del deceso.

La petición deberá ser valorada y concedida, en su caso, por la Secretaría de Gobierno, únicamente cuando se acredite que el peticionario cuenta con los medios para prestar el servicio en forma segura y eficiente, siempre que para ello no exista oposición de la Dirección, fundada en elementos técnicos.

**ARTÍCULO 38.** La concesión constará por escrito y contendrá al menos lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio de la persona física o moral a cuyo favor se expida;
- II. Los datos generales relativos a la constitución de la persona moral concesionaria;
- III. La modalidad de servicio para el cual se otorga;
- IV. El lugar y fecha de expedición;
- V. Los sellos, constancias o registros del refrendo;



- VI. La firma autógrafa del servidor público que la expida; y
- VII. La firma de aceptación y compromiso del titular.

**ARTÍCULO 39.** Las concesiones y las autorizaciones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el Secretario de Gobierno, en los casos siguientes:

- I. Por muerte de las personas físicas titulares, sin perjuicio de lo que establece el artículo 37 de este ordenamiento;
- II. Por extinción, liquidación, quiebra o concurso de las personas morales titulares;
- III. Por falta de refrendo;
- IV. Por revocación;
- V. Por renuncia del titular, admitida por la Secretaría de Gobierno; y
- VI. Por acuerdo expreso y fundado en el interés público, que dicte el titular del Poder Ejecutivo, exclusivamente en el caso de las concesiones.

**ARTÍCULO 40.** Para los casos de emergencia, desastre natural o circunstancias análogas que dificulten gravemente los servicios de transporte, la Dirección, con el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de protección civil y demás instancias que considere pertinentes, dispondrá de un programa de acción que fije los supuestos de declaratoria, duración y condiciones para la prestación gratuita del servicio.

El cumplimiento del programa es obligación de todos los concesionarios, autorizados y contratistas de servicios de transporte, quienes serán debidamente informados de su contenido y alcances.

**ARTÍCULO 41.** Los propietarios o conductores de vehículos particulares, bajo ninguna circunstancia los emplearán en la prestación de los servicios de transporte que esta Ley regula, sin contar con la concesión o la autorización vigentes.

La explotación o prestación del servicio público o especializado de transporte en el territorio del Estado, por sí o mediante interpósitas personas, sin contar con el título de concesión o la autorización correspondientes o mediante la utilización de concesiones o autorizaciones suspendidas, extinguidas o revocadas, constituye una falta grave contra el interés público y será motivo de aplicación de las sanciones que establece la Ley, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que en su caso procedan.

Se estará a lo establecido en el párrafo que antecede, cuando el servicio se brinde mediante títulos o documentos notoriamente falsificados o alterados, en cuyo caso se hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, para que inicie la respectiva averiguación previa y se finque la responsabilidad penal que corresponda.

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 42.** Son derechos del concesionario:

- I. Explotar el servicio en la forma y términos que establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Cobrar a los usuarios las tarifas autorizadas; y

- III. Proponer a la Dirección, la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio.

**ARTÍCULO 43.** La tarifa es la contraprestación económica autorizada para cobro, por la prestación del servicio público de transporte; es general para toda la población, según la modalidad del servicio de que se trate.

Las tarifas serán fijadas anualmente por el Secretario de Gobierno, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, considerando la racionalidad de los costos, alcance de las rutas, tipos de usuarios y demás elementos involucrados en el servicio público de transporte, procurando el equilibrio entre rentabilidad económica de los concesionarios del servicio y el interés público.

Los concesionarios y los usuarios del servicio público de transporte podrán solicitar la revisión de las tarifas, presentando los estudios económicos y financieros que resulten necesarios.

Conjuntamente, los concesionarios y el Gobierno del Estado, otorgarán beneficios hasta de un cincuenta por ciento para los adultos mayores, personas con discapacidad y estudiantes de nivel medio superior y superior de instituciones públicas.

**ARTÍCULO 44.** Además de las señaladas en el título de concesión, son obligaciones de los concesionarios:

- I. Prestar el servicio en forma regular, continua y permanente, salvo en los casos en que la Dirección autorice su interrupción temporal por causa de robo, reparaciones de la unidad o por otras causas justificadas que establezcan las disposiciones reglamentarias;
- II. Colocar y mantener en un lugar visible dentro de las unidades de servicio, mediante letreros de tamaño apropiado, el catálogo de derechos de los usuarios y los números telefónicos de emergencia, información general y aquellos donde los usuarios puedan canalizar sus quejas y sugerencias;
- III. Respetar el monto de las tarifas;
- IV. Prestar gratuitamente el servicio en caso de emergencias, desastres naturales y circunstancias análogas, de acuerdo con el programa que se establezca al efecto;
- V. Rendir a la Dirección, en los términos que al efecto se determinen, los informes ordinarios trimestrales y aquellos extraordinarios que se les requiera, sobre los elementos materiales, humanos y de operación de que dispongan para la prestación del servicio, así como los datos estadísticos que reflejen la oferta y la demanda del mismo;
- VI. Informar oportunamente a la Dirección y a la Secretaría de Gobierno, las modificaciones al acta o instrumento constitutivo de las personas morales que sean titulares, en cuanto dichas modificaciones afecten las condiciones o capacidades de operación del servicio;
- VII. Realizar y, en su caso, permitir a los servidores públicos competentes realicen las revisiones físicas y mecánicas de las unidades, para dar cumplimiento al marco legal del servicio;
- VIII. Brindar a las autoridades competentes, la información que requieran para ejercer las funciones de supervisión y control previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de instalar u operar en las unidades de servicio, cualquier tipo de equipo que emita sonidos o luces que dificulten la visión o concentración de los conductores de la unidad o de otros vehículos o aditamentos que dificulten la visibilidad hacia o desde el interior de la unidad;

- X. Satisfacer en el servicio los estándares de calidad, seguridad e higiene que establezca la Dirección;
- XI. Cumplir con los manuales de especificaciones técnicas de las unidades y las condiciones de operación del servicio;
- XII. Presentar a la Dirección los datos que ésta requiera para la integración del padrón a que se refiere el artículo 69 de esta Ley;
- XIII. Mantener en condiciones óptimas las unidades empleadas para la prestación de los servicios, portando siempre la tarjeta de circulación del vehículo y las placas de circulación en el área adecuada;
- XIV. Disponer en cada unidad, un extintor en condiciones de uso, un botiquín para prestar primeros auxilios y demás implementos que señale el manual de especificaciones técnicas expedido por la Dirección;
- XV. Avisar oportunamente a la Dirección y a la Secretaría de Gobierno, en caso de cambio de domicilio o de representante legal, así como las altas o bajas de unidades destinadas al servicio público;
- XVI. Sustituir las unidades con que presten el servicio cuando por su estado físico, mecánico o de operación, no puedan hacerlo en las condiciones previstas en la concesión o autorización;
- XVII. Atender las medidas o requerimientos que señale la Dirección, para asegurar que se cumplan los manuales de especificaciones técnicas y condiciones de operación establecidos;
- XVIII. Proteger y asegurar la vida, integridad física y equipaje de los usuarios o, en su caso, proteger la integridad física del vehículo trasladado con motivo del servicio, de acuerdo con las disposiciones que establezca la legislación en materia de seguros;
- XIX. Proporcionar capacitación gratuita a sus conductores, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Dirección;
- XX. Inscribir los vehículos con que preste el servicio en el registro vehicular y obtener las placas y tarjeta de circulación por parte de las autoridades competentes, a cuyo efecto la Dirección emitirá oficio previo de procedencia, integrando la información correspondiente al padrón previsto en el artículo 69 de esta Ley; y
- XXI. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 45.** Los titulares de autorizaciones para prestar el servicio especializado de transporte, quedan sujetos a las obligaciones que establecen las fracciones VI a XXI del artículo anterior.

**ARTÍCULO 46.** Con autorización de la Dirección de Gobierno, los concesionarios podrán celebrar convenios y organizarse entre sí o con terceros, así como constituir uniones, asociaciones o sociedades que contribuyan a ofrecer un servicio de mayor eficiencia, rentabilidad y calidad para los prestadores y usuarios del servicio, y les permita coadyuvar a la mejor prestación de los servicios. El Estado se reserva la facultad de vigilar la forma y bases de constitución de las uniones, asociaciones o sociedades, procurando que su organización y procedimientos estatutarios y de toma de decisiones, contribuyan al desempeño eficiente del sistema de transporte.

El titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con dichas uniones, asociaciones o sociedades, mediante los cuales se coordine su participación en la operación de los servicios de transporte en la Entidad, para procurar la prestación eficiente del servicio a los usuarios, impulsar la satisfacción de las demandas de servicio y coadyuvar a la planeación estratégica del sector, protegiendo las inversiones de los concesionarios y evitando la competencia desleal u otras disfunciones en los esquemas del transporte.

**ARTÍCULO 47.** Son obligaciones de los conductores de las unidades para la prestación del servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades:

- I. Inscribirse en el padrón a que se refiere el artículo 69 de esta Ley, a efecto de obtener la identificación de conductor de transporte público expedida por la Dirección. Dicha identificación deberá portarse y exhibirse a las autoridades competentes; contendrá el nombre y fotografía reciente de su titular y deberá permanecer a la vista del público durante las horas de servicio;
- II. Cursar y aprobar los programas de capacitación que se les requiera, en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- III. Tratándose exclusivamente del servicio público de transporte, en su modalidad de colectivo, respetar las rutas, itinerarios, horarios, tarifas, frecuencia de paso y paradas correspondientes;
- IV. Respetar las condiciones de operación establecidas para cada tipo de servicio;
- V. Realizar el servicio cuidando su aseo personal y utilizar ropa que dé una imagen de seriedad y respeto por la prestación del mismo;
- VI. Prestar gratuitamente el servicio en caso de emergencias, desastres naturales y circunstancias análogas, de acuerdo con el programa que se establezca al efecto;
- VII. Realizar y, en su caso, permitir a los servidores públicos competentes, las revisiones físicas y mecánicas de las unidades, para dar cumplimiento al marco legal del servicio;
- VIII. Brindar a las autoridades competentes, la información que requieran para ejercer las funciones de supervisión y control previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de hacer uso de equipos de sonido o luces que provoquen molestia a los usuarios o impidan la adecuada visión o concentración del conductor en las maniobras de manejo;
- X. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros, únicamente en las paradas, estaciones o terminales de servicio público establecidas para ello;
- XI. Abstenerse de circular con las puertas abiertas o con pasajeros en los estribos;
- XII. Abstenerse de abastecer combustible a las unidades, con pasajeros a bordo;
- XIII. Cumplir con los señalamientos y obligaciones derivadas de las normas de tránsito y demás que resulten aplicables;
- XIV. Portar y exhibir a las autoridades competentes, la licencia que lo acredite como conductor;
- XV. Tratar con respeto a los usuarios, peatones y a los demás conductores en las vías públicas;
- XVI. Abstenerse de fumar o ingerir alimentos, bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, sustancias tóxicas o medicamentos contraindicados para el manejo de vehículos, mientras conduzcan unidades en servicio;
- XVII. Abstenerse de transportar pasajeros en número mayor al autorizado por la Dirección, mismo que deberá encontrarse íntegramente cubierto por el seguro respectivo;

- XVIII.** Abstenerse de conducir cuando les afecte un padecimiento de salud o circunstancia física que les impida realizar su trabajo debidamente, en los términos que establezca el Reglamento respectivo;
- XIX.** Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, por cualquier medio, cuando ocurran provocaciones, agresiones, accidentes o circunstancias similares que impidan la prestación del servicio;
- XX.** No alterar los sistemas de conteo de registro de pasajeros en las unidades de transporte colectivo; y
- XXI.** Las demás que establezca la Dirección.

**ARTÍCULO 48.** Los conductores de transporte público, en las modalidades de servicio concesionado colectivo y de taxi, deberán hacer entrega a los usuarios del comprobante que ampare el pago de la tarifa e incluya el seguro correspondiente.

**ARTÍCULO 49.** Los conductores de transporte público podrán suspender la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- I.** Cuando el solicitante del servicio se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- II.** Cuando los usuarios ejecuten o hagan a otros ejecutar a bordo de las unidades, actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad o integridad de los ocupantes de la unidad;
- III.** Cuando la prestación del servicio implique una contravención a las disposiciones legales o reglamentarias;
- IV.** Cuando la unidad sufra accidentes o presente fallas mecánicas que dificulten o impidan su adecuada circulación o impliquen riesgos sobre la vida e integridad de las personas; y
- V.** Cuando concorra un hecho fortuito o causa de fuerza mayor que haga imposible la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 50.** Para conducir unidades destinadas a la prestación del servicio público o especializado de transporte, en cualquiera de sus respectivas modalidades, se requiere:

- I.** Ser mayor de 18 años;
- II.** Tener licencia vigente, correspondiente al tipo de servicio que se preste;
- III.** No estar inhabilitado para conducir vehículos, por resolución judicial;
- IV.** Haber concluido los estudios de nivel secundaria; y
- V.** Satisfacer los demás requisitos que establezca la Dirección y las normas generales aplicables en materia de tránsito.

**ARTÍCULO 51.** La Dirección, en coordinación con los concesionarios y mediante el Reglamento respectivo, establecerá los mecanismos de verificación sobre la capacitación a los conductores de transporte público y los lineamientos generales a que se sujetará la capacitación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los concesionarios registrarán a sus conductores en el padrón previsto en el artículo 69 de esta Ley.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 52.** Quienes presten servicios públicos o especializados de transporte, quedan sujetos al cumplimiento de los manuales de especificaciones técnicas y a las condiciones de operación que determine la Dirección.

El manual de especificaciones técnicas es el documento en el que se establecen las características físicas, de diseño, corte de pintura, condiciones mecánicas y de carrocería, colores, elementos de seguridad y demás aspectos materiales que deben cumplir las unidades destinadas a prestar los servicios de transporte.

Las condiciones de operación se integran en el documento que establece las rutas, horarios, frecuencia, velocidad, puntos de ascenso y descenso de pasajeros, sitios, estándares de calidad y demás aspectos relativos a la prestación de los servicios de transporte.

**ARTÍCULO 53.** Para los efectos de esta Ley, la ruta es el recorrido que un vehículo destinado al servicio público de transporte debe realizar en las vías de comunicación del territorio del Estado, entre los puntos extremos e intermedios que fije la Dirección, la cual autorizará en casos excepcionales y de conformidad con las normas reglamentarias correspondientes, la variación del trayecto establecido por causa de obras, inundaciones o circunstancias análogas que ocurran en la vía pública o para atender necesidades extraordinarias de traslado por tiempo determinado.

La asignación de ruta es una facultad discrecional y exclusiva del Poder Ejecutivo, a través de la Dirección; no otorga al titular de la concesión o autorización respectivas, el derecho de exclusividad, antigüedad o preferencia sobre el servicio o ruta asignados y sus efectos estarán condicionados a la prestación de la actividad concedida que, en su caso, ampare el servicio en la ruta respectiva.

**ARTÍCULO 54.** La máxima vida útil de las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte es de diez años para la zona conurbada, constituida por los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora y doce años para las demás zonas, pudiéndose autorizar en éstas últimas mayor vida útil, atendiendo a la modalidad del servicio, condiciones territoriales, mecánicas del vehículo y socioeconómicas de la zona donde se preste, según lo determine, mediante acuerdo, el Secretario de Seguridad Ciudadana. Para el servicio especializado de transporte, la vida útil de las unidades será de diez años.

Los acuerdos a que se refiere este artículo, deberán publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO 55.** La Dirección establecerá mecanismos y programas orientados a lograr que la flota de vehículos de servicio público que circule en forma permanente o predominante por el territorio del Estado, se encuentre equilibrada con la capacidad de los sistemas viales y cumpla con las condiciones adecuadas de uso, ciclo de vida y estado físico, para el mejor aprovechamiento de los combustibles, así como para disminuir el ruido y emisiones contaminantes que produce.

Para ello, la Dirección podrá ordenar medidas de restricción parcial de circulación de las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte o de sustitución de vehículos, en los casos en que hayan agotado su vida útil o no cumplan con lo establecido en el manual de especificaciones técnicas, para ingresar unidades nuevas o que cumplan con lo dispuesto en dicho manual.

En la implantación de los mecanismos y programas a que se refiere este artículo, se procurará la generación de incentivos fiscales y financieros que alienten la participación y competitividad de los proveedores de los servicios de transporte que esta Ley regula.

**ARTÍCULO 56.** El Estado y los Municipios no requerirán autorización para realizar transporte de carga en la ejecución de obras y servicios públicos, siempre que utilicen vehículos oficiales equipados para el tipo de servicio que corresponda; tampoco requerirán autorización los propietarios de vehículos particulares que efectúen transporte de carga de su propiedad dentro del territorio estatal, mediante unidades con capacidad de hasta 18 toneladas, con las limitaciones que establezcan las demás leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 57.** Los proveedores de transporte de materiales, deberán cubrir y proteger totalmente la carga que transporten y asegurarse de que su traslado no ponga en riesgo a los demás vehículos que transiten por las vías públicas.

**ARTÍCULO 58.** Se prohíbe a los conductores de vehículos de servicio particular o público señalados en el presente ordenamiento legal, remolcar por cualquier medio técnicamente inapropiado, vehículos descompuestos o accidentados.

**ARTÍCULO 59.** Las autoridades competentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se coordinarán con las autoridades federales que corresponda, a efecto de verificar que el transporte de materiales y/o residuos peligrosos en el territorio del Estado, se realice de conformidad con las normas aplicables en la materia.

## **TÍTULO SEXTO DE LA PUBLICIDAD EN EL TRANSPORTE**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 60.** En las unidades, terminales, estaciones y paradas de transporte público podrá instalarse publicidad, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y del Reglamento que al efecto se expida.

**ARTÍCULO 61.** La Dirección otorgará, negará, suspenderá o revocará las solicitudes de autorización para instalar publicidad u otros medios de explotación comercial en los vehículos, terminales y estaciones destinadas al servicio de transporte.

Las autorizaciones estarán sujetas a vigencia determinada y al cumplimiento de las condiciones que en ellas se establezcan.

La publicidad en cobertizos y paraderos de transporte público quedará bajo el control, supervisión, concesionamiento o autorización de las autoridades municipales, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 62.** El Reglamento respectivo, dispondrá las especificaciones y modalidades permitidas de diseño, dimensiones, materiales, idioma, ubicación física y demás características y restricciones de la publicidad, incluso en lo que respecta al tipo de bienes y servicios de cuya explotación comercial se trate.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá que la publicidad a que se refiere este Título, impida o dificulte la visibilidad y concentración del conductor de la unidad o de los demás vehículos que transiten en la vía pública; afecten o pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o impidan la identificación de las placas de circulación y demás elementos de control y seguridad del vehículo.

**ARTÍCULO 63.** Las autorizaciones de publicidad referidas, podrán otorgarse directamente al titular de la concesión o autorización o al propietario de las unidades, o bien, a empresas cuyo objeto social consista en la promoción y comercialización profesional de publicidad en el transporte. En éste caso, estas empresas serán las responsables por el incumplimiento de las disposiciones de este Título, independientemente de la relación jurídica y comercial entre la empresa y los propietarios de las unidades.

**ARTÍCULO 64.** Las unidades de transporte concesionado deberán rotularse en lugar visible y parte trasera del vehículo, con una leyenda alusiva a la promoción de la educación, salud y seguridad vial.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de concesiones y autorizaciones de transporte público quedan obligados, a requerimiento de la Dirección, a otorgar el 10 por ciento de los espacios publicitarios en sus vehículos, para campañas institucionales de carácter gubernamental, en los términos que fije el Reglamento.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 65.** Los usuarios del servicio público de transporte, tienen derecho a:

- I. Ser transportados en forma segura y digna;
- II. Que no se altere o modifique, durante el trayecto, la ruta asignada del servicio público y los lugares establecidos para el ascenso y descenso de pasaje, salvo los casos de emergencia que prevé la presente Ley;
- III. Que el servicio comprenda el trayecto completo desde el lugar de abordaje hasta el lugar de destino previamente determinado; y
- IV. Presentar y conocer el seguimiento y resultados de quejas y sugerencias sobre las unidades, personal y operación de los servicios públicos de transporte, de acuerdo con las disposiciones de este Título y demás normas aplicables.

Para facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad, la Dirección vigilará que los proveedores de transporte público cumplan con las especificaciones contenidas en los manuales e incorporen en sus unidades los accesorios adecuados para permitir la utilización del servicio, tales como rampas o mecanismos especiales que faciliten el abordaje y descenso de las unidades; asientos y espacios preferentes e instalaciones adecuadas para asegurar las sillas de ruedas; advertencias de sonido o iluminación; señales, signos, símbolos o cualquier otra medida de seguridad.

**ARTÍCULO 66.** Son obligaciones de los usuarios del servicio público de transporte:

- I. Pagar las tarifas autorizadas con moneda fraccionaria, cuando se cubra con dinero en efectivo, a través de boletos o mediante sistemas electrónicos de pago por tarjeta u otros medios tecnológicos autorizados;
- II. Auxiliar a menores de edad, personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y mujeres embarazadas, dándoles preferencia en la ocupación de los asientos y áreas especiales del transporte público;
- III. Utilizar de manera adecuada las unidades e instalaciones accesorias para la prestación de los servicios y abstenerse de causar cualquier daño a las unidades;
- IV. Realizar el ascenso y descenso de las unidades con el debido cuidado y en las paradas, estaciones o terminales establecidas para ello;
- V. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas dentro de las unidades de transporte colectivo concesionado y en las estaciones y terminales;
- VI. Abstenerse de introducir o portar en las unidades de transporte de pasajeros, mercancías, paquetes o cualquier material o carga que resulte peligrosa para los demás usuarios, por su forma o dimensiones o por su carácter tóxico, corrosivo, reactivo o explosivo;
- VII. Abstenerse de introducir armas a las unidades;
- VIII. Mostrar buen comportamiento, educación, civilidad y respeto hacia las demás personas; y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.



**ARTÍCULO 67.** Los usuarios del servicio especializado de transporte de carga, tienen derecho a que sus bienes sean trasladados desde el lugar de su embarque hasta el sitio de destino previamente determinado, bajo la responsabilidad del proveedor autorizado que preste el servicio.

El proveedor del servicio deberá entregar la mercancía en las condiciones en que le fue entregada y manejarla con el debido cuidado; asimismo, será responsable por la pérdida, menoscabo o deterioro de los objetos transportados, salvo que la carga transportada fuere perecedera, consumible por su propia naturaleza, contuviera defectos o requiriera atenciones o cuidados especiales, sin el conocimiento del porteador.

**ARTÍCULO 68.** Ningún vehículo para servicio público de transporte podrá circular sin que acredite contar con la póliza del seguro comercial correspondiente. Lo anterior se aplicará también a los servicios de transporte especializado, cuando se presten a título oneroso.

Las pólizas a que se refiere esta disposición serán anuales y cubrirán la responsabilidad civil por daños, lesiones o muerte del usuario y de terceros. A ningún trámite relacionado con la concesión o autorización se dará procedencia sin que se acredite previamente la vigencia de la póliza.

Para el cabal cumplimiento de esta disposición, las autoridades competentes procurarán la celebración de convenios u otros mecanismos de información con las compañías aseguradoras e instancias federales reguladoras de aquellas.

Las personas morales titulares de concesiones podrán, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Secretaría de Gobierno, constituir fideicomisos, fondos o mutualidades internas para cubrir la reparación de daños que se causen con motivo del servicio. La Secretaría de Gobierno verificará y, en su caso, autorizará las reglas de aportación, aplicación y rendición de cuentas, así como los alcances, términos y condiciones de cobertura de dichos fondos, fideicomisos o mutualidades internas. Asimismo, podrá autorizar que el seguro comercial de responsabilidad civil ampare una flota de unidades propiedad del concesionario, siempre que ésta tenga el carácter de sociedad mercantil por acciones y se encuentren garantizadas la proporción y suficiencia necesarias para salvaguardar la protección médica y legal de quienes resultaren eventualmente afectados por un siniestro con motivo del servicio.

## **TÍTULO OCTAVO DEL PADRÓN DE CONTROL Y DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL PADRÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 69.** La Dirección desarrollará, como instrumento de información para la toma de decisiones, la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de transporte, así como para el ejercicio del control y supervisión de los servicios que esta Ley regula, un padrón interno que comprenderá los siguientes datos:

- I. Los vehículos inscritos en el registro vehicular establecido en el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, que se encuentren destinados a la prestación del servicio público o especializado de transporte, así como sus características físicas y los datos para su plena identificación;
- II. El nombre, número de licencia y demás elementos de identificación de los conductores de transporte público y especializado, así como los antecedentes de su desempeño en el servicio;
- III. Las concesiones y autorizaciones otorgadas y el estado que guardan;
- IV. Los informes de operación que rindan los concesionarios;

- V. Las sanciones y providencias precautorias impuestas en los términos de esta Ley y las boletas de infracción impuestas por las autoridades competentes, a cuyo efecto se propiciarán los mecanismos adecuados de cooperación para el suministro de la información correspondiente; y
- VI. Los demás que establezca el reglamento respectivo.

Las disposiciones reglamentarias de esta Ley, establecerán los medios que garanticen la colaboración al interior de la administración pública del Estado, en materia de suministro y consulta de información de este padrón. La Dirección implantará sistemas de red u otros mecanismos informáticos que permitan a la Secretaría de Gobierno, a las autoridades hacendarias estatales u otras dependencias que por la naturaleza de sus funciones lo requieran, consultar la base de datos del padrón.

**ARTÍCULO 70.** Para verificar el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone a quienes prestan, explotan o comercializan los servicios de transporte que esta Ley regula, la Secretaría de Seguridad Ciudadana dispondrá las medidas de adscripción y organización del personal de policía, a efecto de contar con personal de inspección y vigilancia especializado en materia de transporte.

**ARTÍCULO 71.** Los titulares de concesiones o autorizaciones, quienes conduzcan unidades destinadas al servicio público o especializado de transporte y quienes de cualquier modo presten, exploten o comercialicen los servicios de transporte regulados por esta Ley, quedan sujetos a los actos de inspección y vigilancia que efectúen los servidores públicos competentes, a efecto de verificar la debida observancia de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y al cumplimiento de las especificaciones técnicas de las unidades y de las rutas, frecuencias, horarios, tarifas y demás condiciones de operación establecidas.

**ARTÍCULO 72.** Las inspecciones que tengan por objeto revisar y verificar el cumplimiento de los manuales de especificaciones técnicas en las unidades de servicio público y especializado de transporte, en cualquiera de sus respectivas modalidades, serán ordinarias o extraordinarias, en los términos que fijen las disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 73.** Son obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a quienes se encomienden las funciones de inspección, supervisión y vigilancia del transporte:

- I. Cumplir eficazmente con los servicios ordinarios y extraordinarios que se les requiera;
- II. Portar permanentemente, en lugar visible, la credencial con fotografía que los identifique como servidores públicos facultados para ejercer los actos de inspección y vigilancia previstos en esta Ley;
- III. Conducirse con estricto respeto hacia las personas, absteniéndose de todo acto de abuso o prepotencia y sujetándose rigurosamente a las leyes; y
- IV. Las demás inherentes a su carácter de servidores públicos, las que establezca la presente Ley, las demás normas aplicables y las que deriven de sus nombramientos.

**ARTÍCULO 74.** Los servidores públicos a quienes se encomiende la inspección y vigilancia en materia de transporte, tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar operativos y actividades de inspección y vigilancia al servicio, unidades e infraestructura del transporte público y especializado, en todas sus modalidades, incluso tratándose de vehículos particulares, cuando mediante ellos se preste el servicio de transporte público;

- II. Levantar las boletas de infracción, actas y reportes relativos a sus actividades de inspección y vigilancia; así como retener garantías de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Solicitar la cooperación y apoyo necesarios a las autoridades auxiliares, con motivo de sus actividades de inspección y vigilancia; y
- IV. Las demás que les confieran las disposiciones reglamentarias aplicables.

## **TÍTULO NOVENO DE LAS QUEJAS, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS**

**ARTÍCULO 75.** Cualquier persona podrá presentar quejas por hechos u omisiones relativos a las unidades o a la prestación del servicio público o especializado de transporte, que consideren contrarios a las disposiciones de esta Ley; así como exponer sugerencias para optimizar las unidades y condiciones del servicio.

Las quejas y sugerencias se presentarán ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana u otras autoridades facultadas para ello, por medio escrito, telefónico o electrónico, debiendo ser ratificadas por el interesado. A ninguna queja anónima se dará trámite. A toda queja o sugerencia recaerá una respuesta de la autoridad que conozca sobre ella.

Las autoridades del transporte podrán celebrar convenios con empresas televisivas y radiodifusoras, así como con casas editoriales, organizaciones periodísticas y otras entidades de los sectores público, privado y social, para la recepción y canalización de quejas relativas a los servicios de transporte, las cuales serán turnadas y atendidas en los términos que establezca la Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

### **CAPÍTULO II DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS**

**ARTÍCULO 76.** El personal competente para realizar actividades de inspección y vigilancia, estará facultado para determinar una o varias de las siguientes providencias precautorias, cuando con ello se garantice la seguridad de las personas, la calidad en el servicio o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y del título de concesión o autorización de que se trate; o bien, cuando a través de la medida se asegure la ejecución de las determinaciones de la autoridad:

- I. Retención de placas o documentos de circulación de vehículos involucrados en contravenciones a esta Ley o a las normas que de ella deriven;
- II. Remisión de vehículos a establecimientos autorizados de pensión o depósito; y
- III. Presentación de conductores ante autoridad competente, para sujetarse a exámenes médicos o toxicológicos, cuando presenten síntomas notorios de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o sustancias tóxicas, levantando acta circunstanciada de los hechos.

La providencia precautoria impuesta no se prolongará por mayor tiempo del que dure la tramitación del procedimiento para aplicar una sanción.

**ARTÍCULO 77.** La aplicación de las providencias precautorias está condicionada al levantamiento de la boleta, fundada y motivada, de la infracción correspondiente o al inicio del procedimiento administrativo de aplicación de sanciones.

Las placas o documentos retenidos por cualquier autoridad, conforme a esta Ley, se remitirán inmediatamente a la Dirección de Transporte, en los términos de los convenios que al efecto se suscriban y serán restituidos a quien corresponda en días hábiles, siempre que haya sido cubierta la sanción respectiva. La Dirección podrá proveer las medidas administrativas necesarias para impedir la interrupción de los servicios durante días inhábiles, siempre que se haya cubierto la multa respectiva.

Cuando la causa generadora de la infracción consista en desperfectos de la unidad, llantas lisas, cristales polarizados y, en general, en el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los vehículos, no se restituirá la garantía hasta en tanto se subsane la falta respectiva y se cubra la sanción aplicable.

Tampoco se restituirán cuando se preste el servicio al amparo de concesiones o autorizaciones suspendidas, revocadas o vencidas, hasta que concluya la suspensión o se renueve o restablezca la autorización o concesión respectivas.

**ARTÍCULO 78.** Las autoridades competentes en materia de inspección y vigilancia, podrán ordenar la remisión de las unidades de transporte a establecimientos autorizados de pensión o depósito, cuando:

- I. Se preste el servicio sin portar la póliza seguro vigente, a que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento;
- II. La unidad circule sin contar con el certificado que avale el buen estado y funcionamiento de las instalaciones de gas combustible para el vehículo, en su caso;
- III. El servicio se preste mediante el uso de unidades que excedan el ciclo máximo de vida útil establecido;
- IV. La unidad circule con llantas que no satisfagan las normas técnicas aplicables o se encuentre notoriamente en condiciones mecánicas que pongan en riesgo la seguridad;
- V. La unidad circule sin contar con la documentación que acredite su inscripción en el registro vehicular;
- VI. Se preste el servicio sin contar con la concesión o autorización correspondiente; y
- VII. En los demás casos que dispongan las normas reglamentarias.

Los servicios de corralón, depósito o encierro de vehículos, se sujetarán a lo que establezca la legislación que los rija.

**ARTÍCULO 79.** Las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y aplicación de sanciones, podrán retirar las placas de circulación de las unidades, en los siguientes casos:

- I. Como garantía para el pago de una multa impuesta en virtud de haberse levantado una boleta de infracción o iniciado el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 102 del presente ordenamiento;
- II. Cuando se decrete la extinción, suspensión o la revocación de la concesión o autorización respectiva;
- III. Cuando la autorización hubiese vencido, sin realizarse la renovación conducente;

- IV. Cuando las placas de la unidad no coincidan con las asignadas a la concesión o autorización correspondientes; y
- V. En los demás casos que establezca la presente Ley y el Reglamento respectivo.

### **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 80.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley, por quienes presten, exploten, usufructúen, comercialicen u operen los servicios de transporte que la misma regula, dará lugar a la aplicación de una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita;
- II. Multa de 5 a 200 días de salario mínimo general vigente en la zona económica del Estado de Querétaro, expresados en este ordenamiento como "DSMGVZ";
- III. Suspensión temporal hasta por 60 días naturales para operar la concesión o la autorización;
- IV. Revocación de la concesión o autorización; y
- V. Cancelación o suspensión de la licencia para conducir, conforme lo establezca la legislación en materia de tránsito y las disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 81.** La imposición de las sanciones a que se refiere este Título, corresponde a la Dirección de Transporte y a las autoridades auxiliares que se hubieren habilitado al efecto en los términos de la presente Ley, excepción hecha de la suspensión o la revocación de concesiones o autorizaciones, que corresponde a las autoridades competentes de la Secretaría de Gobierno, las que requerirán a la Dirección los informes técnicos que resulten necesarios para la identificación y valoración del hecho objeto de la infracción y de sus circunstancias específicas.

**ARTÍCULO 82.** La autoridad fijará el monto o duración de las multas o suspensiones, respectivamente, considerando la gravedad de la infracción por las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el daño producido, la condición económica del infractor y la reincidencia, en su caso.

**ARTÍCULO 83.** El Director de Transporte y los funcionarios calificadores que al efecto se autoricen, podrán reducir el monto a pagar por una infracción, previa solicitud del interesado, considerando las causas que la motivaron y la situación económica del infractor.

**ARTÍCULO 84.** La reincidencia traerá aparejada el incremento de la sanción hasta en una tercera parte. Se entiende que hay reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por la misma falta, dentro de los 365 días inmediatamente anteriores a aquel en que se imponga la sanción por la conducta u omisión cuya reincidencia se califica.

**ARTÍCULO 85.** Cuando se trate de infracciones previstas en el artículo 87, cometidas por primera vez, procederá la amonestación escrita, pero en caso de reincidencia, se estará a lo dispuesto en el artículo que antecede, aplicándose la multa con el incremento que corresponda.

**ARTÍCULO 86.** Los conductores de vehículos de transporte público o especializado que excedan la velocidad máxima permitida, serán multados con 10 DSMGVZ. Si el personal a cargo de las actividades de inspección y vigilancia, al momento de detectar la infracción se encontrara provisto de detectores de precisión de velocidad u otros medios tecnológicos similares, dicha multa se aumentará en 1 DSMGVZ por cada 3 kilómetros o fracción en que se haya excedido la velocidad permitida.

**ARTÍCULO 87.** Se impondrá multa de 5 a 10 DSMGVZ:

- I. Al titular de concesión o autorización que se abstenga de informar a la Dirección, su cambio de domicilio o de representante legal;
- II. Al titular de concesión o autorización que permita o al conductor que realice traslados de servicio incompletos o fuera de las rutas o calles, horario y demás condiciones de operación establecidas, salvo que hubiese mediado causa de fuerza mayor;
- III. Al conductor de la unidad o al titular de concesión o autorización que dificulte o impida las actividades de inspección y vigilancia a cargo de las autoridades;
- IV. Al conductor de transporte público en las modalidades de servicio concesionado colectivo o de taxi o de servicio especializado de transporte de pasajeros, que no entregue al usuario el comprobante que ampare el pago de la tarifa y la cobertura del seguro; y
- V. Al conductor de servicio público de transporte o de transporte especializado de pasajeros, que:
  - a) Circule con las puertas abiertas;
  - b) No porte o no mantenga a la vista de los usuarios, la identificación expedida por la Dirección;
  - c) Incurra en agresiones verbales contra los usuarios;
  - d) Altere los sistemas de conteo de registro de pasajeros en las unidades de transporte colectivo; o
  - e) No mantenga a la vista de los usuarios, los medios informativos autorizados por la Dirección, sobre los derechos de éstos.

**ARTÍCULO 88.** Se impondrá multa de 10 a 25 DSMGVZ:

- I. Al titular de concesión o autorización que:
  - a) Incumpla con las especificaciones técnicas de diseño, corte de pintura y demás elementos físicos requeridos por la autoridad; o
  - b) No atienda, en el plazo señalado al efecto, los requerimientos que la Dirección establezca en relación con la prestación del servicio;
- II. Al conductor de transporte público en su modalidad de servicio colectivo, que realice maniobras de ascenso o descenso de pasajeros fuera de los espacios autorizados para ello, salvo que medie causa de fuerza mayor; y
- III. Al conductor de transporte colectivo que se estacione con el propósito de hacer base en las bahías, paraderos o lugares de uso exclusivo para ascenso y descenso de pasajeros.

**ARTÍCULO 89.** Se impondrá multa de 25 a 50 DSMGVZ:

- I. Al titular de concesión o autorización que no informe a la Dirección, en el plazo y términos que señalen las disposiciones reglamentarias, las altas o bajas de los operadores de sus unidades, bajo cualquier esquema de contratación;

- II. Al titular de concesión o autorización o al conductor que realice o tolere la alteración de la tarifa;
- III. Al conductor de servicio público de transporte que se niegue, sin causa justificada, a brindar el servicio; y
- IV. Al conductor de servicio público o especializado de transporte, que:
  - a) Transporte personas en lugares de la unidad no adecuados para ello;
  - b) No obedezca las señales preventivas y restrictivas de tránsito; o
  - c) Continúe circulando mientras el semáforo marque luz ámbar o roja.

**ARTÍCULO 90.** Se impondrá multa de 50 a 200 DSMGVZ:

- I. Al titular de concesión o autorización que permita o tolere:
  - a) Que un menor de edad conduzca la unidad;
  - b) Que un conductor maneje sin la licencia vigente que corresponda al tipo de servicio que se presta;
  - c) Que la unidad circule sin portar la póliza de seguro en original o copia o portando la póliza vencida;
  - d) Que la unidad circule sin contar con el certificado que avale el buen estado y funcionamiento de las instalaciones de gas combustible para el vehículo, en su caso;
  - e) Que el servicio se preste mediante el uso de unidades que excedan el ciclo máximo de vida útil establecido;
  - f) Que el servicio se preste mediante unidades en estado mecánico inconveniente, que no reúna las condiciones de seguridad establecidas por las normas aplicables o con llantas que no satisfagan las normas técnicas en la materia;
  - g) Que las unidades de servicio no cuenten con los elementos de asistencia para personas con discapacidad, cuando expresamente se haya señalado en la concesión o autorización correspondientes; o
  - h) Que la unidad circule sin contar con aditamentos de seguridad, extintor, botiquín de primeros auxilios, reflectores de emergencia y demás dispositivos que exijan las normas aplicables o la Dirección.
- II. Al conductor de servicio público de transporte que:
  - a) Se niegue a prestar el servicio en caso de desastre o pretenda condicionarlo a un pago; o
  - b) Participe, durante la prestación del servicio, en competencias con otros conductores de transporte público, para captar pasaje o recuperar tiempos de recorrido, poniendo en riesgo a los usuarios o a terceras personas.

- III. Al conductor de transporte, en cualquiera de las modalidades que esta Ley establece, que:
- a) Abastezca combustible a la unidad con pasajeros a bordo o fuera de los establecimientos autorizados para ello;
  - b) Conduzca durante la prestación del servicio, sin utilizar los aditamentos visuales, auditivos o motrices auxiliares que exija su estado médico o físico y se encuentren especificados en la licencia;
  - c) Incurra en agresiones de obra contra los usuarios; o
  - d) Conduzca durante la prestación del servicio, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias prohibidas o medicamentos contraindicados por su efecto en la capacidad física y mental para conducir vehículos, en cuyo caso se hará del conocimiento del Ministerio Público, para los efectos procedentes.
- IV. Al titular de la concesión que permita y/o al conductor de la unidad de transporte que realice la prestación del servicio público de transporte en una jurisdicción territorial distinta de la que le fue asignada, salvo en el caso de que por el lugar de destino del usuario se invada otra jurisdicción, dentro la cual no se podrá prestar el servicio público de transporte; o
- V. Al conductor de la unidad o al titular de concesión o autorización, que transporte o permita que se transporte un número de personas mayor al autorizado por la Dirección de Transporte.

**ARTÍCULO 91.** Quien sea sorprendido rayando, pintando o causando indebidamente cualquier daño o menoscabo en las unidades, será sancionado con multa de 150 DSMGVZ, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que procedan.

**ARTÍCULO 92.** Procede la suspensión de la concesión o autorización:

- I. Cuando con motivo del estado físico o mecánico de una misma unidad, se acumulen 3 infracciones en un período de 3 meses;
- II. Cuando se omita presentar el informe previsto en el artículo 44 fracción V de esta Ley;
- III. Cuando se incumplan las especificaciones técnicas establecidas en la concesión o autorización correspondientes; o
- IV. Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio en los casos de emergencia o desastre, según las prevenciones de este ordenamiento, o bien, pretenda cobrar por el servicio.

Cuando se aplique la suspensión de concesiones o autorizaciones, se computará dentro de la sanción el tiempo transcurrido desde la retención de las placas o documentos de circulación, en caso de haberse impuesto como providencia precautoria.

**ARTÍCULO 93.** Cuando cualquier persona preste el servicio público o especializado de transporte, por sí o por interpósitas personas, mediante la concesión o autorización suspendida, revocada o vencida se remitirá de inmediato la unidad al establecimiento de pensión autorizado y se aplicará al responsable una multa de 200 DSMGVZ, quien además quedará inhabilitado por 3 años para obtener concesiones y autorizaciones previstas en esta Ley, independientemente de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales que resulten aplicables.



**ARTÍCULO 94.** Cuando cualquier persona preste el servicio público de transporte sin contar con la concesión o autorización respectiva se remitirá de inmediato la unidad al establecimiento de pensión autorizado y se aplicará al responsable una multa de 200 DSMGVZ, quien además, quedará inhabilitado para obtener concesiones y autorizaciones previstas en esta Ley, independientemente de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 95.** Cuando en forma dolosa o culposa se causen lesiones o la muerte de usuarios o terceros, derivado de la prestación de los servicios de transporte que esta Ley regula, independientemente de las sanciones penales y civiles que se establezcan judicialmente, se suspenderán, como medida cautelar, los derechos que ampare la licencia del conductor implicado, hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare la responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 96.** Procede la revocación de las concesiones y autorizaciones:

- I. Cuando se acumulen 3 suspensiones en un período de 1 año;
- II. Cuando se acredite que la concesión, autorización, placas o documentos que las avalan, han sido enajenados o transmitidos en propiedad o posesión, bajo cualquier título, para ser explotados o usufructuados por terceros, salvo en los casos de excepción a que se refieren los artículos 13, fracción III, 35 y 46 de esta Ley;
- III. Cuando se varíe sustancialmente el carácter del servicio que se preste, respecto del establecido en el título de concesión o en la autorización;
- IV. Cuando deje de prestarse el servicio concesionado por 30 días naturales o más en forma consecutiva, sin previa autorización de la Dirección, salvo cuando se trate de fallas o accidentes debidamente probados, que impidan la circulación de la unidad o impliquen un riesgo en perjuicio de los usuarios del servicio, en cuyo caso la Dirección podrá fijar el plazo máximo y las condiciones para reanudar el servicio, una vez realizadas las reparaciones o la reposición del vehículo;
- V. Cuando se acredite que la información y/o documentos presentados para obtener la concesión o la autorización o para obtener su refrendo, fuesen falsos o alterados, en cuyo caso, además, se hará del conocimiento del Ministerio Público, para que se proceda conforme a la ley;
- VI. Cuando se preste el servicio sin estar cubierto por la póliza vigente del seguro respectivo;
- VII. Cuando se causen accidentes de tránsito por fallas mecánicas notorias o previsibles del vehículo con el que se preste el servicio concesionado o autorizado;
- VIII. Por suscitarse conflictos de titularidad respecto de los derechos derivados de la concesión o autorización respectiva o de los vehículos asociados a ellas para el servicio o en controversias respecto de la personalidad jurídica o representación de las personas morales titulares, si dichos conflictos ponen en riesgo la operación eficiente y segura del servicio;
- IX. Cuando mediante el empleo de las unidades destinadas a los servicios concesionados o autorizados, se cometa un delito de carácter doloso, con el consentimiento del concesionario o autorizado del transporte público o especializado, una vez que cause ejecutoria la sentencia que declare la responsabilidad penal; y
- X. Por las demás que en el acto de la concesión o autorización, se califiquen expresamente como causas de revocación.

**ARTÍCULO 97.** Las autoridades competentes para la sustanciación de los procedimientos, providencias precautorias y sanciones previstas en esta Ley, estarán a lo que establezcan las disposiciones del presente Título y las normas reglamentarias de este ordenamiento.

En lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**ARTÍCULO 98.** La autoridad competente tomará conocimiento de hechos que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley y sus disposiciones reglamentarias, mediante:

- I. Boleta de infracción fundada y motivada que le remitan los policías adscritos al servicio de inspección y vigilancia con motivo de las actividades de inspección y vigilancia que realicen en materia de transporte público;
- II. Queja planteada en los términos del artículo 75 de este ordenamiento; o
- III. Solicitud que le remita cualquier dependencia, entidad u organismo público.

El Estado celebrará convenios de coordinación con los municipios para que éstos, en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos y, en su caso, apliquen las sanciones correspondientes, en los términos de los convenios suscritos.

**ARTÍCULO 99.** La autoridad competente iniciará de oficio el procedimiento de aplicación de sanciones, cuando con motivo de la revisión de documentación de sus propios archivos o a través de los medios de comunicación, tenga conocimiento de hechos que impliquen una posible contravención a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos.

**ARTÍCULO 100.** Cuando los policías adscritos al servicio de inspección y vigilancia detecten una posible infracción a las disposiciones de esta Ley o de sus normas reglamentarias, procederán de inmediato a levantar la boleta escrita de infracción, por duplicado, en la que se contendrá:

- I. El nombre y demás datos de identificación del servidor público que la emita, quien deberá estampar en ella su firma autógrafa;
- II. La descripción suficiente, clara y precisa de los hechos que motivaron la infracción y sus circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar;
- III. Las disposiciones legales y reglamentarias presuntamente violadas con motivo de las conductas u omisiones a que se refiere la fracción inmediata anterior;
- IV. La hora, fecha y lugar en que se elaboró la boleta de infracción;
- V. Las disposiciones legales en que se funde la expedición de la boleta de infracción;
- VI. La mención de los medios legales que de acuerdo con las leyes tenga a su disposición el probable infractor, para controvertir la boleta, su contenido o efectos; y
- VII. La descripción de la garantía que, en su caso, quede a disposición de la autoridad para asegurar la eficacia en la aplicación de las sanciones que procedan.

**ARTÍCULO 101.** Elaborada la boleta de infracción, se entregará el duplicado a la persona con la que se entienda el acto, recabando su firma o huella digital por concepto de recepción. En su ausencia o negativa a firmar la boleta, ésta se fijará en la unidad, si es posible, procurando colocarla a la vista del conductor.

**ARTÍCULO 102.** A fin de asegurar la eficacia en la aplicación de las sanciones que esta Ley y sus reglamentos establezcan, los policías adscritos al servicio de inspección y vigilancia retendrán una sola garantía, a elección de la persona con quien se entienda el acto, si estuviere presente, la licencia de conducir o la tarjeta de circulación o placas de circulación de la unidad.

Si ello no fuere posible por no contarse al momento con ninguna de esas garantías, se remitirá la unidad al corralón. Si el conductor o concesionario opusiera violencia o resistencia para la retención de la garantía, el policía adscrito hará la anotación respectiva en la boleta; en casos graves, se dará vista al Ministerio Público para que realice la intervención que legalmente corresponda.

La omisión en la entrega de la garantía por parte del probable infractor, lo excluirá de los beneficios de descuento en el pago de la multa respectiva.

**ARTÍCULO 103.** Remitida la boleta a la autoridad competente, se sellará con la fecha de recepción y se pondrá inmediatamente a disposición del funcionario calificador autorizado, procediéndose conforme a lo siguiente:

- I. Si el probable infractor comparece en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la boleta, se procederá a la calificación para la aplicación de la sanción que corresponda, fijándose plazo para efectuar el pago ante las receptorías autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, si fuese pecuniaria; o bien, proveyendo lo que en derecho proceda para la ejecución de la sanción impuesta.

Cuando la multa a que se refiere esta fracción, se pague dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la calificación, procederá el descuento de hasta un 70% y de 50% de realizarse el pago dentro de 10 días, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias; procediéndose a la inmediata reposición de la garantía correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 77; y

- II. Si transcurriesen más de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la boleta, sin que comparezca el posible infractor o compareciendo éste dentro del plazo, se opongá expresamente a lo señalado en la boleta o si feneciere el plazo autorizado para el pago de una multa sin que ésta se cubra; se hará constar cualquiera de estas circunstancias en la boleta, para iniciar el procedimiento de aplicación de la sanción que se establece en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 104.** El procedimiento para la aplicación de las sanciones de la competencia de la Dirección, se sustanciará:

- I. Cuando se cumpla alguno de los supuestos a que se refiere la fracción II del artículo anterior;
- II. Cuando se encuentre debidamente integrada y ratificada, en su caso, la queja a que se refiere el artículo 75 de la presente Ley o cuando medie acuerdo emitido por el Director, en el supuesto a que se refiere el párrafo tercero del mismo artículo; o
- III. Cuando de la solicitud que presente autoridad competente, en los términos del artículo 98 fracción III, se desprendan elementos suficientes, a juicio de la Dirección, para iniciar el procedimiento respectivo.

**ARTÍCULO 105.** El procedimiento iniciará con la notificación que se realice al probable infractor y a la agrupación a la que pertenece, mismo que contendrá:

- I. La síntesis de los hechos que se imputen al probable infractor;
- II. El fundamento legal que motiva el procedimiento;
- III. La fecha, hora, lugar y objeto de la audiencia en que se desahogará;
- IV. Se hará saber al probable infractor su derecho a ofrecer medios de prueba y alegar en su defensa; y
- V. Se apercibirá al notificado, que para el caso de no acudir a la audiencia, se tendrán por perdidos los derechos que no hubiere ejercitado y en consecuencia, se dictará de plano la resolución administrativa que corresponda.

La resolución que se dicte, en el caso de la fracción V, se publicará en los estrados de la autoridad que conozca del procedimiento, a efecto de que el responsable acuda a su cumplimiento en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la publicación.

**ARTÍCULO 106.** En cualquier momento del procedimiento, la autoridad podrá avenir a las partes en amigable composición, siempre que los hechos controvertidos en el caso concreto hubiesen afectado exclusivamente el interés jurídico del quejoso.

**ARTÍCULO 107.** La audiencia de aplicación de sanciones se desahogará conforme a lo siguiente:

- I. Se hará saber al probable infractor el motivo del procedimiento;
- II. Si es requerido por el probable infractor, se le recibirán los medios de prueba que ofrezca para desvirtuar los hechos o fundamentos de la infracción que se le imputa;
- III. Se desahogarán los medios de prueba que por su naturaleza lo permitan o, en su caso, se diferirán la audiencia hasta por 3 días hábiles, cuando se requiera la preparación de medios de prueba distintos;
- IV. Desahogadas las pruebas, se dará oportunidad al probable infractor para formular sus alegatos; y
- V. Expuestos los alegatos, se dictará la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 108.** La resolución administrativa deberá establecer claramente la responsabilidad o no responsabilidad del probable infractor, la sanción aplicable, así como su monto o duración.

Dicha resolución se notificará al responsable y al quejoso, si lo hubiere.

Si la resolución fuere de no responsabilidad, se restituirá inmediatamente la garantía que hubiese sido otorgada.

**ARTÍCULO 109.** Si la resolución fuese condenatoria, se informará al responsable sobre los medios de impugnación a su alcance para controvertir la resolución y se estará, además, a lo siguiente:

- I. Si se resolviese la suspensión o la revocación de la autorización para prestar el servicio especializado de transporte, se ordenará de inmediato la ejecución de la sanción, que consistirá en la retención definitiva de las placas de circulación y la baja del padrón a que se refiere el artículo 69 de esta Ley;
- II. Si se resolviese la suspensión o la cancelación de la licencia de conductor, ésta se retendrá y se asentará antecedente en el registro a que se refiere el artículo 69, girándose además oficio a la autoridad competente en materia de expedición de licencias; y
- III. Si se resolviese la imposición de la multa, cuantificada que sea, se fijará al responsable un plazo no mayor de 5 días hábiles para su pago; una vez cubierta, se le restituirá la garantía otorgada, ordenándose además la anotación respectiva en el expediente del infractor, concesionario o titular de la autorización correspondiente.

Si transcurrido el plazo fijado, no se hubiere cubierto la multa impuesta, se asentará constancia de ello en el padrón a que se refiere el artículo 69 y se dará vista a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a efecto de que inicie el procedimiento económico coactivo de ejecución que corresponda.

**ARTÍCULO 110.** Si la autoridad estimara que los hechos u omisiones descritos en la boleta de infracción, en la queja interpuesta o en la solicitud oficial respectiva, constituyera una falta que motive la posible suspensión o la revocación de una concesión, turnará de inmediato la documentación, garantías y demás constancias y elementos del caso a la Secretaría de Gobierno, a fin de que ésta determine lo conducente.

**ARTÍCULO 111.** La aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias, será independiente de aquellas que deban imponer otras autoridades en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 112.** Las autoridades de transporte y aquellas a las que se encomienden funciones de inspección, supervisión y vigilancia en la materia, denunciarán al Ministerio Público los hechos que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas conozcan y consideren constitutivos de delito.

**ARTÍCULO 113.** Contra los actos y resoluciones que impongan providencias precautorias o sanciones en perjuicio de los particulares, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor 90 días naturales posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, aprobada el 31 de julio de 2003 y publicada el 05 de septiembre de 2003 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del Poder Ejecutivo, dispondrá las medidas presupuestales y administrativas que resulten necesarias para la operación y funcionamiento de la Dirección de Transporte, conforme a las disposiciones de esta Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades competentes, establecerá y ejecutará los programas que resulten necesarios para la adaptación de las condiciones de operación de los servicios públicos de transporte existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** En todas las acciones que establece la presente Ley, se considerará a todas las personas físicas o morales que tengan la calidad de concesionarios del servicio público de transporte, al momento de la entrada en vigor de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la autoridad que corresponda, llevará a cabo el procedimiento administrativo para realizar el cambio de título de concesión para la prestación del servicio de grúa o de carga vigente hasta el momento de entrada en vigor de la presente Ley, por el de autorización para la prestación del servicio especializado en su modalidad de transporte con grúas o de carga.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las personas físicas o morales que al momento de la entrada en vigor de la presente Ley tengan la calidad de permisionarios, cumplirán con la temporalidad y condiciones de operación establecidas en el permiso que les fue otorgado por la anterior Dirección de Tránsito y Transporte, ahora Dirección de Transporte.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La disposición establecida en el artículo 51 del presente ordenamiento legal, surtirá efectos para los conductores que tramiten su licencia por primera vez, a partir de seis meses de iniciada la vigencia de esta Ley; para los conductores que renueven licencia no se les aplicará, pero suscribirán compromiso de continuar la capacitación correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.** El titular del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá los Reglamentos que la misma prevé para su ejecución y debida observancia.

Entretanto, será aplicable, en lo conducente, el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, publicado el 2 de marzo de 2001 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente **Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día once del mes de octubre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó la “Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar el bien inmueble que en él se describe (denominados “Eco Centro Expo Querétaro” y “Centro Expositor”, por conducto del Secretario de Gobierno por acuerdo con el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
2. Que de conformidad a los artículos 33 fracción I y 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al titular del Poder Ejecutivo promover ante la Legislatura del Estado iniciativas de leyes o decretos tendientes al mejoramiento de la Administración Pública del Estado, asimismo el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, establece que la Secretaría de Gobierno cuenta con facultades para presentar ante esta Legislatura iniciativas de Decreto del Ejecutivo Estatal.
3. Que el objeto del presente Decreto es la enajenación, a título oneroso, del inmueble denominado “Eco Centro Expo Querétaro” ubicado en el Ejido Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., a favor de la “Unión Ganadera Regional de Querétaro”; así como la enajenación, a título oneroso, del inmueble denominado “Centro Expositor” ubicado en Circuito Moisés Solana s/n, en el Municipio de Querétaro, Qro., propiedad de la “Unión Ganadera Regional de Querétaro” a favor del Estado de Querétaro Arteaga.
4. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y, en consecuencia, la autorización para la enajenación del predio propiedad del Estado de Querétaro Arteaga, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado,…”*.
5. Que en su momento, la Comisión de Hacienda fue competente para conocer de la enajenación onerosa de un bien inmueble propiedad del autor de la mencionada Iniciativa y, a su vez, de la solicitud de que con el precio que reciba del bien que enajene, se adquiera un bien inmueble propiedad de la Unión Ganadera Regional de Querétaro.

Planteada la hipótesis que contiene la solicitud, tenemos que el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, refiere que la Comisión de Hacienda tiene a su cargo asuntos en materia de autorizaciones para contratos y actos jurídicos en materia hacendaria de las Entidades Públicas, que requieran autorización de la Legislatura; por lo que dicha Comisión fue competente para conocer sobre la enajenación onerosa del bien inmueble que se describe en el presente Decreto mediante la transmisión de propiedad que solicita el autor de la iniciativa. Dicho acto se encuentra regulado por lo siguiente:

- Conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, las disposiciones que aplican en la enajenación de inmuebles son las siguientes:

Dice el artículo 50 fracciones III y V:

*“ARTÍCULO 50.- Las Oficialías Mayores, estarán obligadas a:*

- I. Determinar el monto...*
- II. Dictaminar el monto...*
- III. Dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación;*
- IV. El monto de las rentas...*
- V. Vigilar que el monto de rentas o el precio de los inmuebles que los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas deseen arrendar o enajenar, no podrán ser inferiores al señalado en el dictamen. Los productos que se obtengan con motivo de las citadas operaciones, deberán ser enterados a las Tesorerías correspondientes;*

Señala el artículo 51 fracción II, lo siguiente:

*ARTICULO 51.- En cada uno de los comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, tendrán las siguientes atribuciones:*

- I. Celebrar concursos para...*
- II. Realizar las licitaciones públicas de conformidad a las normas que regulen las enajenaciones onerosas de los bienes muebles e inmuebles;*

La enajenación de bienes muebles e inmuebles se regula en el Capítulo Noveno, artículos 58 a 63, en los cuales se encuentra determinado el procedimiento aplicable a enajenaciones de bienes muebles y sólo el artículo 64 regula a bienes inmuebles.

*“ARTICULO 64.- La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a Entidades Públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta.*

*Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”.*

Como puede observarse, no se encuentra regulado el procedimiento para la enajenación onerosa de inmuebles a través de licitación pública y, en especial, el procedimiento de licitación pública, está dirigido a adquisiciones y no a enajenaciones; por lo anterior, no existe regulación aplicable en materia de licitaciones públicas para enajenaciones onerosas de bienes inmuebles en la Ley en mención.

Atendiendo a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro, el mismo señala:

*“ARTÍCULO 745.- Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.*

*ARTÍCULO 746.- Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, al Estado o a los Municipios.*

*ARTÍCULO 747.- Los bienes de dominio del poder público se registrarán por las disposiciones de este Código en cuanto no este determinado por leyes especiales”.*

En razón de lo anterior, a la enajenación onerosa objeto del Decreto que nos ocupa, le es aplicable el marco normativo que regula la compra venta en el Código Civil del Estado de Querétaro, previsto en los artículos 2117 a 2190.



6. Que del estudio de las constancias que se anexaron a la Iniciativa de mérito, tenemos:

I. Por lo que ve al inmueble objeto del acto jurídico que se solicitó autorizar, propiedad del Estado de Querétaro Arteaga:

- a) Que el inmueble se encuentra ubicado en el Ejido Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., prolongación Constituyentes Km. 5 sin número, acreditándose la propiedad mediante Decreto Expropiatorio de fecha 11 de febrero de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del febrero del mismo año, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 26 de noviembre de 2003, bajo el folio real 15030/1, cuya utilidad pública constituyó la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo un Centro Expositor de tipo agropecuario, turístico, cultural, artesanal, industrial, comercial, científico y tecnológico. Asimismo, se acredita la propiedad con el certificado número 216577, expedido en fecha 21 de noviembre de 2006, por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Que el inmueble se encuentra libre de gravamen, según consta en el certificado número 216576, expedido en fecha 21 de noviembre de 2006, por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- c) Que el inmueble objeto del presente, tiene una superficie de 708,232.406 metros cuadrados, de acuerdo al plano de deslinde DT2005221, certificado el 08 de noviembre de 2006, por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.
- d) Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio número DUV/SPU/1956/2006, de fecha 17 de noviembre de 2006, consideró factible técnicamente la enajenación onerosa cuya autorización se solicitó.

II. Por lo que ve al acto de transmisión de propiedad del inmueble objeto del Decreto, propiedad del Estado de Querétaro Arteaga, tenemos:

- a) Que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, en oficio número OMCP/1266/2006, de fecha 23 de noviembre de 2006, informa que el bien inmueble antes señalado es propiedad del Estado y que está destinado para reserva territorial en el que no se tiene proyecto a realizar; además, que el gasto de conservación, mantenimiento, pago de servicios y vigilancia resulta oneroso, aunado a que el uso que actualmente se le otorga a dicho predio no corresponde a funciones públicas del Estado y los eventos que se llevan a cabo durante el año generan ingresos mínimos que se destinan a gastos de operación mismos que son insuficientes para su mantenimiento.

III. Por lo que ve a las autorizaciones previas, que se emiten conforme al marco regulatorio aplicable para la enajenación onerosa del bien inmueble propiedad del Estado de Querétaro Arteaga, tenemos:

- a) Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, mediante acta número 269/2007, de fecha 27 de julio de 2007, emitió acuerdo de racionalización favorable para que se enajene el inmueble objeto del presente Decreto, de conformidad con lo que dispone el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro.
- b) Que el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro, dictaminó el valor del inmueble antes referido y que se pretende enajenar, en la cantidad de \$103'999,996.80 (Ciento tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.), mediante oficio número OM/004/2007, de fecha 15 de enero de 2007.

IV. Por lo que ve al inmueble propiedad de la Unión Ganadera Regional de Querétaro, tenemos:

- a) Que mediante oficio OM/163/2006, de fecha 13 de noviembre de 2006, suscrito por el Oficial Mayor, dirigido al Presidente de la Unión Ganadera Regional de Querétaro, se hace saber el interés del Gobierno del Estado de Querétaro en adquirir el predio ubicado en Circuito Moisés Solana S/N, "Centro Expositor" en esta Ciudad, que cuenta con la clave catastral 140100117185001, propiedad de esa Asociación.
- b) Que se acredita la propiedad de la Unión Ganadera Regional de Querétaro, con testimonio de Escritura Pública 2052, de la Notaria 13 de esta Ciudad, de fecha 15 de septiembre de 1973, en la que se hizo constar la donación, a título gratuito, de un terreno en el Centro Expositor de esta Ciudad, otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado a favor de la Unión Ganadera Regional de Querétaro, con una superficie aproximada de 127,978.90 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 27 de septiembre de 1973, bajo la partida 1597, del Libro 82-A de la Sección Primera, en cuyo Antecedente II se hace constar, que mediante Decreto de 25 de mayo de 1973, publicado en fecha 31 de mayo de 1973 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Legislatura Constitucional del Estado facultó al Ciudadano Gobernador para que donara, a título gratuito, a la Unión Ganadera Regional de Querétaro, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro Arteaga; condicionando en los Artículos Primero y Tercero, que el mismo no podría ser utilizado para un fin diferente a Centro Expositor de Querétaro, a fin de que realice de manera permanente todo tipo de promociones que tiendan al fomento de la agricultura, la ganadería, la pequeña, mediana y grande industria, del comercio, de las artesanías, de la minería y de toda actividad que incremente el desarrollo económico de la Entidad.

Asimismo, para efectos de acreditar la propiedad, se acompaña certificado de propiedad de fecha 17 de noviembre de 2006, en el que se señala que el inmueble con clave catastral 140100117185001 corresponde a una fracción, con superficie y medidas indeterminadas, del predio inscrito bajo la Partida 1597 del Libro 82-A, de la Sección Primera, Serie A, perteneciente a la Unión Ganadera Regional de Querétaro. **NOTA:** Se hace constar que al interior del polígono que ampara la clave catastral anteriormente descrita se encuentra un predio con superficie de 1,004.82 metros cuadrados y que dicho predio fue permutado a favor de la UNIÓN GANADERA REGIONAL DE QUERÉTARO, sin embargo de acuerdo al testimonio que obra en la Partida 64, del Libro 99-A, Tomo XXI, de la Sección Primera, al final del sello consta la siguiente NOTA: "...Únicamente se hace la inscripción por el predio que adquiere el señor Alfonso Patiño Aceves", quedando pendiente a favor de la UNIÓN GANADERA REGIONAL DE QUERÉTARO y que dicha inscripción se encuentra vigente a la fecha.

- c) Que el inmueble se encuentra libre de gravamen, según el certificado 216555, de fecha 17 de noviembre de 2006, emitido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- d) Que el inmueble objeto del presente Decreto, tiene una superficie de 140,889.542 metros cuadrados, de acuerdo al plano de deslinde DT2006118.DGW, certificado el 23 de agosto de 2006, por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

- e) Que mediante oficio OMCP-1/539/2006, suscrito por el Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, dirigido al Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado, pide se lleve a cabo la integración del expediente para la adquisición del inmueble ubicado en Circuito Moisés Solana S/N "Centro Expositor", Municipio de Querétaro, Qro., con clave catastral 140100117185001, *"Tomando en cuenta que el Gobierno del Estado de Querétaro se encuentra arrendando 48 inmuebles, los que destina para ubicar diversas dependencias, que se encuentran en forma dispersa situación que ha originado la necesidad de que el Gobierno del Estado de Querétaro cuente con un espacio idóneo para reubicar las áreas administrativas y operativas." "Una vez analizada la localización estratégica del inmueble antes referido y tomando en cuenta que la superficie con la que cuenta traerá beneficios económicos, es decir, ahorros que beneficiará a la hacienda pública aunado a que esto permitirá además reubicar a diversas dependencias del Gobierno del Estado, lo que permitirá una operación ordenada y un servicio ágil, en beneficio de la población, contando además el mencionado inmueble cuenta con los servicios e infraestructura necesarios, por lo que se considera viable su adquisición"*.

Por lo anterior, esta Legislatura considera que se da cumplimiento, por lo que ve al procedimiento de adquisición, a lo que dispone el artículo 48 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con relación al artículo 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor.

- f) Que el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro, dictaminó el valor del inmueble ubicado en Circuito Moisés Solana S/N, Col. Prados del Mirador, conocido como "Centro Expositor", Municipio de Querétaro, Qro., con clave catastral 140100117185001, que se pretende adquirir, en la cantidad de \$ 103'516,988.80 (Ciento tres millones quinientos dieciséis mil novecientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.), mediante oficio número OM/003/2007, de fecha 15 de enero de 2007.

V. Que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Unión Ganadera Regional de Querétaro, convocada para el día 27 de Noviembre de 2006, en el punto IV del orden del día, se hizo la presentación y aprobación de la propuesta de intercambio patrimonial, relativo a la adquisición del predio "Eco Centro Expo Querétaro" ubicado en el Ejido Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, que cuenta con clave catastral 110238301038999 y transmitir la propiedad del bien inmueble propiedad de la Unión Ganadera Regional de Querétaro, ubicado en Circuito Moisés Solana S/N, Col. Prados del Mirador, Municipio de Querétaro, con clave catastral 140100117185001, la cual fue aprobada por unanimidad de los asambleístas presentes.

VI. Que conforme lo dispone el artículo 3 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, atendiendo a la finalidad de interés público que se persigue por el Poder Ejecutivo del Estado, con el acto jurídico de enajenación onerosa del bien inmueble, tenemos :

- a) Que en cumplimiento con el Plan Estatal de Desarrollo, en la parte relativa al Eje Bien Administrar, es proporcionar servicios a la ciudadanía de manera ágil, eficaz y eficiente; por ello, el Gobierno del Estado pretende obtener ahorros significativos y liberar los recursos para la adquisición del predio denominado "CENTRO EXPOSITOR". Con esta acción el Estado de Querétaro tendría un ahorro al disminuir los gastos que actualmente está erogando por concepto de arrendamiento de inmuebles. Lo anterior, permitirá reubicar algunas áreas administrativas y operativas, repercutiendo en beneficio del Gobierno Estatal, así como de los gobernados; esto último en virtud de su localización estratégica, no omitiendo mencionar que

la superficie permitirá alojar diversas dependencias gubernamentales, que tendrán una mejor operación y un servicio ágil, máxime que al efecto el predio se cuenta con los servicios e infraestructura necesarios, situaciones que se consideran para hacer viable la enajenación onerosa del inmueble por parte de Gobierno del Estado y, en su oportunidad, la adquisición del inmueble propiedad de la Unión Ganadera Regional de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A ENAJENAR, A TÍTULO ONEROSO, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL EJIDO VILLA DEL MARQUÉS DEL ÁGUILA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 11023830138999, A FAVOR DE LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para enajenar, a título oneroso, el inmueble denominado "Eco Centro Expo Querétaro" ubicado el Ejido Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., a favor de la Unión Ganadera Regional de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La Unión Ganadera Regional de Querétaro deberá destinar el bien inmueble objeto de enajenación para la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo un Centro Expositor de tipo agropecuario, turístico, cultural, artesanal, industrial, comercial, científico y tecnológico, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de febrero de 2003; de no ser así, la propiedad del mismo se revertirá a favor del Estado, con todas sus mejoras y accesorios, quedando el inmueble sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

**Artículo Tercero.** El producto de la enajenación onerosa que se autoriza en el Artículo Primero del presente Decreto, deberá destinarse a la adquisición del inmueble conocido como "Centro Expositor" que es propiedad de la Unión Ganadera Regional de Querétaro, ubicado en Circuito Moisés Solana S/N con clave catastral 140100117185001, por lo cual se deja sin efecto la condición de uso de tal inmueble que determinó la Legislatura en el "Decreto por el que se faculta al C. Gobernador Constitucional del Estado para que done a la Unión Ganadera Regional de Querétaro, los terrenos e instalaciones que comprenden el Centro Expositor" y en el "Decreto que reforma al mismo", publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fechas 31 de mayo de 1973 y 16 de junio de 1988, respectivamente.

El destino del inmueble a adquirir será para la ubicación o reubicación de diversas dependencias del Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que no podrá, a su vez, ser enajenado en su totalidad o en partes, lo que permitirá una operación ordenada y un servicio ágil, en beneficio de la población.

**Artículo Cuarto.** La formalización de propiedad de los inmuebles que refiere el presente Decreto, deberá realizarse por conducto de los representantes legales del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y de la Unión Ganadera Regional de Querétaro, en términos de lo que dispone el artículo 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**Artículo Quinto.** Efectuada la enajenación onerosa, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble que se enajena y una vez que adquiera el inmueble multicitado, procederá al registro e inventario del bien inmueble que se adquiere.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a enajenar, a título oneroso, el bien inmueble ubicado en el Ejido Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 11023830138999, a favor de la Unión Ganadera Regional de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día once del mes de octubre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que el trabajo legislativo debe realizarse en función de los objetivos que vayan marcando los cambios sociales, atendiendo de manera pronta y oportuna las necesidades de la sociedad, a fin de adecuar la norma jurídica para lograr una legislación vigente y vanguardista que eficiente las instituciones y afronte los fenómenos sociales.

Que conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Legislación podrá constituir Comisiones Especiales, para la investigación o despacho de asuntos específicos que requieran un tratamiento particular. Estas se conformarán y funcionarán con las facultades señaladas a las Comisiones Ordinarias.

Que es de vital importancia que el estudio de asuntos que contienen la Minuta proyecto de Decreto en materia electoral que repercuten en la vida nacional y estatal, tenga mayor atención por un órgano de la Legislatura creado de manera especial para tal encomienda.

Que el objeto de esta Comisión especial será examinar, instruir y poner en estado de resolución la Minuta Proyecto de Decreto en materia electoral, en los términos y condiciones que establece el presente instrumento.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA DICTAMINAR LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134, Y SE DEROGA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La LV Legislatura del Estado de Querétaro, crea la Comisión Especial para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134, y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto examinar, instruir y poner en estado de resolución mediante dictamen la minuta antes referida, en los términos y condiciones que establece el presente instrumento

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La integración de la Comisión Especial para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134, y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedará en los siguientes términos:

CARGO	NOMBRE
<b>PRESIDENTE</b>	DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
<b>SECRETARIA</b>	DIP. MARÍA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ
<b>INTEGRANTE(S)</b>	DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
	DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
	DIP. RAFAEL DE JESÚS PUGA TOVAR
	DIP. ÓSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES
	DIP. MA. DE JESÚS IBARRA SILVA
	DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el funcionamiento de la Comisión Especial para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134, y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 74 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para dar cumplimiento de su objeto la Comisión Especial para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134, y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sesionará el día 26 de septiembre de 2007 a las 9:00 horas en el salón de Comisiones Lic. Ezequiel Montes, sin previa convocatoria y por instrucción del Pleno, a efecto de dar a conocer a los integrantes de la misma, la Minuta en estudio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Asimismo, sesionará por instrucción del Pleno y sin mediar convocatoria el día lunes 1 de octubre de 2007, a las 9:00 horas en el Salón de Comisiones Lic. Ezequiel Montes, para dictaminar en definitiva la Minuta en estudio, manifestando el sentido, ya sea de aprobación o rechazo, para que la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos realice el proyecto de dictamen correspondiente, mismo que deberá ser rubricado por la mayoría de los integrantes de la misma y presentado en Oficialía de Partes del Poder Legislativo el mismo día, habilitándose las 24 horas para tal efecto.

**ARTICULO SEXTO.-** Una vez presentado, discutido y aprobado el dictamen de mérito ante el Pleno de la Legislatura, el alcance y cometido de esta Comisión Especial queda disuelto.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación al Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor, así como a la Tesorería, ambas del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a que realicen y en su caso destinen los recursos económicos y de personal para el correcto funcionamiento de la Comisión Especial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sirva el presente instrumento, como notificación legal a los integrantes de la Comisión Especial para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134, y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debido cumplimiento, ejecución y desahogo.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMSIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de Septiembre de 2003, fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo surge como respuesta a la necesidad de una sociedad anhelante del estado de derecho, como medio de control jurisdiccional de la Administración Pública, quien tiene el imperativo de fundar y motivar todos sus actos, pues ante estos órganos se dirimen auténticos litigios o controversias, cuya desiderata es la aplicación de la justicia a favor de los particulares.

Que a estos Tribunales se les encomienda la tarea de revisar los actos administrativos que realizan las diversas autoridades, a efecto de analizar y determinar su legalidad, así como sancionando a aquellos servidores públicos que hubieren traspasado los límites de su competencia en perjuicio del gobernado y dejando sin efectos jurídicos aquellos actos emitidos en contravención de la ley.

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, establece como facultad de la Legislatura del Estado, elegir a los integrantes de dicho Tribunal, estableciendo de igual forma en su artículo 12, la obligación por parte de la Legislatura del Estado, la obligación de escuchar la opinión de las Instituciones Idóneas de los sectores público, privado y social que considere convenientes.

Que por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus artículos 41 fracción XV y 73, facultan a la Legislatura del Estado de Querétaro, a elegir a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en apego al respectivo procedimiento de selección o ratificación en su caso.

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Querétaro, en su artículo 66, otorgan a las Comisiones Ordinarias, la competencia que por materia se derive de su denominación y la que la Legislatura les asigne mediante acuerdo.

Que de igual forma el artículo 70 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece la competencia de la Comisión Ordinaria de Gobernación, administración pública y asuntos electorales, correspondiéndole, la atención de asuntos en materia de legislación electoral, del gobierno estatal, de organismos autónomos, para estatales, organismos descentralizados, y municipales, sobre su funcionamiento.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, emite el siguiente:



**ACUERDO POR EL QUE ESTA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA DELEGAR Y FACULTAR A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES, PARA QUE ANTE LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE DETERMINE, REALICE LAS CONSULTAS NECESARIAS, CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN O RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, acuerda delegar y facultar a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para que ante las Instituciones de los sectores público y privado que determine, realice las consultas necesarias, con motivo de la elección o ratificación del magistrado propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, deberá de realizar dichas consultas, debiendo de remitir su resultado a la Junta de Concertación Política a más tardar el día 15 de octubre del año en curso.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación al Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMSIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 108, fracción II, 109 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que con fecha 31 treinta y uno de noviembre del 2006 dos mil seis, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al **Lic. Fernando Díaz Reyes Retana**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 6 seis de la demarcación notarial de Querétaro.
2. Mediante oficio 02-04-RC-00581/2007 de fecha 4 cuatro de septiembre del 2007 dos mil siete, el Lic. Godofredo Hernández Sánchez, Director del Registro Civil en el Estado, informó el fallecimiento del Lic. Fernando Díaz Reyes Retana, acaecido el día 17 de agosto del 2007 dos mil siete, anexando para los efectos correspondientes, copia certificada del acta de defunción 01826 mil ochocientos veintiséis.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 108, fracción II y 109 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, corresponde formular la declaratoria para dejar sin efectos el nombramiento del **Lic. Fernando Díaz Reyes Retana**.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se expide la siguiente:

## DECLARATORIA

**Primero.** Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 6 seis de la demarcación notarial de Querétaro, otorgado al **Lic. Fernando Díaz Reyes Retana** con fecha 31 treinta y uno de noviembre del 2006 dos mil seis.

**Segundo.** Procédase a cubrir la vacante de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 6 seis de la demarcación notarial de Querétaro, en los términos previstos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

**Tercero.** Notifíquese personalmente al Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Notario Titular de la Notaría Pública número 6 seis de la demarcación notarial de Querétaro, a la Directora del Archivo General de Notarías y a las demás dependencias y autoridades a las que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

**Cuarto.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 13 de septiembre del 2007.

**Atentamente,**

**Licenciado Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Licenciado José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 108, fracción II, 109 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que con fecha 3 de marzo del 2003 dos mil tres, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al **Lic. Pascual Morales Alcocer**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 6 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro.
2. Con fecha 13 de junio del 2007, la Lic. Elisa Pascuala Morales Soto, Notaria Titular de la Notaría Pública número 6 seis de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., mediante escrito dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, comunicó el fallecimiento del **Lic. Pascual Morales Alcocer**; anexando para los efectos conducentes, el acta de defunción número 01280, de fecha 6 de junio del 2007, expedida por la Lic. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del municipio de Querétaro.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 108, fracción II y 109 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, corresponde formular la declaratoria para dejar sin efectos el nombramiento del **Lic. Pascual Morales Alcocer**.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se expide la siguiente:

## DECLARATORIA

**Primero.** Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 6 seis de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., otorgado al **Lic. Pascual Morales Alcocer**, de fecha 3 de marzo del 2003 dos mil tres.

**Segundo.** Procédase a cubrir la vacante de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 6 seis de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., en los términos previstos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

**Tercero.** Notifíquese personalmente a la Lic. Elisa Pascuala Morales Soto, Notaria Titular de la Notaría Pública número 6 seis de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., a la Directora del Archivo General de Notarías y a las demás dependencias y autoridades a las que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

**Cuarto.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 13 de septiembre del 2007.

Atentamente,

Licenciado Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro  
Rúbrica

Licenciado José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA “**SECTUR**”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU ÁVILA, Y POR LA OTRA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. ESTHER CARBONEY ECHAVE, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 30 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, (en adelante el “CONVENIO”), con objeto de “...*Transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de funciones, programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio...*”.
- III. El “CONVENIO” quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las Cláusulas Primera y Segunda del “CONVENIO”, se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicarían a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROGRAMA REGIONAL	\$750,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$54'000,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$18'249,999.98 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo Dos del “CONVENIO”; la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo Tres y se obligaría a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrían de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$18'000,000.02 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 02/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo Cuatro.

- V. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables y las modificaciones al "CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. El "CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.
- VII. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$1'750,000.02 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 02/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA, con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

### DECLARACIONES

**I. Declara la SECTUR que:**

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

**II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:**

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO"

**III. Declaran las partes que:**

1. Con la finalidad de darle continuidad a los diferentes proyectos que se han venido desarrollando en el Estado, así como la creación de nuevos productos turísticos, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA, conjuntamente con aquellos municipios que ven en la actividad turística una importante alternativa de desarrollo económico y de bienestar general, determinaron aplicar recursos de sus respectivos presupuestos para destinarlos a distintos proyectos de desarrollo tendientes a reforzar algunos y crear otros, con la infraestructura que permita fomentar y consolidar aquellos lugares con potencial turístico.

En este orden de ideas, resulta prioritario para las partes darle la secuencia necesaria mediante la implementación de acciones de desarrollo en aquellos lugares que por sus características representen un atractivo potencial para sus visitantes, como lo son los municipios de Jalpan de Serra, San Joaquín, Corregidora y Landa de Matamoros, Estado de Querétaro Arteaga.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del "CONVENIO" las Cláusulas Primera y Segunda; así como los Anexos Uno, Dos, Tres y Cuatro; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificadorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Las partes convienen en modificar del "CONVENIO" mencionado en el Antecedente II de este instrumento, las Cláusulas Primera y Segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de funciones, programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

<b>PROGRAMAS</b>	<b>IMPORTES</b>
PROGRAMA REGIONAL	\$750,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$59'250,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo Uno del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$19'750,000.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo Dos de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$19'750,000.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo Tres del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$19'750,000.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo Cuatro de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

#### **PARÁMETROS:**

Para desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

**SEGUNDA.-** Los Anexos Uno, Dos, Tres y Cuatro que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

**TERCERA.-** Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del "CONVENIO", las demás Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el "CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el "CONVENIO".

**CUARTA.-** Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el "CONVENIO".

**QUINTA.-** Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA; dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos celebrado el 30 de marzo de 2007; ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil siete.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
SECTUR**

**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD  
FEDERATIVA DE QUERÉTARO ARTEAGA**

---

**Lic. Rodolfo Elizondo Torres**  
Secretario de Turismo  
Rúbrica

---

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
Gobernador Constitucional  
Rúbrica

---

**Lic. Francisco Madrid Flores**  
Subsecretario de Operación Turística  
Rúbrica

---

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica

---

**Lic. Juan Carlos Arnáu Ávila**  
Director General de Programas Regionales  
Rúbrica

---

**Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba**  
Secretario de Planeación y Finanzas  
Rúbrica

---

**Lic. Esther Carboney Echave**  
Secretaria de Turismo  
Rúbrica

---

**Lic. Ricardo Del Río Trejo**  
Secretario de la Contraloría  
Rúbrica



## ANEXO UNO

## PROGRAMA DE PROMOCIÓN

PROGRAMA	MONTO
• Programa Mercadológico de Tesoros Coloniales del Centro de México.	\$750,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$750,000.00</b>

## PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTOS	MONTO
• Rescate de imagen urbana y cableado subterráneo en el Centro Histórico de la Ciudad de Querétaro.	\$27'000,000.00
• Imagen Urbana y Cableado subterráneo en Bernal.	\$6'000,000.00
• Mercado Turístico Artesanal de Tequisquiapan 1ª Etapa.	\$9'000,000.00
• Continuación de trabajos de Imagen Urbana en Cabecera Municipal de Pinal de Amoles.	\$3'000,000.00
• Continuación de trabajos de Imagen Urbana en Cabecera Municipal de Jalpan de Serra 4ª Etapa.	\$2'000,000.00
• Paseo Ribera "San Juan" 1era Etapa.	\$5'000,000.00
• Campamento Ecoturístico San Pedro, Huimilpan, Qro. 3ª Etapa.	\$1'000,000.00
• Imagen Urbana Misión Concá.	\$1'000,000.00
• Senderos, señalización y equipamiento urbano en la zona arqueológica del "Cerrito", Municipio de Corregidora.	\$2'000,000.00
• Iluminación exterior de la Misión de Landa de Matamoros y Servicios Sanitarios.	\$900,000.00
• 2a etapa de la Iluminación exterior de la Misión de Jalpan y Rescate del curato.	\$1'000,000.00
• Equipamiento de la Explanada Grutas "Los Herrera" y Parador Turístico San Joaquín.	\$1'350,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$59'250,000.00</b>

## ANEXO DOS

**CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL  
PROGRAMA REGIONAL**

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	8522	A partir de Abril	\$250,000.00
		<b>Gran Total</b>	<b>\$250,000.00</b>

**PROYECTOS DE DESARROLLO**

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	8522	A partir de Abril	\$17'999,999.98
		<b>Total</b>	<b>\$17'999,999.98</b>

**PROYECTOS DE DESARROLLO**

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	8522	A partir de Julio	\$1'750,000.02
		<b>Gran Total</b>	<b>\$19'750.000.00</b>

## ANEXO TRES

## CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## PROGRAMA REGIONAL

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN EN EFECTIVO
Querétaro	A partir de Abril	\$500,000.00

## PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	A partir de Abril	\$18'000,000.00
	Total	\$18'000,000.00

## PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	A partir de Julio	\$1'750,000.00
	Gran Total	\$19'750.000.00

## ANEXO CUATRO

## CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS Y/O INICIATIVA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	A partir de Abril	\$18'000,000.02
	<b>Total</b>	<b>\$18'000,000.02</b>

## PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	A partir de Julio	\$1'749,999.98
	<b>Gran Total</b>	<b>\$19'750,000.00</b>

Rúbricas

# PODER EJECUTIVO

**LIC. ENRIQUE BURGOS GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 8 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO Y**

## CONSIDERANDO

- Que por acuerdo del 26 de marzo de 1980 y Escritura Pública del 16 de febrero de 1981 se constituyó el Fideicomiso para el Parque Industrial San Juan del Río;
- Que en fecha 20 de junio de 1982 el Ejecutivo Federal dictó acuerdo para que, previa aceptación de los gobiernos estatales, éstos adquirieran el carácter de fideicomitentes y en su caso de fideicomisarios en los fideicomisos de las ciudades industriales, lo cual fue aceptado por el Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 3 de noviembre de 1983;
- Que en el marco del nuevo federalismo los municipios deben asumir nuevas responsabilidades y tareas fortalecidos con la asignación de recursos;
- Que los municipios deben comprometerse en las tareas del desarrollo económico en la búsqueda de inversiones productivas y apertura de fuentes de empleo; y
- Que en fecha 13 de diciembre de 1995 el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso citado emitió acuerdo para la extinción y liquidación del mismo.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza la extinción y liquidación del Fideicomiso para el Parque Industrial San Juan del Río.

**ARTÍCULO 2.-** Se entrega al Municipio de San Juan del Río la administración del Parque Industrial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 3.-** Se dona al Municipio de San Juan del Río una superficie de 193,056.41 metros cuadrados de terrenos propiedad de Gobierno del Estado situados en el Parque Industrial San Juan del Río y disponibles para la venta y cuyo valor asciende a la cantidad de \$11'916,874.41 (Once millones novecientos dieciséis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 41/100 M.N.).

**ARTÍCULO 4.-** El Fideicomiso para el Parque Industrial San Juan del Río deberá entregar a la fiduciaria la cantidad de \$5,785.73 (Cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.) por concepto de honorarios, con lo que se da por terminada la relación contractual.

**ARTÍCULO 5.-** Los saldos a favor del Fideicomiso en cuentas bancarias pasarán al patrimonio de Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**ARTÍCULO 6.-** Las cuentas por cobrar del Fideicomiso pasarán a favor de Gobierno del Estado de Querétaro quien deberá hacerlas efectivas por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**ARTÍCULO 7.-** Los bienes muebles asignados al Fideicomiso serán distribuidos por la Oficialía Mayor en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo conforme a las prioridades y necesidades que resulten.

**ARTÍCULO 8.-** Los pasivos del Fideicomiso deberán cubrirse por FIDEQRO antes de la entrada en vigencia de este instrumento.

**T R A N S I T O R I O S :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Elabórense el acta de entrega – recepción y el convenio correspondiente bajo la supervisión de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de la Contraloría.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente instrumento entrará en vigencia el día de su publicación.

**DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**

**LIC. ENRIQUE BURGOS GARCÍA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
Rúbrica

**LIC. ALEJANDRO ESPINOSA MEDINA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

**LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ ESPINOSA**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**  
Rúbrica

**ING. ABEL BACA ATALA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
Rúbrica

**C.P. FRANCISCO CEVALLOS URUETA**  
**SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA**  
Rúbrica

**LIC. OSCAR HERNÁNDEZ VILLARREAL**  
**OFICIAL MAYOR**  
Rúbrica

**LIC. CARLOS REYES ZAPATA**  
**GERENTE DE FIDEQRO**  
Rúbrica

# PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS, DERIVADO DE LAS REUNIONES REGIONALES QUE CELEBRAN LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA, DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: CHIAPAS, DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MEXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACAN, MORELOS, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, TLAXCALA, VERACRUZ Y YUCATAN, A TRAVES DE SUS RESPECTIVAS PROCURADURIAS, REPRESENTADAS POR LOS CC. **LIC. AUGUSTO DEL PINO ESTRADA, MAESTRO RODOLFO FELIX CARDENAS, LICENCIADO EDUARDO MURUETA URRUTIA, LICENCIADO JOSÉ ALBERTO RODRIGUEZ CALDERÓN, LICENCIADO ABEL VILLICAÑA ESTRADA, LICENCIADO GUSTAVO HECTOR PANTOJA AYALA, LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ, LICENCIADA ROSA LIZBETH CAÑA CADEZA, MAESTRA BLANCA LAURA VILLEDA MARTINEZ, LICENCIADO JUAN MARTIN GRANADOS TORRES, DOCTOR LEOPOLDO ZARATE AGUILAR, LICENCIADO RUBEN DARIO MENDIOLA SOLANO Y LICENCIADO ARMANDO VILLAREAL GUERRA;** QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“LAS PROCURADURIAS”**; EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD, RESPECTO AL ASEGURAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS DE LA ZONA CENTRO, SUR SURESTE Y CENTRO OCCIDENTE DEL PAIS, PLASMADOS EN EL **“MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS”**; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## ANTECEDENTES

- I.- A TRAVÉS DE LOS ESTATUTOS ESTABLECIDOS EN LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CELEBRADA EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2003, ES EN DONDE ENCONTRAMOS QUE LA MISIÓN DE LA CONFERENCIA CONSISTE EN FACILITAR LA COOPERACIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON EL PROPÓSITO DE PONER EN EJECUCIÓN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE GENEREN Y QUE PERMITAN MEJORAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA ACTUACIÓN DE LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DEL PAÍS.
- II.- **“LAS PROCURADURÍAS”** COINCIDEN EN SOSTENER Y SUMAR ESFUERZOS COMUNES SOCIEDAD Y GOBIERNO, QUE DARÁ COMO RESULTADO LA SEGURIDAD QUE LA SOCIEDAD REQUIERE, INTEGRANDO UN FRENTE COMÚN EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA E IMPLEMENTANDO PROCESOS EFICIENTES EN MATERIA DE OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ROBADOS, BUSCANDO CON ELLO ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA QUE AQUEJA A LA SOCIEDAD, MISMA QUE SE REALIZA APEGADA AL MARCO JURÍDICO, A TRAVÉS DE UNA ESTRECHA COLABORACIÓN INTERPROCURADURIAS EN LOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA.
- III.- **“LAS PROCURADURÍAS”** EN REUNIÓN REGIONAL DE LA ZONA CENTRO CELEBRADA EN FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2006, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS, ACORDARON ESTABLECER ESTRATEGIAS QUE PERMITAN IMPLEMENTAR LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD EN LA ZONA CENTRO DEL PAIS, RELATIVO AL ASEGURAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS, CONFIABLE DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DEL CONSENSO, ÁNALISIS Y APROBACIÓN QUE SEA RECTOR PARA TODOS LOS ESTADOS INTEGRANTES.
- IV.- **“LAS PROCURADURÍAS”** EN REUNIÓN REGIONAL DE DIRECTORES Y COORDINADORES DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN Y RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS DE LA ZONA CENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA CELEBRADA DEL 15 AL 19 DE ENERO DEL AÑO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, ELABORARON EL DOCUMENTO **“LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD, EN LA ZONA CENTRO, RESPECTO DEL ASEGURAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS”**.

- V.- EN LA PRIMERA REUNIÓN REGIONAL DE PROCURADORES GENERALES DE JUSTICIA DE LA ZONA CENTRO, CELEBRADA EL 03 DE FEBRERO DEL 2007, EN LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA; SE INSTRUYÓ A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA DAR INICIO A LOS TRABAJOS TENDIENTES A LA GENERACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL “MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHICULOS ROBADOS”.

#### DECLARACIONES

- I.- **DECLARAN “LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA ZONA CENTRO, SUR SURESTE Y CENTRO OCCIDENTE DEL PAIS”:**

- I.1.- QUE SON UN ORGANISMO PÚBLICO, REPRESENTANTE DEL INTERÉS SOCIAL, INSTITUCIÓN DE BUENA FE, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA EN LA EMISIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE SU COMPETENCIA.
- I.2.- QUE ESTÁN PRESIDIDAS CADA UNA DE ELLAS POR UN PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA O FISCAL EN SU CASO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LOS CC. **LICENCIADO AUGUSTO DEL PINO ESTRADA, FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, MAESTRO RODOLFO FELIX CARDENAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ABEL VILICAÑA ESTRADA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EDUARDO MURUETA URRUTIA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, LICENCIADO GUSTAVO HECTOR PANTOJA AYALA, DIRECTOR JURIDICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACAN, LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ, SUBPROCURADOR DEL ESTADO DE MORELOS, LICENCIADA ROSA LIZBETH CAÑA CADEZA, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, MAESTRA BLANCA LAURA VILLEDA MARTINEZ, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, LICENCIADO JUAN MARTIN GRANADOS TORRES, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO, DOCTOR LEOPOLDO ZARATE AGUILAR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LICENCIADO RUBEN DARIO MENDIOLA SOLANO, SUBPROCURADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL LICENCIADO ARMANDO VILLAREAL GUERRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN; MISMOS QUE CUENTAN CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN, SUJETÁNDOSE A LA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL MISMO.**
- I.3.- EN LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO EN LA SEMANA DEL 26 DE FEBRERO AL 2 DE MARZO DEL AÑO 2007, SE PERFECCIONÓ EL APARTADO DE FUNDAMENTACIÓN EN CUANTO AL CONTENIDO Y DENOMINACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS.
- 1.4.- EL ANTEPROYECTO DE “MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS”, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SEA PRESENTADO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO LICENCIADO JOSÉ ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, EN LA REUNIÓN REGIONAL DE PROCURADORES ZONA CENTRO Y SUBSECUENTEMENTE ANTE EL PLENO DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACION DE JUSTICIA.



**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** QUE EL OBJETO DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ES OBTENER UNA MEJOR CALIDAD, EFICIENCIA Y PRONTITUD EN LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LO SUSCRIBEN.

**SEGUNDA.-** LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO CON EL "MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS", POR SER EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LAS REUNIONES REGIONALES INTERPROCURADURIAS.

**TERCERA.-** EN ATENCIÓN A LO EXPRESADO EN LA CLAÚSULA ANTERIOR LOS PROCURADORES GENERALES DE JUSTICIA Y FISCAL, PERTENECIENTES A LA ZONA CENTRO, SUR SURESTE Y CENTRO OCCIDENTE DEL PAIS, QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, PROVEERÁN LO NECESARIO PARA QUE EL PERSONAL A SU CARGO CONOZCA EL "MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHICULOS ROBADOS", PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, YA QUE LA INOBSERVANCIA DE ESTE, DARÁ LUGAR A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O LEGALES QUE PUDIERAN SUCITARSE.

**CUARTA.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE EL "MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS" SE FORMALIZARÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERPROCURADURIAS, Y POR REVESTIR INTERÉS GENERAL SERÁ PUBLICADO COMO ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARTICIPANTES, ENTRANDO EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

**QUINTA.-** ASI MISMO LAS PARTES SE OBLIGAN A CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS LINEAMIENTOS DETERMINADOS EN EL "MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS".

**SEXTA.- "LAS PROCURADURÍAS"** ESTÁN DE ACUERDO QUE EL PRESENTE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PUEDE SER MODIFICADO PARA SU MAYOR EFICACIA Y CUMPLIMIENTO DEL "MANUAL DE OPERACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS", PARA LO CUAL SE COMUNICARÁN POR ESCRITO POR LO MENOS CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACIÓN.

**SÉPTIMA.-** CUALQUIER DISCREPANCIA QUE EXISTA SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SE RESOLVERÁ DE COMÚN ACUERDO.

**OCTAVA.-** ASI MISMO, LAS PARTES SE OBLIGAN A REALIZAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

LEIDAS LAS CLAÚSULAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONVENIO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2007.

LIC. AUGUSTO DEL PINO ESTRADA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO DEL ESTADO DE  
CHIAPAS  
Rúbrica

MTRO. RODOLFO FELIX CARDENAS  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
Rúbrica

LIC. EDUARDO MURUETA URRUTIA  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE GUERRERO  
Rúbrica

LIC. JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE HIDALGO  
Rúbrica

LIC. ABEL VILICAÑA ESTRADA  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MEXICO  
Rúbrica

LIC. GUSTAVO HECTOR PANTOJA AYALA  
DIRECTOR JURIDICO DE LA PROCURADURIA  
DEL ESTADO DE MICHOACAN  
Rúbrica

LIC. GUILLERMO ARROYO CRUZ  
SUBPROCURADOR DEL ESTADO DE  
MORELOS  
Rúbrica

LIC. ROSA LIZBETH CAÑA CADEZA  
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE OAXACA  
Rúbrica

MTRA. BLANCA LAURA VILLEDA MARTINEZ  
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE PUEBLA  
Rúbrica

LIC. JUAN MARTIN GRANADOS TORRES  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE QUERETARO  
Rúbrica

DR. LEOPOLDO ZARATE AGUILAR  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE TLAXCALA  
Rúbrica

LIC. RUBEN DARIO MENDIOLA SOLANO  
SUBPROCURADOR DEL ESTADO DE  
VERACRUZ  
Rúbrica

LIC. ARMANDO VILLARREAL GUERRA  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE YUCATAN  
Rúbrica

TESTIGO DE HONOR

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO  
Rúbrica

--- EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, CAPITAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 9 NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, YO, LICENCIADO JUAN MANUEL HINOJOSA VILLALVA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 9 NUEVE, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, **C E R T I F I C O:** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS QUE ANTECEDEN QUE OBRAN EN SIETE FOJAS UTILES, IMPRESAS SOLO POR EL ANVERSO, SON REPRODUCCIÓN FIEL DE SU ORIGINAL EL CONVENIO INTERSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS DE FECHA 23 VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; LA PRESENTE CERTIFICACION QUEDO ASENTADA EN EL ACTA NUMERO 35,490 TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA, DEL VOLUMEN 558 QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE LOS PROTOCOLOS A MI CARGO. DOY FE.-----

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MANUEL GONZÁLEZ VALLE, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓNES I Y VIII, 146, 148 Y 151 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- II. Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
- III. La reforma al Reglamento para la Colocación del Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro, tiene por objeto elaborar un documento con un contenido acorde a la realidad y a las condiciones que actualmente se viven en el centro histórico de nuestra ciudad, en concordancia con sus condiciones históricas y patrimoniales que le han hecho merecedora del nombramiento como patrimonio cultural de la humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como las repercusiones que esto conlleva a la vida de los habitantes, visitantes y usuarios del centro histórico.
- IV. Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.
- V. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a las Comisiones unidas de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 173 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el once de septiembre de dos mil siete, la reforma al Reglamento para la Colocación e Instalación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro, conforme al siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 5 fracción II, 8 primer párrafo y fracciones I, IV, VI y VIII 23 y 53; y se derogan el último párrafo del artículo 25 y el artículo 28 del Reglamento para la Colocación e Instalación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

### Artículo 5. ...

#### I. ...

II. Emitir los dictámenes técnicos que correspondan para la colocación, instalación, fijación y modificación de **mobiliario particular, anuncios y toldos** dentro de la Zona de Monumentos Históricos, **asimismo, la Dirección podrá elaborar y expedir aquellos estudios y dictámenes que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.**

#### III a X. ...

**Artículo 8.** Los particulares a quienes se les otorgue permiso o licencia para la colocación, instalación o fijación, de mobiliario particular, sólo podrán hacerlo de manera inmediata a la fachada **del predio**, bajo los siguientes lineamientos:

I. En los portales únicamente se permite la colocación de mesas y sillas como mobiliario particular, debiendo colocarse de forma adyacente a la fachada interior del inmueble y dentro del paramento interior del portal respetando un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de **1.50** metros.

#### II a III. ...

IV. La colocación de mesas se autorizará dentro de una franja de **3.00** metros de ancho como máximo, a partir del alineamiento de la fachada sobre la vía pública, colocadas de tal manera que permitan el paso a los peatones con un mínimo de **1.50** metros. **En los lugares que así lo permita y la Dirección lo considere procedente, podrá autorizarse un incremento de hasta el 100% más de dicha sección o franja, siempre y cuando no exceda del total de la superficie interior.**

#### V. ...

VI. Las mesas de tipo circular no deberán ser mayores de 0.90 metros de diámetro y las cuadradas no mayores de 0.90 metros de lado; las sombrillas deberán contar con un diámetro no mayor de **3.00** metros.

#### VII. ...

VIII. El mobiliario particular únicamente podrá colocarse en los lugares permitidos y área asignable, debiendo ser retirados al término de su horario de funcionamiento **conforme lo establezca la Dirección en la licencia respectiva.**

#### IX a XVI. ...

**Artículo 23.** Únicamente se permitirá la colocación de un anuncio por establecimiento comercial o de prestación de servicios que tenga vista hacia la vía pública, excepto los que se ubiquen en esquina, que podrán colocar uno sobre **el vano de acceso** de cada fachada, debiendo ser iguales en forma, diseño, dimensiones y color.

**Artículo 25.** Las dimensiones máximas de los anuncios pintados para los inmuebles no inscritos en el catálogo de Monumentos Históricos, serán en función del área de macizo y de altura de la fachada y se determinarán de acuerdo a las siguientes tablas:

- I. Altura del área asignable:
- a) Con una altura hasta 4 metros = 0.50 metros
  - b) Con una altura hasta 6 metros = 0.75 metros
  - c) Con una altura hasta 8 metros = 1.00 metros
- II. Longitud del área asignable:
- a) Con una altura hasta 4 metros = 1.40 metros
  - b) Con una altura hasta 6 metros = 2.10 metros
  - c) Con una altura hasta 9 metros = 2.80 metros

**Artículo 28. Derogado.**

**Artículo 53.** Constituyen infracciones en el presente ordenamiento:

**I a VIII. ...**

**IX.** No retirar el mobiliario particular, de acuerdo con **lo estipulado en la licencia respectiva.**

**X a XVIII. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes reformas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente reforma en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los doce días del mes de septiembre de dos mil siete.

LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de diciembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la celebración del contrato de comodato a favor del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia, respecto de un predio propiedad municipal ubicado en el lote 4, manzana 344 del fraccionamiento denominado unidad nacional en la delegación municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2377, 2380, 2381, 2382 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 FRACCIÓN I, 93, 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 32 Y 33 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y,**

## CONSIDERANDO

1. Que el Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la propia del Estado.
2. Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.
3. Que es competencia de la Secretaría de la Administración, de conformidad con el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal; y los demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes.
4. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la celebración del contrato de comodato a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto del predio propiedad municipal ubicado en el Lote 4, Manzana 344 de la Colonia denominada Unidad Nacional en la Delegación Municipal Epigmenio González.
5. Con fecha 14 de septiembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del L.D.I. Fernando Romano Padró, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual solicita en comodato el Lote 4, Manzana 344 del Fraccionamiento Unidad Nacional, transmitida por el Instituto de la Vivienda en el Estado de Querétaro, como área de donación, con el objeto de dar continuidad al Programa de Atención a Menores y Adolescentes (AMA) que desarrolla el proyecto denominado “Trabajando por Ell@s”; el cual obra en el expediente 506/DAI/06 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

6. Con fecha 20 de diciembre del año 1985, el Poder Legislativo promulgo la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el cual es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
7. Dicha ley reconoce en la familia la necesidad de contar con un ambiente propicio para la formación de los ciudadanos y se propone fortalecer los lazos familiares, el sentido de responsabilidad de los padres respecto de sus hijos y desterrar los hábitos que la afectan; pretendiendo restablecer los valores de solidaridad y respeto cambiando la irresponsabilidad, indiferencia o desidia hacia los huérfanos, niños abandonados, ancianos desamparados, adultos indigentes, madres gestantes de escasos recursos, débiles visuales o por problemas del sistema neuromúsculo-esqueléticos. Cuya acción sensibilizadora será ejecutada para hacer posible la participación activa y organizada de la población, conseguirá que los recursos propios de la comunidad y la asistencia del Estado satisfaga las necesidades de cada comunidad.
8. Que con fecha 1º de octubre de 2003 el Poder Ejecutivo a través del Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro designa al Lic. Fernando Romano Padró, como Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
9. Que con fecha 13 de diciembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 294/06, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la celebración del contrato de comodato a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto del predio propiedad municipal ubicado en el Lote 4, Manzana 344 del Fraccionamiento denominado Unidad Nacional en la Delegación Municipal Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

8.1. La petición es realizada con la finalidad de instalar una estancia infantil comunitaria, programa alimentario, apoyo a grupos educativos con talleres prevención y atención, espacios recreativos y espacios con madres ñaño.

8.2. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio identificado como Lote 4 de la Manzana 344 del Fraccionamiento Unidad Nacional, mediante la escritura pública número. 16,912 de fecha 18 de mayo de 2006, emitida por el Lic. José María Hernández Solís, Notario Público Titular número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado con el Folio Inmobiliario 200503/3 de fecha 30 de junio de 2006, en la que el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, transmite al Municipio de Querétaro las siguientes superficies:

Áreas	Superficie
Equipamiento urbano	9,551.70 m <sup>2</sup>
Vialidades	124,890.187 m <sup>2</sup>

8.3. De acuerdo con el plano de lotificación autorizado del fraccionamiento, las áreas para equipamiento urbano suman una superficie de 9,551.70 m<sup>2</sup>, las cuales se encuentran concentradas en cuatro lotes como se menciona a continuación:

- Lote 1 de la Manzana 323: con superficie de 1,930.16 m<sup>2</sup> (equipamiento urbano, ocupado por un aula de capacitación comunitaria y juegos infantiles);
- Lote 2 de la Manzana 323: con superficie de 1,769.90 m<sup>2</sup> (área verde, con uso de cancha deportiva, juegos infantiles y una fracción con instalaciones para templo por parte de los colonos);
- Lote 1 de la Manzana 333: con superficie de 3,851.64 m<sup>2</sup> (equipamiento urbano, donado para uso educativo), y
- Lote 4 de la Manzana 344: con superficie de 2,000.00 m<sup>2</sup> (área verde, correspondiente al predio en estudio y que cuenta con una cancha deportiva).

8.4. De los lotes referidos, se hace notar que por Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, se autorizó la donación del Lote 1 de la Manzana 333, con superficie de 3,851.64 m<sup>2</sup>, a favor de la Asociación "Elisabetta Redaelli", I. A. P., para regularizar las instalaciones de un centro educativo de niveles preescolar y primaria.

8.5. El inmueble solicitado en donación corresponde a un predio con superficie de 2,000.00 m<sup>2</sup>, identificado como Lote 4 de la Manzana 344 del Fraccionamiento Unidad Nacional, y que de acuerdo con el plano de lotificación autorizado del fraccionamiento cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 50.00 metros con Calle de la Dignidad;
- Al Sur: en 50.00 metros con Calle de la Justicia
- Al Oriente: en 40.00 metros con Calle de la Unidad, y
- Al Poniente: en 40.00 metros con Lotes 3 y 5.

**8.6.** Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, el Fraccionamiento Unidad Nacional, se encuentra en zona de vivienda con densidad de población de 400 hab/ha, ubicando al predio en estudio en zona de equipamiento y servicios.

**8.7.** De conformidad con lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el 30% de la superficie donada al Municipio de Querétaro, para equipamiento urbano se debe destinar para área verde, de la que el 10% es para espacios abiertos, por lo que para el fraccionamiento correspondería dotar áreas verdes en una superficie de 2,865.51 m<sup>2</sup>, teniendo asignada una superficie de 3,769.90 m<sup>2</sup>, en base a lo cual y de autorizarse el contrato de comodato del predio en estudio, se deberá restituir una superficie mínima de 1,095.61 m<sup>2</sup> para área verde dentro del fraccionamiento a fin de no generar un déficit de dicho servicio para el uso y disfrute de los colonos.

**8.8.** Para lo anterior se propone que una fracción con el Lote 1 de la Manzana 323 del fraccionamiento unidad nacional se asigne para área verde, la cual se integraría a la cancha deportiva y juegos infantiles instalados en el lote 2, dado que el resto del terreno con superficie estimada de está 632.50 m<sup>2</sup> está siendo ocupado por un aula de capacitación.

La fracción referida para asignarse a área verde del Lote 1 Manzana 323, tendría una superficie 1,297.66 m<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 27.50 metros con resto del predio, sube de Sur a Norte 23.00 metros con resto del predio y de Poniente a Oriente 11.606 metros con calzada de la concordia,
- Al Sur: en 38.605 metros con Calle de la Armonía,
- Al Oriente: en 50.00 metros con Lote 2, y
- Al Poniente: en 27.00 metros con Calle del Pueblo.

**8.9.** De consulta de la tabla de la normatividad de usos del suelo del mencionado Plan de Desarrollo Urbano Delegacional, se encontró que es en zonas habitacionales es viable la ubicación de servicios de asistencia.

**8.10.** El sistema normativo de equipamiento básico de la Secretaría de Desarrollo SOCIAL (SEDESOL), dentro del subsistema de asistencia social, contempla una casa hogar para menores como parte del equipamiento urbano de ubicación especial, con uso de suelo habitacional, instalado sobre calle local y debiendo estar urbanizada la zona en que se ubique y contar con todos los servicios básicos de infraestructura.

**8.11.** Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer el estado actual del predio se observó lo siguiente:

- A. La manzana solicitada en comodato se encuentra ocupada parcialmente con una cancha deportiva.
- B. Cuenta con los servicios de infraestructura necesarios para su uso como son agua potable, alcantarillado y drenaje y energía eléctrica.
- C. La fracción del Lote 1 Manzana 323 en la que se restituirá el área verde, cuenta con juegos infantiles en una sección y el resto se encuentra sin construcción sin embargo es ocupada ocasionalmente por instalaciones religiosas provisionales.

**9.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal pone a consideración del H. Ayuntamiento el que se otorgue en comodato al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el predio municipal identificado como Lote 4 de la Manzana 344 del Fraccionamiento Unidad Nacional, ubicado en la cabecera de manzana formada por las Calles de la Dignidad, de la Justicia y de la Unidad, Delegación Epigmenio González, con superficie de 2,000.000 m<sup>2</sup>, el cual cuenta con las medidas y colindancias señaladas en los antecedentes, durante la presente administración municipal, para la construcción de un centro de atención comunitaria, programa alimentario, apoyo a grupos educativos con talleres prevención y atención, espacios recreativos y espacios con madres ñaño, para lo cual se deberá autorizar el cambio de uso de suelo de área verde a equipamiento urbano.



Lo anterior en virtud de la compatibilidad del uso propuesto en la zona y dado el déficit de servicios de equipamiento urbano a nivel de asistencia social en el municipio, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social en la zona, permitiendo la edificación de un espacio con las condiciones adecuadas para su actividad, y en base al carácter temporal del comodato, quedando sujeto al impacto que su uso genere en la zona al encontrarse dentro de una zona habitacional, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- A. Deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el proyecto arquitectónico para su autorización en un plazo no mayor a 90 días a partir de su autorización, contemplando en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro;
- B. La dotación, las mejoras, adecuaciones e instalaciones que conforme a la Ley se consideren como bienes inmuebles quedarán a favor del Municipio de Querétaro, al darse por terminado el comodato;
- C. Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de las áreas y/o dependencias correspondientes para el proyecto propuesto, y
- D. Deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones del centro de atención comunitaria propuesto, ya que de utilizarse para un uso distinto al autorizado, se deberá restituir el predio al Municipio de Querétaro.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente a destinar para área verde el 30% de la superficie donada al municipio para equipamiento urbano del fraccionamiento, y dado el déficit de las mismas en la zona, se deberá restituir una fracción del lote 1 de la manzana 323 superficie 1,297.66 m<sup>2</sup> para destinarse a área verde, la cual cuenta con las medidas y colindancias señaladas en los antecedentes, y espacios abiertos.

Por lo anterior y en virtud de la compatibilidad del uso propuesto en la zona y dado el déficit de servicios de equipamiento urbano a nivel de asistencia social en el municipio, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social en la zona, permitiendo la edificación de un espacio con las condiciones adecuadas para su actividad, y en base al carácter temporal del comodato, quedando sujeto al impacto que su uso genere en la zona al encontrarse dentro de una zona habitacional, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete para su aprobación el siguiente...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, inciso d) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**“...PRIMERO.** Se autoriza la celebración del contrato de comodato a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto del predio propiedad municipal ubicado en el Lote 4, Manzana 344 del Fraccionamiento denominado Unidad Nacional en la Delegación Municipal Epigmenio González.

**SEGUNDO.** El promovente deberá dar cumplimiento a lo establecido en los incisos A), B), C) y D) del Considerando 9 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** La vigencia del Contrato de Comodato, surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y hasta el día 30 de septiembre del 2009.

**CUARTO.** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, no podrá conceder, en todo o en parte, el uso de los bienes dados en comodato a un tercero, ni destinarlos a un fin distinto para el que le fue otorgado.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica realice los trámites necesarios para la celebración del Contrato de Comodato objeto del presente Acuerdo, y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Administración Municipal.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal a registrar el Contrato de Comodato en su inventario de bienes muebles, así como a dar seguimiento al presente Acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, con costo al promovente.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se le instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar lo anterior a los titulares de la Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica y al L.D.I. Fernando Romano Padró, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica.

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa I y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 23 de julio de 2007, el Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de "Scotiabank Inverlat", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número 170073423, solicita licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para el Fraccionamiento denominado "Valle de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente 023/DSRJ, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante escritura pública número 15,121 de fecha 15 de marzo de 2007, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el primer convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración para desarrollos inmobiliarios celebrado por la Universidad Autónoma de Querétaro, "Grupo Desarrollador 520", S.C. de C.V. y "Scotiabank Inverlat", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División fiduciaria.
4. Con escritura pública número 15,725, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la personalidad como representante legal que otorga "Scotiabank Inverlat", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, a favor del Lic. Moisés Miranda Álvarez.
5. Se acredita la propiedad de las parcelas que conforman el Fraccionamiento "Valle de Juriquilla" a favor de "Scotiabank Inverlat", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con los siguientes documentos:

- a. Parcela 7 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica con superficie de 7-89-36.43 has., mediante escritura pública 44,502 de fecha 20 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro;
- b. Parcela 8 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica con superficie de 8-91-7.31 has., mediante escritura pública 44,503 de fecha 20 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro;
- c. Parcela 17 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica con superficie de 8-02-56.03 has., mediante escritura pública 44,501 de fecha 20 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro;
- d. Parcela 23 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica con superficie de 0-96-95.17 has., mediante escritura pública 44,735 de fecha 27 de octubre de 2005, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro;
- e. Parcela 24 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica con superficie de 1-22-80.26 has., mediante escritura pública 44,737 de fecha 27 de octubre de 2005, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, y
- f. Parcela 25 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica con superficie de 0-77-48.66 has., mediante escritura pública 44,736 emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro.

**6.** La Secretaría del Ayuntamiento, recibió estudio técnico número 109/07, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo popular residencial "Valle de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**6.1.** Mediante escritura número 19,835 de fecha 18 de enero de 2006, emitida por el Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público Adscrito número 19 de la demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la propiedad, se protocoliza la fusión de las parcelas que integran el fraccionamiento, para conformar una superficie de 240,345.53 m<sup>2</sup>.

**6.2.** Mediante dictamen de uso de suelo número 2006-2213 de fecha 29 de marzo de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó ubicar en las parcelas 7, 8, 17, 23, 24 y 25 Z-1 P1/1 del que fuera el Ejido Jurica, un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, en una superficie estimada de 240,345.53 m<sup>2</sup>.

**6.3.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia de subdivisión de predios 2007-239 de fecha 8 de junio de 2007, autoriza la división del predio en dos fracciones, de 236,803.19 m<sup>2</sup> en las que se desarrolla el fraccionamiento y 3,542.34 m<sup>2</sup> correspondiente a un área que se incorpora a la vialidad del anillo vial 2.

**6.4.** La Comisión Federal de Electricidad otorgó factibilidad condicionada de servicio de energía eléctrica mediante oficio de la Superintendencia de Zona Querétaro número P0648/2007 de fecha 06 de julio de 2007, quedando condicionada a presentar el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica acorde al procedimiento para la construcción de obras por terceros.

**6.5.** Presenta copia de los planos de red eléctrica de media tensión subterránea, alumbrado público subterráneo y obra civil con sello de "Vo. Bo." planos autorizados para trámites ante otras dependencias" y signados por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer, Jefe de Departamento de Distribución Zona Querétaro.

**6.6.** Mediante el oficio número Admon IV/SCT-06/C03 de fecha 17 de marzo de 2006, la Gerencia de Infraestructura y Servicios de Provincia Juriquilla otorgó factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable y alcantarillado para un total de 800 tomas dentro de las cuales se incluyen habitacionales, condominiales y de corredor urbano, además de las tomas generales al acceso de los condominios y áreas comunes que se requieran, para el proyecto ubicado en las parcelas 7, 8, 17, 23, 24 y 25 z-1 p1/1 del que fuera el Ejido Jurica, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

- a. Presentar en el Departamento de Ingeniería, copia de los planos de instalaciones hidrosanitarias de su proyecto, para su Vo. Bo.; tanto impreso como en formato digital.
- b. Cumplir con el pago de derechos por el suministro de agua potable de acuerdo al gasto necesario para cubrir su demanda.
- c. Las obras de cabecera necesarias serán ejecutadas y autorizadas por la Gerencia de Infraestructuras y Servicios de Provincia Juriquilla, el pago que generen los trabajos de dichas obras serán cubiertos por el desarrollador.
- d. Las obras al interior del desarrollo serán autorizadas y supervisadas por la Gerencia de Infraestructuras y Servicios de Provincia Juriquilla y con cargo al desarrollador.
- e. Los trabajos de supervisión indicados en el punto 3 y 4 tendrán un cargo del 1.5% del costo total de la obra y serán cubiertos por el desarrollador.
- f. Las contrataciones de las tomas individuales serán pagadas por el usuario a las cuotas vigentes establecidas en el momento de la contratación.

**6.7.** Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2007, la Gerencia de Infraestructura y Servicios de Provincia Juriquilla informa que no existe inconveniente en la modificación de la factibilidad de agua potable y alcantarillado otorgada mediante oficio Admon IV/SCT-06/c03 de fecha 17 de marzo de 2006 de 800 a 861 tomas habitacionales, condominales y comerciales para el proyecto ubicado en las parcelas 7, 8, 17, 23, 24 y 25 z-1 p1/1 del que fuera el Ejido Jurica, debiendo cumplir las condicionantes señaladas en el considerando anterior inmediato.

**6.8.** Presenta copia de los planos de agua potable y drenaje sanitario con sello de autorización del Departamento de Ingeniería y Construcción de Provincia Juriquilla con fecha 19 de julio de 2007.

**6.9.** Mediante oficio DDU/DU/3684/2007 de fecha 29 de junio de 2007 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla" ubicado en las parcelas 7, 8, 17, 23, 24 y 25 Z-1 P 1/1 del que fuera el Ejido Jurica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para desarrollar en una superficie de 236,803.19 m<sup>2</sup>.

**6.10.** Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

VALLE DE JURQUILLA		
CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	M <sup>2</sup>	%
Corredor urbano	120,798.16	51.01%
Condominal	52,622.59	22.22%
Parque lineal	17,831.04	7.53%
Equipamiento	9,280.04	3.92%
Planta de tratamiento	1321.95	0.56%
Vialidad	34,949.41	14.76%
<b>TOTAL</b>	<b>236,803.19</b>	<b>100.00%</b>

**6.11.** Para cumplir con lo señalado en la ley de ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL:**

52,622.59 M2 X	\$ 8.0920	=	425,822.00
25% ADICIONAL		=	<u>106,455.50</u>
<b>TOTAL:</b>			<b>532,277.50</b>

**SUPERFICIE VENDIBLE CORREDOR URBANO:**

120,798.16 M2 X	\$ 6.6640	=	804,998.94
25% ADICIONAL		=	<u>201,249.73</u>
<b>TOTAL:</b>			<b>1,006,248.67</b>

6.12. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del fraccionamiento a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN:**

\$17'108,881.13 PRESUPUESTO x	1.50% = \$ 256,633.22
25% por concepto de Impuesto para	
Educación y Obras Públicas Municipales	= \$ 64,158.30
<b>TOTAL</b>	<b>= \$ 320,791.52</b>

6.13. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito al Municipio de Querétaro la superficie de 9,280.04 m<sup>2</sup> por concepto de donación para equipamiento urbano, así como la superficie de 17,831.04 m<sup>2</sup> por concepto de parque lineal del fraccionamiento.

6.14. De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 34,949.41 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

6.15. En inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que no cuenta con un avance en las obras de urbanización ejecutadas igual o superior al 30.00%, por lo que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.16. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.17. Asimismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento. Previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes.

6.18. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- **AVENIDA SANTA ROSA**
- **AVENIDA LOS PORTONES**

6.19. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, encontrando que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- **AVENIDA SANTA ROSA**
- **AVENIDA LOS PORTONES**

6.20 En inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la dirección de desarrollo urbano, adscrita a esta secretaría, se verificó que no cuenta con un avance en las obras de urbanización ejecutadas igual o superior al 30.00%, por lo que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.21 De lo anterior se hace notar que la Universidad Autónoma de Querétaro, quien forma parte del fideicomiso promotor del desarrollo, informa que el origen de los recursos financieros fue tomado de una aportación otorgada por la secretaría de educación pública para constituir un fondo de pensiones y jubilaciones para los trabajadores y académicos de dicha institución, sin embargo estos fueron utilizados para adquirir las parcelas en que se desarrolla el Fraccionamiento Valle de Juriquilla, por lo que al no haberse utilizados para el fin al que fueron destinados por la Federación, la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública solicitó a la Universidad Autónoma de Querétaro la reintegración a la brevedad de dichos recursos financieros.

Con el objeto de atender lo anterior, la Universidad Autónoma de Querétaro celebró un convenio con el "Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro", con fecha 15 de junio de 2007, en el que se comprometen a constituir el "Fondo para Jubilaciones y Pensiones del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro", con una aportación inicial al fondo para el fideicomiso dentro de 90 días a partir de la celebración del citado convenio de \$218'657,110.56, mas intereses acumulados hasta la fecha en que se constituya el fideicomiso, así como un convenio con el "Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro" de fecha 6 de julio de 2007 en el que se comprometen a constituir el "Fondo de Pensiones para los Trabajadores Administrativos Sindicalizados de la Universidad Autónoma de Querétaro", con una aportación a partir del 15 de agosto de 2007 en proporción de dos a uno de la aportación que haga el trabajador administrativo de manera quincenal, en base a lo cual reitera su petición para que se autorice la venta de lotes del fraccionamiento, al ser el único medio con que cuentan para obtener parte de los mencionados recursos dentro del plazo señalado, así como restituir los recursos para constituir el fondo de pensiones y jubilaciones para los trabajadores y académicos de dicha institución, dando cumplimiento a la instrucción de la secretaría de educación pública, ya que de otra manera no podrían solventar dicho requerimientos de liquidez inmediata, poniendo en riesgo dichos recursos que podrían afectar el fideicomiso y por tanto la labor académica de la Institución.

Lo anterior dado que se recibirá el 80% de los recursos que en numerario se obtengan de la comercialización y venta a terceros de los lotes y/o macrolotes de terreno resultantes del fraccionamiento hasta un tope de \$92'996,291.83, una vez reducidos los gastos propio del fideicomiso, así como el pago de los intereses ordinarios de los saldos insolutos de la cantidad indicada, a partir de obtener las autorizaciones de venta de lotes.

## 7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

### Dictamen Técnico:

7.1. Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico **favorable** de la licencia para la ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

En lo referente a la petición para la venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla", en virtud de no contar con el 30% de avance en las obras de urbanización establecido en el artículo 154 fracción i.e. del código urbano para el Estado de Querétaro, no se considera viable lo solicitado.

Sin embargo en virtud de lo referido en el punto 6.21 del presente dictamen técnico, relativo a la petición de la Universidad Autónoma de Querétaro para la autorización de venta de lotes que permita a la mencionada institución educativa contar con recursos para solventar requerimientos de liquidez inmediata, a fin de continuar con su labor educativa, se pone a consideración del H. Ayuntamiento, y como un caso de excepción, la autorización para la venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla", para lo cual se sugiere requerir la expedición de una fianza por el valor total de las obras que falten por ejecutar mas un 30%, que garantice la conclusión de la totalidad de las obras de urbanización, tal como lo prevé el artículo 154 inciso v del Código Urbano para el Estado de Querétaro, sugiriendo un plazo de 30 días hábiles para la expedición y entrega de la misma, para lo cual el promotor se deberá coordinar con la secretaria de desarrollo sustentable a efecto de que le indique el monto de la mencionada fianza, situación que se somete a consideración del H. Cabildo.

Queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, el dictamen de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.

De igual manera queda condicionado al mismo plazo para presentar el dictamen de impacto vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento .deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado previo a solicitar la autorización para la venta provisional de lotes.

Asimismo, su proyecto de Alumbrado Público deberá sujetarse al Sistema de Ahorro de Energía y Modernización, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

En virtud de que en el proyecto presentado se modifica el porcentaje señalado en el artículo 109 del Código Urbano para estado de Querétaro, respecto a que se debe destinar el 30% de la superficie de donación para áreas verdes y espacios abiertos y el 70% restante para equipamiento urbano de un fraccionamiento, se pone a consideración del ayuntamiento la autorización para destinar dichas áreas conforme a lo indicado en el siguiente cuadro de superficies:

VALLE DE JURQUILLA		
CUADRO DE SUPERFICIES DE ÁREAS DE DONACIÓN		
CONCEPTO	M <sup>2</sup>	%
Parque lineal	17,831.04	7.53%
Equipamiento	9,280.04	3.92%
<b>TOTAL</b>	<b>27,111.08</b>	<b>11.45%</b>

7.2. Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Valle de Juriquilla" ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- **AVENIDA SANTA ROSA**
- **AVENIDA LOS PORTONES**

7.3. Por lo anterior, se solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva dicha nomenclatura, asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2007.

VALLE DE JURQUILLA				
DENOMIANCIÓN	LONGITUD	POR CADA 100.00 ML \$301.89	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$30.23	TOTAL
Avenida Santa Rosa	2,161.5400	\$6,339.69	\$181.38	\$6,521.07
Avenida los Portones	573.2900	\$1,509.45	\$211.61	\$1,721.06
<b>SUBTOTAL</b>				\$8,242.13
25 % por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales				\$2,060.53
<b>TOTAL</b>				\$10,302.66

(DIEZ MIL TRECIENTOS DOS PESOS 66/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnostico técnico. . . ”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado III, inciso c) del Acta, el siguiente:



## ACUERDO

“. . . **PRIMERO. SE AUTORIZA** a “Scotiabank Inverlat”, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número 170073423, **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Valle de Juriquilla”**. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor del fraccionamiento deberá otorgar a título gratuito al Municipio de Querétaro la superficie de 9,280.04 m<sup>2</sup> por concepto de donación para equipamiento urbano, así como la superficie de 17,831.04 m<sup>2</sup> por concepto de parque lineal del fraccionamiento. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante escritura pública.

**TERCERO.** El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 34,949.41 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento; dicha transmisión deberá protocolizarse mediante escritura pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio establecidas en los Resolutivos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente, debiendo remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración Municipal, y copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento. El promotor deberá acudir a la Secretaría de Administración Municipal a efecto de realizar la entrega física de las áreas transmitidas al Municipio.

**QUINTO.** El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de **impuestos por superficie vendible habitacional y corredor urbano**, las cantidades señaladas en el Considerando **6.11** del presente Acuerdo, una vez realizado el pago, el promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEXTO.** El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de **impuestos por derechos de supervisión**, la cantidad señalada en el Considerando **6.12** del presente Acuerdo, una vez realizado el pago, el promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO. SE AUTORIZA** a “Scotiabank Inverlat”, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número 170073423, **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO**, condicionado a que en un plazo no mayor de **90 días naturales**, se otorgue a favor del Municipio de Querétaro, una fianza por el valor total de las obras que falten por ejecutar mas un 30%, que garantice la conclusión de la totalidad de las obras de urbanización, tal como lo dispone el artículo 154 inciso V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para fijar el monto de la misma el promotor deberá presentar en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, su presupuesto de obras y una vez definido, el original de la fianza deberá presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

**OCTAVO.** El promotor deberá presentar en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente Acuerdo, el dictamen de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, así como el dictamen de impacto vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**NOVENO.** El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

**DÉCIMO** El promotor deberá implementar en el alumbrado público del desarrollo, el Sistema de Ahorro de Energía y Modernización, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Conforme a lo establecido en el 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la Etapa I del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro; asimismo, deberá promover la formación de la Asociación de Colonos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se autoriza la nomenclatura para el Fraccionamiento "Valle de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, especificada en el numeral **7.2** del Considerando 7 del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO.** El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura conforme a lo establecido en el Considerando **7.3** del presente Acuerdo y remitir copia del recibo correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO CUARTO.** El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**DÉCIMO QUINTO.** El propietario del fraccionamiento para obtener la autorización provisional para venta de lotes, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 109 y 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como a lo establecido en el Resolutivo Séptimo del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión mencionados en el punto que antecede.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor, para lo cual se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica de seguimiento al cumplimiento de la presente obligación y remita copia certificada de la escritura correspondiente, a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los Resolutivos señalados en el presente Acuerdo y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica del Municipio, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a "Scotiabank Inverlat", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número 170073423, a través de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### **C E R T I F I C A**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Área Verde (AV) a Uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab/ha y Comercial para la Parcela 533 Z-8 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales....”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, **determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;**
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;**

**La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:**

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

- II. **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.
2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley

General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de área verde (AV) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y comercial para la parcela 533 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui.
7. Mediante escritos de fechas 20 de enero y 23 de marzo de 2006, recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento los días 21 de febrero y 24 de marzo del año en curso respectivamente, suscritos por el Lic. David Vargas Palacios, en los que solicita cambio de uso de suelo para la parcela 533 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, los cuales obran en el expediente número 073/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
8. Mediante certificado parcelario número 81869 de fecha 02 de agosto de 2005, emitido por el M.V.Z. Eduardo Nava Bolaños, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional, Delegación Querétaro, se acredita la propiedad de la Parcela 533 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 2-84-74.58 has. a favor del C. David Vargas Palacios.
9. En fecha 2 de agosto de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de folio 135/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de área verde (AV) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y comercial, para el predio identificado como Parcela 533 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1. De acuerdo con los datos del certificado parcelario la parcela cuenta con una superficie de 28,474.58 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 67.03 metros con tierras de uso común zona 10 y 56.54 metros con Parcela 531;
- Al Sur: 111.21 metros con derecho de paso;
- Al Oriente: 279.85 metros con derecho de paso, y
- Al Poniente: 224.81 metros con derecho de paso.

9.2. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, se señala que el predio en estudio se encuentra en zona destinada a área verde (AV).

9.3. De acuerdo con la densidad de población de 200 hab/ha propuesta por el promotor y la superficie de 28,474.58 m<sup>2</sup> del predio, se llevaría a cabo un desarrollo habitacional con un máximo de 114 viviendas, considerando un área comercial.

9.4. **Medio físico.-** De consulta al sistema de información geográfica para la gestión ambiental se encontró lo siguiente:

- **Topográfica:** La zona descansa sobre una superficie de meseta basáltica a una altura media de 1,916.9 msnm, con pendientes menores al 5% aproximadamente, lo que se considera dentro de los parámetros aptos para usos urbanos.
- **Edafología:** La zona descansa sobre una asociación del tipo vertisol pélico, los cuales son suelos que se localizan en llanuras, pies de monte y superficies de meseta, con alto contenido de arcilla expandible.

- **Vegetación:** Se trata de una zona en la que se observa vegetación degradada del tipo matorral crassicaule, con la presencia de algunas especies vegetales.
- **Infiltración:** Los predios en comento constituyen una zona con infiltración moderada, presentando valores que van de los 50-80 mm/año.
- **Riesgos y vulnerabilidad:** En la zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas.
- **Uso potencial:** De acuerdo a las características del medio natural se ubica en una zona con desarrollo agrícola abandonadas y alteradas, con áreas incorporadas al uso urbano por lo que no representan afectación a una zona ambiental importante, recomendando la utilización de material permeable para infiltraciones.

**9.5. Infraestructura:** No se cuenta con un sistema de conducción de agua potable, alcantarillado, los cuales deberán ser proporcionados por el promotor, por lo que al colindar con el Fraccionamiento Punta Juriquilla que está desarrollando la empresa "Al de México", S.A. de C.V., es posible su dotación.

**9.6. Zonas homogéneas:** El uso de suelo predominante en la zona es habitacional residencial, mezclada con vivienda residencial campestre y residencial media, con densidad de población en los fraccionamiento colindantes de 200 hab/ha (Fraccionamientos Punta Juriquilla, Privada Juriquilla, Jurica Tolimán) así como de los Condominios La Solana y los que se desarrollan en la Zona de Jurica Real Convento.

**9.7. De visita al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano se observó lo siguiente:**

- A. El predio se encuentra sin construcción y con vegetación silvestre y escasa en su interior.
- B. El acceso hacia el predio es a través de los Fraccionamientos Punta Juriquilla y Residencial Caletto en proceso de desarrollo.

**10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:**

**Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera viable el cambio de uso de suelo de área verde (AV) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y comercial, para el predio identificado como Parcela 533-Z-8 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 28,474.58 m<sup>2</sup>.

Lo anterior en virtud de encontrarse en una zona acorde con las propuestas de incorporación a la estructura urbana, al formar parte de los espacios adecuados para su integración al uso urbano con el desarrollo de vivienda tipo residencial, dadas las características del sitio en una zona con suelo degradado, por lo que no tendrá un efecto negativo en el ambiente, homologado con la densidad de población considerada para los fraccionamientos colindantes, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular hacia su predio, conforme al proyecto vial considerado para la zona y lineamientos que le indique la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, obteniendo el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en el se estipulen.
- B. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;
- C. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, así como cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro;
- D. Los lotes comerciales deberán ser para usos compatibles con vivienda, no bodegas ni talleres o microindustrias, y

**11. Con fecha 17 de agosto de 2006, mediante oficio SAY/DAC/5579/2006, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 135/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión..."**

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 31), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

**“...PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo de área verde (AV) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y comercial, para la parcela 533 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior en virtud de encontrarse en una zona acorde con las propuestas de incorporación a la estructura urbana, al formar parte de los espacios adecuados para su integración al uso urbano con el desarrollo de vivienda tipo residencial, dadas las características del sitio en una zona con suelo degradado, por lo que no tendrá un efecto negativo en el ambiente, homologado con la densidad de población considerada para los fraccionamientos colindantes.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular hacia su predio, conforme al proyecto vial considerado para la zona y lineamientos que le indique la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, obteniendo el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en el se estipulen.
- B. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;
- C. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, así como cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y
- D. Los lotes comerciales deberán ser para usos compatibles con vivienda, no bodegas ni talleres o microindustrias.

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización, ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**QUINTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al propietario, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro por cuenta y a costa del interesado y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al C. David Vargas Palacios...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### **C E R T I F I C A**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de julio de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la ampliación de Uso de Suelo de Comercial a Uso Comercial y Servicios para el predio ubicado en Paseo de Los Virreyes No. 99 Fraccionamiento Residencial Los Virreyes, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
  - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
  - d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales....”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

1. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;



**II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;**

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los Usos de Suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Ampliación de Uso de Suelo de Comercial a Uso Comercial y Servicios, para el predio ubicado en Paseo de los Virreyes No. 99, Fraccionamiento Residencial Los Virreyes, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
7. Con fecha 7 de mayo de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito del C. Apolinar Avila Loyola, mediante el cual solicitó la Ampliación de Uso de Suelo de Comercial a Uso Comercial y Servicios, para el predio ubicado en Paseo de los Virreyes No. 99, Fraccionamiento Residencial Los Virreyes, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto., el cual obra en el expediente 082/DAI/07, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Derivado de lo señalada en el antecedente anterior, es con el objeto de instalar un consultorio dental en una fracción del predio ubicado en Paseo de los Virreyes N° 99, del Fraccionamiento Residencial Los Virreyes, en el se encuentra en funcionamiento una farmacia.
9. Mediante Escritura Pública número 55,634 de fecha 19 de octubre de 1993, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Adscrito número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza la transmisión a favor del C. J. Apolinar Avila Loyola.
10. Se recibió en esta Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de Folio 097/07, signado por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de la Ampliación de Uso de Suelo de Comercial a Uso Comercial y Servicios, para el predio ubicado en Paseo de los Virreyes No. 99, Fraccionamiento Residencial Los Virreyes, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
  - 10.1 De acuerdo con los datos de escritura de propiedad, el predio se identifica como Lote 1, el cual cuenta con una superficie de 244.00 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE	EN 6.50 METROS CON CALLE PASEO DE LOS VIRREYES.
AL SURESTE	EN 10.00 METROS CON LOTE 59 PROPIEDAD DEL SEÑOR GERARDO ZAVALA CUELLAR.
AL NORESTE	EN 25.00 METROS CON LOTE 57 PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA DEL SOCORRO AGUILAR DE ANGELES.
AL SUROESTE	EN 21.50 METROS CON CALLE VIRREY DE BUCARELI.
  - 10.2 Mediante Dictamen de Uso de Suelo SUE-1477/94, la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología del Estado de Querétaro, de fecha 21 de Noviembre de 1994, se dictamina como factible la ubicación de una farmacia en el predio localizado en Paseo de los Virreyes 99, Fraccionamiento Los Virreyes.
  - 10.3 Mediante Dictamen 2007-2500 de fecha 30 de abril de 2007 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, determina como no factible la ampliación de uso, en base a que de acuerdo a la estrategia del esquema de Desarrollo del Fraccionamiento, no se permitiran cambios ni ampliaciones en las instalaciones actuales.
  - 10.4 Conforme a lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de Septiembre de 1999 y Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, el Fraccionamiento Residencial Los Virreyes se encuentra en zona habitacional con densidad de 1.5 hab/ha.
  - 10.5 El Fraccionamiento Residencial Los Virreyes fue autorizado como tal en el año de 1984, sin embargo en base a su ubicación en una zona con alta concentración de servicios y equipamiento, principalmente de los sectores de salud y educación en la zona colindante (Clínica de I.M.S.S., Hospital General, Clínicas Particulares, Facultad de Medicina, Escuelas Particulares, Centros Comerciales, etc.), originó diversos Cambios de Uso de Suelo lo que generó una serie de desequilibrios en la articulación vial y funcionalidad de las actividades habitacionales al interior del Fraccionamiento.

Por lo anterior a instancia de los Colonos del Fraccionamiento en el año de 1995 se realizó un estudio urbano de los Usos de Suelo existentes en ese momento, observando que en diversos lotes se había modificado el uso habitacional para destinarse a diferentes usos, principalmente relacionados con actividades del sector salud.
  - 10.6 Como resultado de dicho estudio se realizó el esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento "Los Virreyes", el cual fue aprobado mediante Acuerdo en Sesión de Cabildo celebrado con fecha 13 de noviembre de 1995, y en el que se definen los usos de suelo de cada uno de los lotes que conforman el Fraccionamiento.
  - 10.7 De consulta al esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento "Los Virreyes", se observa que el predio ubicado en la Calle paseo de Los Virreyes No. 99, se le asigna el uso comercial limitado a la actividad actual de Local Comercial (farmacia).
  - 10.8 De acuerdo a la normatividad de Usos de Suelos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en zona habitacional con densidad de 1.5 hab./ha. (H 1.5), se considera como permitido la ubicación de consultorios.
  - 10.9 Se hace notar que en virtud de las modificaciones en la Estructura Urbana de la Ciudad, ha generado que por la ubicación estratégica del Fraccionamiento, un incremento vehicular al interior del mismo al utilizar sus Calles como una alternativa de incorporación, y asimismo dado que el estacionamiento de algunas de las clínicas y consultorios existentes son insuficientes para dotar a sus usuarios, lo que ha propiciado un flujo vehicular continuo sobre alguna de sus vialidades, incidiendo sobre el de los virreyes.

- 10.10** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo a la autorización de la modificación de Uso de Suelo de un predio o edificación, en el que indica que será necesaria la opinión de la Asociación de Colonos si el cambio inmiscuye o afecta algún Fraccionamiento o Conjunto Habitacional, Comercial o Industrial, presenta el promotor escrito de fecha 12 de abril de 2007, emitido por representantes de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Los Virreyes, en donde se manifiesta que no existe inconveniente para que se de la ampliación de uso para el consultorio dental anexo a la farmacia existente en el predio en cuestión, al tener el predio actualmente un uso comercial.
- 10.11** Personal Técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita a la zona en la que se encuentra el predio para conocer sus condiciones actuales, observando lo siguiente:
- A.** En el predio se encuentra con construcción en un nivel, con un área que da sobre la Calle paseo de Los Virreyes en la cual se encuentra funcionando actualmente una farmacia.
  - B.** Las Vialidades del Fraccionamiento son de adoquín en regular estado de conservación y cuenta con la infraestructura urbana adecuada para su uso. su vialidad de acceso cuenta con un camellón central con el paso vehicular en dos sentidos.
  - C.** La Calle paseo de los virreyes tiene un camellón central, la cual al comunicar con la Avenida 5 de Febrero, es considerada como la vialidad principal dentro del Fraccionamiento.

- 11.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Por lo anterior y una vez analizada la información presentada, esta Secretaria de Desarrollo Sustentable considera **viable** la Ampliación de Uso de Suelo de Comercial a Comercial y Servicios para el predio ubicado en Paseo de Los Virreyes N° 99; Fraccionamiento Residencial Los Virreyes, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para ubicar un consultorio dental anexo a una farmacia existente en el predio.

Lo anterior en virtud de contar con el visto bueno de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento para lo pretendido, al considerar que no se tendrá un impacto social negativo, y dada la ubicación y superficie del predio, al encontrarse el predio sobre la vialidad principal sobre la que se generan la mayor parte de flujos vehiculares con lo que adquiere el carácter comercial, por lo que se continuará con el uso habitacional sobre las Calles locales internas, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo siguiente:

- A.** Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la documentación que le requiera para la obtención de licencias y permisos y demás necesarios para el funcionamiento del predio, en el que se debe contemplar el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, teniendo cuidado de no provocar interferencia en el paso de vehículos sobre las Vialidades de acceso, ni obstruir cocheras de los predios vecinos.
- B.** Sujeto al impacto que su uso genere en la zona, debiendo tener en funcionamiento el área de estacionamiento dentro del predio para el servicio de los usuarios durante la operación de la farmacia y el consultorio dental.
- C.** Para el caso de pretender modificar el giro comercial y/o de servicios, éste será analizado por la Dirección de Desarrollo Urbano en coordinación con los Colonos del Fraccionamiento.
- D.** Presentar la documentación que acredite la constitución y representación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, a fin de avalar la opinión favorable emitida..."

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4, Apartado III, Inciso i), del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

**ACUERDO**

**"...PRIMERO. SE AUTORIZA** la Ampliación de Uso de Suelo de Comercial a Uso Comercial y Servicios, para el predio ubicado en Paseo de los Virreyes No. 99, Fraccionamiento Residencial Los Virreyes, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con el objeto de instalar un consultorio dental en una fracción del predio ubicado en Paseo de los Virreyes N° 99, del Fraccionamiento Residencial Los Virreyes, en el se encuentra en funcionamiento una farmacia.

**SEGUNDO.** Los propietarios del inmueble deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- A-** Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la documentación que le requiera para la obtención de licencias y permisos y demás necesarios para el funcionamiento del predio, en el que se debe contemplar el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, teniendo cuidado de no provocar interferencia en el paso de vehículos sobre las Vialidades de acceso, ni obstruir cocheras de los predios vecinos.

- B- Sujeto al impacto que su uso genere en la zona, debiendo tener en funcionamiento el área de estacionamiento dentro del predio para el servicio de los usuarios durante la operación de la farmacia y el consultorio dental.
- C- Para el caso de pretender modificar el giro comercial y/o de servicios, esté será analizado por la Dirección de Desarrollo Urbano en coordinación con los Colonos del Fraccionamiento.
- D- Presentar la documentación que acredite la constitución y representación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, a fin de avalar la opinión favorable emitida.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para la interesada; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, para que a través de la Dirección General Jurídica y de manera conjunta con los interesados, protocolicen el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, debiendo remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, para que dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuesta y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al C. Apolinar Ávila Loyola, de forma personal y directa...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de julio de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se realiza la modificación del Acuerdo de fecha 12 de junio de 2007, relativo a la Autorización de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“. . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, IX, XII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI, XVIII Y XX, 82, 87 FRACCIONES I Y IV, 89, 91, 92, 95, 98, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 114, 137, 138, 139 Y 141 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación del Acuerdo de fecha 12 de junio de 2007, relativo a la Autorización de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. Con fecha 12 de junio de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo lo relativo a la Autorización de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
3. Con fecha 28 de junio de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio TM/113/2007, suscrito por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A de C.V., mediante el cual informa que en el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, relativo a la autorización de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués "Sección Villa Palmira", ubicado en la Delegación de Villa Cayetano Rubio, solicitando la corrección de diversos datos señalados dentro del considerando 6.9 así como 6.12 se indica **Total de la Fase** debiendo decir:

A) En todos y cada uno de los cuadros que desglosan las superficies que conforman las trece Etapas en el último renglón:

Dice:	Total de la Fase
Debe decir:	<b>Total de la Etapa</b>

B) En la Tabla que hace referencia a la Etapa 4 en el renglón de Áreas de vialidad:

Dice:	4,938.45 m <sup>2</sup>
Debe decir:	<b>4,983.45 m<sup>2</sup></b>

C) En la tabla de Resumen de Manzana en el renglón dos de la columna Área m<sup>2</sup>:

Dice: 2,021.18 m<sup>2</sup>  
 Debe decir: **2,012.18 m<sup>2</sup>**

D) En tabla de Resumen de Manzanas en el renglón doce de la columna Área m<sup>2</sup>:

Dice. 4,145.72 m<sup>2</sup>  
 Debe decir: **4,415.72 m<sup>2</sup>**

4. Una vez revisados los documentos que integran debidamente el expediente 015/DVCR, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, y de los cuales se desprende la necesidad de determinar con exactitud la denominación, así como las superficies que integran la Sección Villas Palmira del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, siendo dichas modificaciones las siguientes:

#### 4.1 El Considerando 6.9 DICE:

"... 6.9. Conforme a lo señalado en el punto anterior, las superficies del Fraccionamiento Altos del Marqués "Sección Villas Palmira", se desglosan de la siguiente manera:

Lomas del Marqués Sección Villas Palmira				
CONCEPTO	AUTORIZACIÓN DDU/DU/6207/2005		RELOTIFICACIÓN PROPUESTA	
	M <sup>2</sup>	%	M <sup>2</sup>	%
Área vendible	78,071.50	62.79%	75,538.76	60.75%
Área de servicio	-	-	25.28	0.02%
Área de donación	16,742.40	13.47%	16,742.40	13.47%
Arroyos y banquetas	29,133.64		31,646.00	
Área verde 1	224.78		224.78	
Área verde 2	73.27		69.69	
Área verde 3	88.87		87.55	
Área de vialidad	29,520.56	23.74%	32,028.02	25.76%
<b>Total</b>	<b>124,334.46</b>	<b>100.00%</b>	<b>124,334.46</b>	<b>100.00%</b>

ETAPA 1	
Área vendible	7,434.60 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	1,861.50 m <sup>2</sup>
Total de la fase	9,296.10 m <sup>2</sup>

ETAPA 2	
Área vendible	8,524.59 m <sup>2</sup>
Área de servicios	25.28 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	448.81 m <sup>2</sup>
Total de la fase	8,998.68 m <sup>2</sup>

ETAPA 3	
Área vendible	5,174.48 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	3,283.73 m <sup>2</sup>
Total de la fase	8,458.21 m <sup>2</sup>

ETAPA 4	
Área vendible	5,752.77 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	4,938.45 m <sup>2</sup>
Total de la fase	10,736.22 m <sup>2</sup>

ETAPA 5	
Área vendible	6,195.19 m <sup>2</sup>
Total de la fase	6,195.19 m <sup>2</sup>

ETAPA 6	
Área vendible	4,270.28 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,358.62 m <sup>2</sup>
Total de la fase	6,628.90 m <sup>2</sup>

ETAPA 7	
Área vendible	4,185.77 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,578.42 m <sup>2</sup>
Total de la fase	6,764.19 m <sup>2</sup>

ETAPA 8	
Área vendible	9,855.69 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	4,260.98 m <sup>2</sup>
Total de la fase	14,116.67 m <sup>2</sup>

ETAPA 9	
Área vendible	4,323.02 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,578.35 m <sup>2</sup>
Total de la fase	6,901.37 m <sup>2</sup>

ETAPA 10	
Área vendible	7,957.31 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	3,464.29 m <sup>2</sup>
Total de la fase	11,421.60 m <sup>2</sup>

ETAPA 11	
Área vendible	3,019.26 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,262.11 m <sup>2</sup>
Área de donación	16,742.40 m <sup>2</sup>
Total de la fase	22,023.77 m <sup>2</sup>

ETAPA 12	
Área vendible	3,248.45 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	1,685.76 m <sup>2</sup>
Total de la fase	4,934.21 m <sup>2</sup>

ETAPA 13	
Área vendible	5,597.33 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,262.02 m <sup>2</sup>
Total de la fase	7,859.35 m <sup>2</sup>

RESUMEN DE MANZANAS			
Manzana	Área m <sup>2</sup>	Nº lotes	Nº Viviendas
1	3,081.31	18	19
2	2,021.18	9	15
3	503.84	3	3
4	29,712.11	56	157
5	3,962.95	25	26
6	2,329.27	12	19
7	690.96	1	8
8	7,163.01	48	48
9	6,380.40	42	42
10	5,543.85	36	36
11	553.88	1	14
12	4,145.72	30	30
13	4,323.03	28	28
14	4,323.03	27	27
15	16,742.40	1	0
16	568.50	1	13
<b>Suma</b>	<b>92,306.44</b>	<b>338</b>	<b>485</b>

#### 4.2 El Considerando 6.9 DEBE DECIR:

6.9. Conforme a lo señalado en el punto anterior, las superficies del Fraccionamiento Altos del Marqués "Sección Villas Palmira", se desglosan de la siguiente manera:

Lomas del Marqués Sección Villas Palmira				
CONCEPTO	AUTORIZACIÓN DDU/DU/6207/2005		RELOTIFICACIÓN PROPUESTA	
	M <sup>2</sup>	%	M <sup>2</sup>	%
Área vendible	78,071.50	62.79%	75,538.76	60.75%
Área de servicio	-	-	25.28	0.02%
Área de donación	16,742.40	13.47%	16,742.40	13.47%
Arroyos y banquetas	29,133.64		31,646.00	
Área verde 1	224.78		224.78	
Área verde 2	73.27		69.69	
Área verde 3	88.87		87.55	
Área de vialidad	29,520.56	23.74%	32,028.02	25.76%
<b>Total</b>	<b>124,334.46</b>	<b>100.00%</b>	<b>124,334.46</b>	<b>100.00%</b>

ETAPA 1	
Área vendible	7,434.60 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	1,861.50 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	9,296.10 m <sup>2</sup>

ETAPA 2	
Área vendible	8,524.59 m <sup>2</sup>
Área de servicios	25.28 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	448.81 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	8,998.68 m <sup>2</sup>

ETAPA 3	
Área vendible	5,174.48 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	3,283.73 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	8,458.21 m <sup>2</sup>

ETAPA 4	
Área vendible	5,752.77 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	4,983.45 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	10,736.22 m <sup>2</sup>

ETAPA 5	
Área vendible	6,195.19 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	6,195.19 m <sup>2</sup>

ETAPA 6	
Área vendible	4,270.28 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,358.62 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	6,628.90 m <sup>2</sup>

ETAPA 7	
Área vendible	4,185.77 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,578.42 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	6,764.19 m <sup>2</sup>

ETAPA 8	
Área vendible	9,855.69 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	4,260.98 m <sup>2</sup>
Total de la fase	14,116.67 m <sup>2</sup>

ETAPA 9	
Área vendible	4,323.02 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,578.35 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	6,901.37 m <sup>2</sup>

ETAPA 10	
Área vendible	7,957.31 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	3,464.29 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	11,421.60 m <sup>2</sup>



ETAPA 11	
Área vendible	3,019.26 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,262.11 m <sup>2</sup>
Área de donación	16,742.40 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	22,023.77 m <sup>2</sup>

ETAPA 12	
Área vendible	3,248.45 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	1,685.76 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	4,934.21 m <sup>2</sup>

ETAPA 13	
Área vendible	5,597.33 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,262.02 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	7,859.35 m <sup>2</sup>

RESUMEN DE MANZANAS			
Manzana	Área m <sup>2</sup>	Nº lotes	Nº Viviendas
1	3,081.31	18	19
2	2,012.18	9	15
3	503.84	3	3
4	29,712.11	56	157
5	3,962.95	25	26
6	2,329.27	12	19
7	690.96	1	8
8	7,163.01	48	48
9	6,380.40	42	42
10	5,543.85	36	36
11	553.88	1	14
12	4,415.72	30	30
13	4,323.03	28	28
14	4,323.03	27	27
15	16,742.40	1	0
16	568.50	1	13
<b>Suma</b>	<b>92,306.44</b>	<b>338</b>	<b>485</b>

#### 4.3 El Considerando 6.12 DICE:

“ . . . 6.12. Por lo anterior, los cuadros de áreas del Fraccionamiento “Altos del Marqués”, Sección “Villas Palmira”, quedan de la siguiente manera:

SECCIÓN VILLAS PALMIRA		
Concepto	Superficie	Porcentaje
Área vendible	75,538.76	60.75%
Área de servicio	25.28	0.02%
Área de donación	16,742.40	13.47%
Arroyos y banquetas	31,646.00	
Área verde 1	224.78	
Área verde 2	69.69	
Área verde 3	87.55	
Área de vialidad	32,028.02	25.76%
<b>Total</b>	<b>124,334.46</b>	<b>100.00%</b>

ETAPA 1	
Área vendible	7,434.60 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	1,861.50 m <sup>2</sup>
Total de la fase	9,296.10 m <sup>2</sup>

ETAPA 2	
Área vendible	8,524.59 m <sup>2</sup>
Área de servicios	25.28 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	448.81 m <sup>2</sup>
Total de la fase	8,998.68 m <sup>2</sup>

ETAPA 3	
Área vendible	5,174.48 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	3,283.73 m <sup>2</sup>
Total de la fase	8,458.21 m <sup>2</sup>

ETAPA 4	
Área vendible	5,752.77 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	4,938.45 m <sup>2</sup>
Total de la fase	10,736.22 m <sup>2</sup>

ETAPA 5	
Área vendible	6,195.19 m <sup>2</sup>
Total de la fase	6,195.19 m <sup>2</sup>

ETAPA 6	
Área vendible	4,270.28 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,358.62 m <sup>2</sup>
Total de la fase	6,628.90 m <sup>2</sup>

ETAPA 7	
Área vendible	4,185.77 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,578.42 m <sup>2</sup>
Total de la fase	6,764.19 m <sup>2</sup>

ETAPA 8	
Área vendible	9,855.69 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	4,260.98 m <sup>2</sup>
Total de la fase	14,116.67 m <sup>2</sup>

ETAPA 9	
Área vendible	4,323.02 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,578.35 m <sup>2</sup>
Total de la fase	6,901.37 m <sup>2</sup>

ETAPA 10	
Área vendible	7,957.31 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	3,464.29 m <sup>2</sup>
Total de la fase	11,421.60 m <sup>2</sup>

ETAPA 11	
Área vendible	3,019.26 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,262.11 m <sup>2</sup>
Área de donación	16,742.40 m <sup>2</sup>
Total de la fase	22,023.77 m <sup>2</sup>

ETAPA 12	
Área vendible	3,248.45 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	1,685.76 m <sup>2</sup>
Total de la fase	4,934.21 m <sup>2</sup>

ETAPA 13	
Área vendible	5,597.33 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,262.02 m <sup>2</sup>
Total de la fase	7,859.35 m <sup>2</sup>

Resumen de Manzanas			
Manzana	Área m <sup>2</sup>	Nº Lotes	Nº Viviendas
1	3,081.31	18	19
2	2,021.18	9	15
3	503.84	3	3
4	29,712.11	56	157
5	3,962.95	25	26
6	2,329.27	12	19
7	690.96	1	8
8	7,163.01	48	48
9	6,380.40	42	42
10	5,543.85	36	36
11	553.88	1	14
12	4,145.72	30	30
13	4,323.03	28	28
14	4,323.03	27	27
15	16,742.40	1	0
16	568.50	1	13
<b>Suma</b>	<b>92,306.44</b>	<b>338</b>	<b>485</b>

...

#### 4.4 El Considerando 6.12 DEBE DECIR:

6.12. Por lo anterior, los cuadros de áreas del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", quedan de la siguiente manera:

Lomas del Marqués Sección Villas Palmira				
CONCEPTO	AUTORIZACIÓN DDU/DU/6207/2005		RELOTIFICACIÓN PROPUESTA	
	M <sup>2</sup>	%	M <sup>2</sup>	%
Área vendible	78,071.50	62.79%	75,538.76	60.75%
Área de servicio	-	-	25.28	0.02%
Área de donación	16,742.40	13.47%	16,742.40	13.47%
Arroyos y banquetas	29,133.64		31,646.00	
Área verde 1	224.78		224.78	
Área verde 2	73.27		69.69	
Área verde 3	88.87		87.55	
Área de vialidad	29,520.56	23.74%	32,028.02	25.76%
<b>Total</b>	<b>124,334.46</b>	<b>100.00%</b>	<b>124,334.46</b>	<b>100.00%</b>

ETAPA 1	
Área vendible	7,434.60 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	1,861.50 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	9,296.10 m <sup>2</sup>

ETAPA 2	
Área vendible	8,524.59 m <sup>2</sup>
Área de servicios	25.28 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	448.81 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	8,998.68 m <sup>2</sup>

ETAPA 3	
Área vendible	5,174.48 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	3,283.73 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	8,458.21 m <sup>2</sup>

ETAPA 4	
Área vendible	5,752.77 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	4,983.45 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	10,736.22 m <sup>2</sup>

ETAPA 5	
Área vendible	6,195.19 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	6,195.19 m <sup>2</sup>

ETAPA 6	
Área vendible	4,270.28 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,358.62 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	6,628.90 m <sup>2</sup>

ETAPA 7	
Área vendible	4,185.77 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,578.42 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	6,764.19 m <sup>2</sup>

ETAPA 8	
Área vendible	9,855.69 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	4,260.98 m <sup>2</sup>
Total de la fase	14,116.67 m <sup>2</sup>

ETAPA 9	
Área vendible	4,323.02 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,578.35 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	6,901.37 m <sup>2</sup>

ETAPA 10	
Área vendible	7,957.31 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	3,464.29 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	11,421.60 m <sup>2</sup>

ETAPA 11	
Área vendible	3,019.26 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,262.11 m <sup>2</sup>
Área de donación	16,742.40 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	22,023.77 m <sup>2</sup>

ETAPA 12	
Área vendible	3,248.45 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	1,685.76 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	4,934.21 m <sup>2</sup>

ETAPA 13	
Área vendible	5,597.33 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	2,262.02 m <sup>2</sup>
Total de la etapa	7,859.35 m <sup>2</sup>

RESUMEN DE MANZANAS			
Manzana	Área m <sup>2</sup>	Nº lotes	Nº Viviendas
1	3,081.31	18	19
2	2,012.18	9	15
3	503.84	3	3
4	29,712.11	56	157
5	3,962.95	25	26
6	2,329.27	12	19
7	690.96	1	8
8	7,163.01	48	48
9	6,380.40	42	42
10	5,543.85	36	36
11	553.88	1	14
12	4,415.72	30	30
13	4,323.03	28	28
14	4,323.03	27	27
15	16,742.40	1	0
16	568.50	1	13
<b>Suma</b>	<b>92,306.44</b>	<b>338</b>	<b>485</b>

...”

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el punto 4, apartado III, inciso e) del Orden del Día, el siguiente:

### ACUERDO

“ . . . **ÚNICO. SE AUTORIZA** la modificación de los Considerandos **6.9** y **6.12** del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 12 de junio de 2007, relativo a la Autorización de Relotificación del Fraccionamiento denominado “Altos del Marqués”, Sección “Villas Palmira”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos **4.2** y **4.4** respectivamente del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el Municipio de Querétaro, por lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la Empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## “CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 17 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/029/2006-2007, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

## “ACUERDO”

V.- En seguida, el **C. ENRIQUE VEGA CARRILES**, Presidente Municipal requiere se continúe con el punto **quinto** del orden del día aprobado para la sesión, en cumplimiento a lo cual la Secretaria del Ayuntamiento, **LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**, manifiesta que dicho punto consiste en Iniciativa de Reglamento Interno del Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., presentada por el C. Presidente Municipal, Enrique Vega Carriles, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación; en tal sentido, se otorga el uso de la voz al C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, para que intervenga al respecto; el cual solicita la obviedad de la lectura de la Iniciativa del Reglamento en cita toda vez que la misma ya se circulo a los integrantes del Cabildo anexo a la convocatoria; en virtud de lo cual la Secretaria del Ayuntamiento, **LIC. MARIA DEL MAR MONTES DÍAZ** somete a votación la obviedad de la lectura de la Iniciativa referida, resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD**; Acto seguido, toda vez que conocemos el contenido de la Iniciativa de Reglamento Interno de el Personal Operativo de le Dirección General de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil de el Municipio de El Marqués, Qro., este se somete a votación, misma en conformidad a lo establecido por los Artículos 42 y 43 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de el marqués, Qro., será de forma nominal, siendo el sentido de la votación el siguiente:

C. ENRIQUE VEGA CARRILES	A FAVOR
C. SANTIAGO LORENZO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	A FAVOR
C. ARTURO EFRAÍN ESCOBEDO AVENDAÑO	A FAVOR
C. ELVIRA GRIJALVA MENDOZA	A FAVOR
C. RAÚL JIMÉNEZ GRIJALVA	A FAVOR
C. MA. ARACELI RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	A FAVOR
C. JOSÉ LUÍS MORALES IBARRA	A FAVOR
C. CLAUDIA MARTÍNEZ GUEVARA	A FAVOR
C. FRANCISCO GONZALO TREJO MARTÍNEZ	A FAVOR
C. JOSÉ LUÍS MATA MOLINA	A FAVOR
C. J. GUADALUPE CASTAÑON ROBLEDO	A FAVOR
C. EUFROSINA RESÉNDIZ ESTRADA	A FAVOR
C. MARIO SALINAS BAUTISTA	A FAVOR
C. MA. DEL ROCÍO IBARRA CALTZONCIT	A FAVOR

Resultando por lo tanto, **APROBADO POR UNANIMIDAD**; Siendo el siguiente:

**“REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.”**

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES**, Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, Querétaro, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Arteaga, 31 fracción I, 146, 147 y 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

Que es interés de esta Administración Municipal, el adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para una correcta función gubernamental y prestación de los servicios públicos municipales.

Que la Seguridad Pública es una función y un servicio público, que se encuentra ligado con el ejercicio de gobierno y se traduce en una de las más sentidas demandas sociales.

Que los habitantes del municipio de El Marqués tienen derecho a una eficiente tutela y protección de su persona y bienes; y el Estado la obligación de garantizar el desarrollo y bienestar a través de la seguridad pública, la justicia y la paz social.

Que es indudable la necesidad de que toda corporación policial cuente con un ordenamiento que regule el funcionamiento y conducta del personal que presta sus servicios.

Que es necesario ordenar la actuación del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués con un ordenamiento claro, que establezca los mandos y jerarquías, funciones, atribuciones, régimen disciplinario, así como sus derechos y obligaciones.

Que la nueva reglamentación tiene como misión la de prevenir, salvaguardar y garantizar a la población la seguridad y el orden público, bajo los principios de legalidad, honestidad, profesionalismo, ética, eficiencia y transparencia.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que tuvo como objeto fortalecer la autonomía municipal; derivado de lo anterior el Municipio de El Marqués ha continuado el proceso de adecuación en su marco jurídico, a fin de lograr la consolidación de la autonomía municipal.

Que el Ayuntamiento asume su responsabilidad creando el presente reglamento a fin de conformar el marco jurídico adecuado para que se ajuste a la legalidad, la organización y funcionamiento del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués.

Que el **Capítulo I** denominado "**Disposiciones Generales**", dispone que el objeto del presente reglamento es establecer las funciones, atribuciones, promociones, principios de disciplina, así como derechos y obligaciones del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués. Asimismo determina las funciones de las autoridades facultadas para la aplicación de éste ordenamiento.

Que el **Capítulo II**, denominado "**De la Jerarquía, Mandos y Organización**", determina que el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués realizará actividades inherentes a la prestación del servicio de seguridad pública y tránsito; y establece los mandos y jerarquías al interior de la corporación policial referida.

Que el **Capítulo III**, denominado "**De las Reglas de Reclutamiento, Selección, Nombramientos, Altas, Bajas y Reingresos**", establece los requisitos mínimos que deberá contener la convocatoria para la selección de aspirantes a formar parte de la corporación, así como los lineamientos para causar alta, baja o reingreso, y las características de los nombramientos otorgados al personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués.

Que el **Capítulo IV** denominado "**De los Ascensos y promociones**", dispone las condiciones generales bajo las cuales deberán desarrollarse la actualización, especialización y capacitación al personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, además de señalar los requisitos mínimos para la elaboración y contenido de las convocatorias para ascenso y promoción.

Que el **Capítulo V** denominado "**De la Comisión de Carrera Policial**", establece la integración, así como las funciones que la misma desempeñará; los factores y valores que deben considerarse para los resultados de concursos de ascensos y promociones, y la notificación de resultados al Sistema Estatal de Registro e Información Policial.

Que el **Capítulo VI** denominado "**De los Derechos**", instituye disposiciones relativas a las prerrogativas laborales mínimas que deberá percibir el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués.

Que el **Capítulo VII** denominado "**De las Obligaciones y Prohibiciones**", establece los deberes y limitaciones del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués para la realización del servicio, logrando con ello constituir reglas claras para el debido cumplimiento de sus labores, resaltando particularmente que bajo ninguna circunstancia se podrá tolerar, infringir o permitir actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes a persona alguna.

Que el **Capítulo VIII** denominado "**De los Reconocimientos y Estímulos**", dispone que éstos constituyan medios para fomentar y arraigar la lealtad, la honradez, el esfuerzo de superación constante y la vocación de servicio del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, destacando el valor y heroísmo policial, al servicio distinguido y al mérito.

Que el **Capítulo IX** denominado "**De la Jornada de Servicio**", previene lo relativo al horario en el que el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués deberá cubrir su servicio.

Que el **Capítulo X** denominado "**Del Régimen Disciplinario**", dispone los requisitos de permanencia y de las evaluaciones médicas, psicológicas y de detección sobre uso y consumo de drogas, así como las sanciones por violaciones o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Que el **Capítulo XI** denominado "**Del Consejo Municipal de Seguridad Pública**", establece la integración, objeto y funciones que el mismo desempeñará, así como las reglas de su instalación.

Que el **Capítulo XII** denominado "**De los Programas de Seguridad Pública**", dispone el contenido de los mismos y el financiamiento para su implementación.

Que el **Capítulo XIII** denominado "**Del Registro de la Información**", regula la forma en que se va a registrar al personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, así como la integración de sus expedientes personales.

Que el **Capítulo XIV** denominado "**Del Consejo de Honor y Justicia**", establece la integración y funciones que el mismo desempeñará.

Que el **Capítulo XV** denominado "**De los Diversos Procedimientos Administrativos**", establece la forma de sustanciar los procedimientos administrativos que se susciten en la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Agosto de 2007, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:



**“REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO”.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, y tiene por objeto establecer los mandos y jerarquías, funciones, atribuciones, principios de disciplina, así como sus derechos y obligaciones.

**Artículo 2. –** Para los efectos de éste Reglamento se entenderá por:

- I. **El Ayuntamiento.-** El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Marqués, Qro.
- II. **La Comisión de Carrera Policial.-** La Comisión de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués.
- III. **El Consejo Municipal.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués.
- IV. **El Consejo.-** El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués.
- V. **La Dirección General.-** La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués.
- VI. **El Director General.-** El Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués.
- VII. **La Dirección.-** La Dirección de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro.
- VIII. **El Instituto.-** El Instituto de Formación Policial y Académica de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués.
- IX. **El Municipio.-** El Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro.
- X. **La Secretaría.-** La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro.
- XI. **El Secretario.-** El Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro.
- XII. **El Secretario del Ayuntamiento.-** El Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
- XIII. **El Personal Operativo.-** El personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués.
- XIV. **El Presidente Municipal.-** El Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, Qro.

**Artículo 3.-** La relación entre el Municipio con el personal operativo es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente reglamento.

**Artículo 4.-** La Dirección General regirá su actuación bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, observando un estricto respeto a los derechos humanos.

**Artículo 5.-** *La Dirección General, es una unidad administrativa centralizada dependiente del Presidente Municipal, que ejerce sus facultades por conducto del Director General, cuyas funciones son las siguientes:*

- I. La organización y dirección del personal operativo;
- II. Proteger a las personas, su patrimonio, su vida, derechos y en general la seguridad de los habitantes del municipio, a través de medidas concretas para prevenir conductas que alteren el orden público;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos municipales en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, a efecto de preservar la paz, el orden público, el estado de derecho y la tranquilidad social;
- IV. Auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades municipales, estatales y federales, en caso de ser requerida para ello;

V. Obtener, analizar y procesar información con el fin de diseñar estrategias que prevengan los delitos e infracciones a reglamentos municipales en materia de Seguridad Pública y Tránsito;

VI. Orientar y auxiliar en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil a los habitantes del municipio;

VII. Promover la educación y capacitación del personal operativo, en el marco legal, de humanismo, operatividad y acondicionamiento físico; y

VIII.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 6.-** Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Director General; y

IV. El Secretario.

**Artículo 7.-** Corresponde al Ayuntamiento:

I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil le corresponden al Municipio;

II. Aprobar el Programa Anual de la Dirección General; y

III. Las demás que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.-** Corresponde al Presidente Municipal las siguientes facultades:

I. Nombrar y remover al Titular de la Dirección General;

II. Presentar al Ayuntamiento el Programa Anual de la Dirección General durante el mes de enero de cada año;

III. Desarrollar políticas en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil en el ámbito Municipal;

IV. Suscribir convenios con organismos u organizaciones en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil en el ámbito de su competencia; y

V. Las demás que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

El Presidente Municipal podrá delegar mediante acuerdo y por escrito las facultades que le otorga el presente artículo en sus fracciones II y III en el Director General, debiendo especificar expresamente la facultad o facultades que se delegan.

**Artículo 9.-** Corresponde al Director General, las siguientes facultades:

I. Organizar, operar, supervisar y controlar los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil municipal;

II. Conducir las tareas y labores que tiene encomendadas la Dirección General dentro de su ámbito de competencia;

III. Vigilar el cumplimiento de funciones, estrategias y acciones en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil municipal;

IV. Elaborar e implementar el Programa Anual de la Dirección General;

V. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos, equipo y demás instrumentos técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección General, procurando su debido uso y mantenimiento;

VI. Rendir al Presidente Municipal un parte de novedades diario sobre los acontecimientos sucedidos en el municipio dentro del ámbito de su competencia;

VII. Procurar una coordinación interinstitucional continua con otros cuerpos de seguridad pública;

VIII. Imponer las sanciones de amonestación o arresto por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento, o bien contra las Políticas a plasmarse en documento público, que en éste se refieren;

- IX. Ordenar la aplicación de las evaluaciones médicas, psicológicas, académicas, de detección sobre uso y consumo de drogas al personal operativo por lo menos una vez al año;
- X. Vigilar el funcionamiento del juzgado cívico e Instituciones carcelarias municipales;
- XI. Supervisar las funciones, desarrollo y desempeño del personal operativo;
- XII. Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita cuando éste juzgue que existe caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- XIII. Emitir lineamientos y políticas generales y particulares al personal operativo;
- XIV. Verificar la puntual inscripción y baja del personal operativo al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública; según sea el caso de incorporación al servicio, o bien de separación del mismo;
- XV. Verificar la puntual inscripción y baja del personal operativo que para el desempeño de sus actividades labore armado, a la Licencia Oficial Colectiva de Armas; según sea el caso de incorporación al servicio, o bien de separación del mismo;
- XVI. Implementar y verificar el integral funcionamiento del Programa de Registro de Infracciones cometidas por particulares contra la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.; así como un Programa de Registro de Accidentes de Tránsito, que acontezcan dentro de los límites municipales de El Marqués, Qro.;
- XVII. Implementar y Verificar el integral funcionamiento de los Programas de Seguridad Pública.
- XVIII. Informar al Sistema Estatal de Registro e Información Policial, dentro de los tres días siguientes a su realización, acerca de las bajas que tengan lugar entre el personal operativo;
- XIX. Evaluar por lo menos una vez al año al personal operativo respecto del estado físico y mental; el desarrollo de su actividad profesional; conducta; rendimiento y eficiencia en el servicio; preparación y rendimiento académico; capacitación y adiestramiento;
- XX. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento; y
- XXI. Las demás que establece el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE LA JERARQUÍA, MANDOS Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 10.-** La Dirección General se integrará por:

I.- Personal Operativo con funciones administrativas, que son:

- a) Dirección General.
- b) Subdirección operativa.
- c) Estado Mayor.
- d) Jefatura de policía preventiva.
- e) Jefatura de Tránsito municipal.
- f) Coordinación de Protección Civil.
- g) Coordinación de capacitación

II.- Personal Operativo sin funciones administrativas, que son:

**1) En el área Tránsito:**

- A. Inspector
- B. Sub inspector
- C. Oficial
- D. Sub oficial
- E. Policía primero
- F. Policía segundo
- G. Policía tercero
- H. Policía raso

**2) En el área de Policía Preventiva:**

- A. Inspector
- B. Sub inspector
- C. Oficial
- D. Sub oficial
- E. Policía primero
- F. Policía segundo
- G. Policía tercero
- H. Policía raso

Al término de cualquiera de los cargos con funciones administrativas, cesarán con tal gestión el salario y demás prestaciones laborales a que tenía derecho el funcionario público que lo ostentó, y en el supuesto que éste continuara prestando sus servicios a la Dirección General, conservará únicamente el salario y demás prestaciones laborales del cargo que desempeñare en la Dirección General.

**Artículo 11.-** El nombramiento del personal operativo, se hará de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal nombrará y removerá al Director General;
- II. El personal operativo con funciones administrativas serán propuestos por el Director General al Presidente Municipal quien ratificará y les tomara la protesta correspondiente;
- III. Los inspectores y subinspectores serán propuestos por la Comisión de Carrera Policial, y ratificados por el Presidente Municipal de entre el personal operativo sin funciones administrativas que se encuentre en servicio activo y tenga el grado de oficial, o en su defecto, las plazas vacantes se podrán cubrir con personal que cumpla con el perfil sugerido y que a juicio de la citada Comisión de Carrera Policial, tengan experiencia bastante para el cargo. Tratándose de la designación de Inspectores, sólo en este particular se emplearán primeramente a subinspectores y únicamente a falta de éstos, las plazas vacantes se podrán cubrir en los términos y condiciones establecidos en la fracción anterior;
- IV. Los aspirantes a ocupar un grado superior inmediato deberán comprobar a criterio de la Comisión de Carrera Policial, que son aptos para desempeñarse en el ascenso pretendido, por medio de evaluación que se realizará en términos del presente reglamento; y
- V. Los policías rasos serán propuestos por la Comisión de Carrera policial, una vez que hayan aprobado el proceso de reclutamiento, y serán ratificados por el Presidente Municipal.

**CAPITULO III****DE LAS REGLAS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO,  
ALTAS, BAJAS Y REINGRESOS**

**Artículo 12.-** El personal operativo sin funciones administrativas será propuesto por la Comisión de Carrera Policial y ratificado por el Presidente Municipal en los términos siguientes:

**a)** Los interesados en causar alta deberán someterse y aprobar un examen psicotécnico, de aptitud física, toxicológico, médico y de conocimientos generales, a fin de comprobar su vocación y aptitud mental para desempeñarse como servidores públicos adscritos a la Dirección General y al servicio de la sociedad. Dicho examen será practicado por el Instituto.

**b)** Son requisitos para ingresar como personal operativo sin funciones administrativas:

- 1. Aprobar el curso de formación en el Instituto;
- 2. Ser mexicano por nacimiento;
- 3. Ser originario del Estado de Querétaro o con una residencia mínima de cuatro años;
- 4. Presentar la constancia o certificado de aprobación de curso de formación en el Colegio de Policía y/o ingresar al Instituto;
- 5. Encontrarse física y mentalmente sano y con aptitud para el servicio;

6. Contar con una estatura mínima de 1.65 metros, para el caso de los varones, y 1.55 metros para el caso de las mujeres;

7. Tener una edad mínima de 18 años y máxima de 35;

8. Comprobar una escolaridad mínima de educación secundaria terminada o su equivalente;

9. Saber conducir vehículo automotor;

10. Acreditar las actividades desarrolladas durante los tres últimos años;

11. No haber sido sentenciado por algún delito intencional que mereciera pena de prisión;

12. Haber cumplido con lo dispuesto por la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento;

13. No haber causado baja por mala conducta en otra corporación policial en el país; y

14. Contar con el certificado de no inconveniencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

c) Para reingresar a la Dirección General se requerirá:

1. Que el motivo de su baja no haya sido por mala conducta;

2. Que no hayan transcurrido más de dos años de su separación;

3. No haber solicitado y habersele concedido mas de una vez la baja de la Dirección General; y

4. Acreditar la actividad desempeñada durante el tiempo de la separación.

d) Los aspirantes al reingreso causarán alta sólo en caso de cumplir con los requisitos estipulados para elementos de nuevo ingreso, debiendo realizar el curso de formación en el Instituto y su alta se dará como policía raso independientemente de que al separarse de la Dirección General hayan tenido algún grado.

e) En las áreas técnicas administrativas de Seguridad Pública podrán causar alta elementos con mayor edad de la señalada en el presente reglamento, siempre que cumplan con el perfil del puesto a ocupar en las áreas de referencia.

Todo el personal que ingrese a la Dirección General o cause baja de ésta, deberá cumplir con la elaboración y entrega de su manifestación patrimonial de bienes, ya sea inicial o final según el caso, de cualquier forma por el tiempo que esté en servicio habrá de rendir manifestación patrimonial de bienes en el mes de octubre de cada anualidad.

**Artículo 13.-** El reclutamiento se hará mediante convocatoria abierta y publica que garantice la igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos respectivos, los cuales deberán ser especificados en dicha convocatoria.

**Artículo 14.-** La Dirección General a través de la Coordinación de capacitación elaborara el programa del curso de formación inicial, que deberá ser aprobado por la Comisión de Carrera Policial.

**Artículo 15.-** La Dirección General emitirá la convocatoria respectiva para la selección de aspirantes a formar parte de tal corporación, debiendo comprender cuando menos los requisitos siguientes:

I. Los previstos en el artículo 12 del presente reglamento;

II. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso y no estar sujeto a proceso penal a la fecha del nombramiento;

III. No tener adicción a estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

IV. No estar inhabilitado como servidor público;

V. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

VI. Estar física y mentalmente sano, con aptitud para presentar el servicio;

VII. Saber conducir vehículo automotor y tener licencia para conducir vigente;

VIII. Presentar solicitud de ingreso llena y con foto reciente; y

IX. Firmar la carta compromiso, que le será entregada por la Dirección General.

**Artículo 16.-** Los nombramientos para acreditar el carácter de los funcionarios públicos integrantes de la Dirección General, habrán de contener los siguientes datos:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del elemento de policía;
- II. Cargo de policía;
- III. Adscripción;
- IV. El tipo de nombramiento;
- V. La protesta de ley;
- VI. Lugar donde se expide;
- VII. Nombre y firma de quien lo expide; y
- VIII. La firma del personal operativo.

Corresponde al Secretario del Ayuntamiento su expedición, sobre solicitud fundada del Director General.

**Artículo 17.-** El carácter del nombramiento podrá ser:

- I. Provisional: Aquel que se expide al personal operativo de nuevo ingreso o activo por comisión en el lapso de uno a seis meses de servicio; el cual podrá cambiar a definitivo, rescindirlo o renovarlo administrativamente, atendiendo a la conducta, aptitudes y desempeño dentro de la corporación.
- II. Definitivo: Aquel que se expide por tiempo indeterminado al personal operativo con nombramiento provisional, una vez cumplido el período a que se hace referencia en el inciso inmediato anterior.

**Artículo 18.-** Son causales de baja para el personal operativo, sin responsabilidad alguna para el Municipio, las siguientes:

- I. Por cese en los términos del presente reglamento;
- II. Por haber sido aceptada la solicitud de baja del elemento de la Dirección General, siempre y cuando no haya cometido alguna falta administrativa;
- III. Por jubilación de conformidad con las leyes aplicables;
- IV. Por estar inhabilitado física o mentalmente para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada privativa de libertad;
- VI. Por resolución administrativa ejecutoriada que así lo ordene;
- VII. Por presentarse a sus labores bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier sustancia tóxica, a excepción que, en este último caso, exista prescripción médica, estando obligado el personal operativo a poner el hecho en conocimiento de su Superior Jerárquico inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico;
- VIII. Por consumir drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica de las prohibidas por la ley;
- IX. Por cometer faltas graves según se aprecie de las Políticas sujetas a emitirse en términos del artículo 9 fracción XIII de este reglamento, contra el Municipio, Dirección General, la población o sus compañeros de trabajo;
- X. Cuando, debidamente justificado y a consideración del Consejo, sus servicios ya no sean necesarios;
- XI. Por acumulación de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del Director General o sin causa justificada; o bien si acumula ocho faltas injustificadas en el período que comprenda un año;
- XII. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, armamento y demás equipos de trabajo;
- XIII. Ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves; sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
- XIV. Desobedecer a sus superiores jerárquicos en razón del cargo desempeñado, sin causa justificada, siempre que se trate de obligaciones implícitas a dicho cargo;
- XV. Negarse a adoptar medidas preventivas o a seguir procedimientos tendientes a evitar accidentes o enfermedades;
- XVI. Dar a conocer a personas ajenas a la Dirección General, asuntos reservados propios al personal operativo, por considerarse como políticas de funcionalidad con respecto a los operativos llevados a la práctica;
- XVII. Abandonar el servicio sin causa justificada;
- XVIII. Utilizar los vehículos de servicio para uso personal o asuntos ajenos a las labores del servicio;
- XIX. Disponer o permitir que otro elemento o persona ajena a la Dirección General utilice el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme, que le hayan sido otorgados para el desempeño de sus funciones;

XX. Hacer uso del uniforme, arma, equipo motor y radio para fin distinto al que se tiene encomendado;

XXI. Por acumular en su expediente cinco amonestaciones por escrito; y

XXII. Hacer caso omiso de las políticas emitidas a efecto de estructurar íntegramente el servicio encomendado, mediante documento público, ya sea por desconocimiento de las mismas, o bien por negligencia o dolo.

Para los efectos de las fracciones VII y VIII de este artículo, la Dirección General practicará como mínimo una vez al año, exámenes toxicológicos al personal operativo, en el entendido que el resultado de la misma hará prueba plena para acreditar las causales previstas y consecuentemente dar de baja con justificación y sin responsabilidad para la Dirección General y el Municipio, siempre y cuando el resultado sea positivo.

**Artículo 19.-** La renuncia de cualquier elemento de la Dirección General deberá presentarse y entregarse por escrito al Director General, dirigiendo copia a la Dirección.

**Artículo 20.-** Dentro de las 24 horas siguientes del cese o renuncia del personal operativo, deberá devolver los bienes, documentos y armamentos de los que haya sido dotado para el desempeño de sus funciones, quedando obligado a presentar su declaración patrimonial final ante la Contraloría del Estado.

**Artículo 21.-** En su caso, el cese de los elementos de la corporación procederá previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo de Régimen Disciplinario de este Reglamento, por cuanto ve a su garantía de audiencia.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS ASCENSOS Y PROMOCIONES

**Artículo 22.-** Se entenderá por ascenso, el derecho que tiene el personal operativo a ocupar el grado superior inmediato en la escala jerárquica de la Dirección General, una vez que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos señalados por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.-** Los ascensos del personal operativo sin funciones administrativas sujeto a grados estrictamente policiales, se llevarán a la práctica ineludiblemente de forma escalafonada, sin que ningún grado pueda conferirse a elemento que se encuentre en dos o más posiciones jerárquicas por debajo del cargo pretendido

**Artículo 24.-** La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal operativo sin funciones administrativas podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación.

**Artículo 25.-** La Comisión de Carrera Policial deberá considerar en los mecanismos y criterios que garanticen la transparencia e igualdad de oportunidades en los concursos para la promoción interna establecidos en el presente reglamento, la antigüedad, trayectoria, capacitación, nivel académico y experiencia, así como los resultados de la evaluación del desempeño.

**Artículo 26.-** La convocatoria para participar en los ascensos, será emitida por la Comisión de Carrera Policial en los términos del presente reglamento, la cual garantizará su publicidad.

**Artículo 27.-** Para participar en los concursos de promoción, el personal operativo sin funciones administrativas deberá cumplir con los perfiles del puesto sujeto a concurso, y aprobar las evaluaciones establecidas en el presente reglamento y convocatorias respectivas.

**CAPITULO V****DE LA COMISION DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 28.-** A efecto de que los ascensos, promociones y nombramientos de los elementos de la Dirección General se lleven a la práctica dentro de los lineamientos vertidos en el presente reglamento y conforme a las políticas que se establezcan en particular, se conformará la Comisión de Carrera Policial.

**Artículo 29.-** La Comisión de Carrera Policial es un órgano colegiado, de carácter permanente, responsable de planear, coordinar, dirigir, y supervisar la carrera policial, mediante el conocimiento y resolución de los procedimientos comprendidos en esta, con excepción del régimen disciplinario; tal organismo quedará integrado de la siguiente forma:

- I. El Director General, quien presidirá la Comisión de Carrera Policial;
- II. El Coordinador del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial;
- III. Dos representantes del personal operativo, que serán designados por el presidente;
- IV. Dos representantes de la Ciudadanía residente en el municipio de El Marqués, nombrados por el Director General;
- V. Un regidor integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva del Ayuntamiento; designado por el Presidente Municipal.

El cargo de miembro de la Comisión de Carrera Policial será honorario.

La Comisión de Carrera Policial, también será el organismo encargado de seleccionar y adjudicar al personal operativo, aquellos reconocimientos que por el excelente desempeño de sus labores merezcan. Deberá sesionar por lo menos una vez anualmente, con la finalidad de premiar a los elementos destacados.

La Comisión de Carrera Policial, siempre sesionará por convocatoria de su Presidente.

**Artículo 30.-** La Comisión de Carrera Policial, emitirá la convocatoria para promociones y ascensos, misma que se dará a conocer al personal operativo con una anticipación no menor de 20 días contados a partir de la fecha en que ha de llevarse a cabo el procedimiento correspondiente.

La convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Las plazas que se encuentren vacantes, objetos de la promoción;
- II. El número de plazas vacantes para cada grado;
- III. Los requisitos que deben cubrirse conforme al presente reglamento para tener opción a concursar;
- IV. Los exámenes que deberán cubrir los aspirantes;
- V. El procedimiento para inscribirse en el concurso;
- VI. El calendario que habrá de observarse para el desahogo de cada una de las etapas del procedimiento;
- VII. Los valores, aspectos o elementos a considerar por la Comisión de Carrera Policial para evaluar al aspirante;
- VIII. En determinados supuestos, contar con una antigüedad mínima en la corporación de seis meses; y
- IX. Los integrantes de la Comisión de Carrera Policial, puesto que éstos serán quienes se erijan como "Comité Calificador".

**Artículo 31.-** Los requisitos mínimos para concursar por promociones y ascensos, serán los siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito dirigida al Presidente de la Comisión de Carrera Policial;
- II. Presentar la documentación que sea requerida dentro del plazo que señale la convocatoria;
- III. Cumplir con la antigüedad en el grado y servicio activo estipulado en la escala jerárquica, según los términos de la Convocatoria;
- IV. Haber acreditado los cursos de capacitación y adiestramiento; y
- V. Disposición para presentar los exámenes ha realizar.



**Artículo 32.-** La Comisión de Carrera Policial, tomará en consideración los siguientes factores y valores, para determinar los resultados del concurso:

I. De la carrera policial:

- a) Antigüedad en la corporación;
- b) Desempeño en el servicio;
- c) Disciplina;
- d) Presentación personal;
- e) Cursos aprobados; y
- f) Experiencia policial.

II. De los valores:

- a) Discreción;
- b) Lealtad;
- c) Eficiencia;
- d) Iniciativa;
- e) Responsabilidad; y
- f) Solidaridad.

III. De las aptitudes profesionales:

- a) Don de mando;
- b) Espíritu de superación;
- c) Capacitación y adiestramiento;
- d) Cultura general; e
- e) Iniciativa personal.

**Artículo 33.-** Una vez practicados los exámenes correspondientes al Concurso de promociones y ascensos, la Comisión de Carrera Policial, votará en irrestricto seguimiento de los factores y valores previstos en el artículo anterior, ello para determinar quienes son acreedores a promociones y ascensos; siendo que para tal objeto en caso de empate el voto del Director General será de calidad. Dicha votación y la determinación correspondiente, no podrán dilatarse más de cinco días hábiles a partir de que se cuente con la calificación del último examen presentado. Una vez que se tengan los resultados, el Presidente de la Comisión de Carrera Policial dará aviso al Sistema Estatal de Registro e Información Policial, en un plazo de cinco días, puntualizando en tal documento que el listado enviado aún es sujeto de ratificación o revocación por el Presidente Municipal, en términos del artículo inmediato posterior.

**Artículo 34.-** Cuando la Comisión de Carrera Policial determine el listado de concursantes que resulten candidatos para las promociones y ascensos, procederá a presentar tal listado al Presidente Municipal, quien atendiendo a los factores y valores de evaluación planteados en el artículo 32 del presente reglamento, ratificará o revocará a dichos candidatos en lo particular, siendo que si opta por revocarles, serán sustituidos por aquellos que hayan conseguido el resultado inmediato inferior en las votaciones.

Habiendo protestado conjuntamente la Comisión de Carrera Policial y el Presidente Municipal al personal operativo que resulten promovidos o ascendidos respecto de las plazas o grados devenidos de promociones y ascensos referidas en el artículo 33 del presente reglamento; el Presidente de la Comisión de Carrera Policial rendirá de nueva cuenta una relación de los elementos promovidos y ascendidos al Sistema Estatal de Registro e Información Policial, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la toma de protesta.

Igualmente informará a dicho Registro Estatal cuando se trate de reingresos a la Corporación.

La relación a que se hace referencia deberá comprender:

- I. Los datos de identificación de la persona que cause alta administrativa, con el número de su matrícula y la fecha de su alta o reingreso en la Dirección General;
- II. Los datos personales que proporcione el interesado deberán abarcar el lapso comprendido desde su nacimiento hasta su ingreso o reingreso a la Dirección General;
- III. La fotografía y huellas dactilares de la persona de que se trate;
- IV. Los datos y copia certificada de documentación referentes a los estudios que haya realizado;
- V. La estatura, complexión y estado de salud, así como señas particulares;
- VI. Nombre y domicilio de sus padres;
- VII. Nombre y edades del cónyuge, concubina o concubinario e hijos;
- VIII. Los empleos desempeñados, señalando progresivamente los lugares y periodos en los que el interesado haya laborado con anterioridad a su alta o reingreso, así como el cargo desempeñado en cada caso;
- IX. Las constancias de calificaciones obtenidas en los cursos a que hubiese concurrido durante el período a que se refiere el expediente respectivo;
- X. Las menciones relacionadas con todos los actos en que los elementos de la Dirección General se distingan en alguna forma de la generalidad de sus compañeros;
- XI. Los cargos y comisiones que le sean conferidos, anotando su duración. Respecto a las comisiones sólo se anotarán las que no sean propias del servicio correspondiente a su jerarquía;
- XII. Los ascensos obtenidos por el personal operativo, citándose el motivo de ellos;
- XIII. La mención del número de quejas que, se hayan formulado en su contra por los particulares, así como el motivo de cada una de ellas;
- XIV. Las sanciones disciplinarias que, se hayan impuesto al personal operativo, así como la causa de cada una de ellas;
- XV. La modificación de rango y los cambios de adscripción o actividad, y
- XVI. La fecha y motivo del cese o baja administrativa en la Dirección General.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS DERECHOS**

**Artículo 35.-** Son derechos irrenunciables del personal operativo, las siguientes:

- I. Percibir de manera oportuna, íntegra e incondicional su salario y demás contraprestaciones que les correspondan, en términos del presente Reglamento y las Leyes aplicables, en razón del servicio prestado;
- II. El personal operativo disfrutara de dos períodos vacacionales anuales de diez días cada uno y en relación a sus incrementos se atenderá a lo dispuesto en la ley de la materia, los cuales serán agendados a criterio del Director General conforme a las necesidades del servicio;
- III. El personal operativo recibirá atención médica gratuita, prestándose el servicio conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca el Municipio;
- IV. Recibir la formación, capacitación, instrucción y adiestramiento necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Recibir uniforme y equipo especial cuando sus funciones lo justifiquen, con la periodicidad que la Dirección General establezca en la políticas aplicables;
- VI. Participar en los concursos de promoción y ascenso, así como someterse a las evaluaciones que correspondan;
- VII. Recibir asesoría de la Dirección Jurídica del Municipio, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales y por motivos del servicio, resulten involucrados en procedimientos de carácter penal o administrativos, a excepción que se trate de un procedimiento donde la contraparte lo sea el propio Municipio;
- VIII. Ser oídos dentro de los procedimientos administrativos respectivos, por las faltas que se les imputen;
- IX. Proponer a la Comisión de Carrera Policial, por medio de su presidente, a los compañeros que se consideren merecedores a algún reconocimiento, promoción o ascenso;
- X. Contar con un seguro de vida por riesgo de trabajo, a favor de las personas que designe él mismo;
- XI. Gozar de licencias o permisos con o sin goce de sueldo, de conformidad con el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables; e

XII. Informar al Director General de cualquier inconformidad, anomalía o irregularidad derivada del servicio.

Los horarios de turno que se fijen en la Dirección General conforme a lo establecido en el presente reglamento y a los lineamientos que se regulen en los Manuales internos, aplicarán para el personal operativo, atendándose en cuanto a las demás prestaciones a las generalidades y tiempos previstos en la Ley de la materia para todos los servidores públicos del Municipio.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 36.-** Son obligaciones del personal operativo:

I. Actuar dentro del marco jurídico respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes y reglamentos que de ellas emanen;

II. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o cualquier otro motivo;

III. Efectuar el servicio en el lugar o zona que al efecto haya sido señalado por su superior jerárquico;

IV. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre que la ejecución o cumplimiento de estas no signifique la comisión de un delito;

V. Velar por la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

VI. Ser atento y respetuoso con las personas ajenas a la Dirección General, superiores jerárquicos, subordinados, compañeros de servicio y elementos de otras corporaciones policíacas;

VII. Detener y poner a disposición de autoridad competente a presuntos responsables de delito flagrante y a presuntos infractores del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.;

VIII. Activar sirena y código de las unidades o señales de alerta únicamente en los casos que se requiera y en el cumplimiento de sus funciones;

IX. Presentarse a servicio oportunamente en el lugar y hora señalado por su superior jerárquico y pasar lista de asistencia al inicio y término de cada turno, si no concurre se le estimará ausente, con justificación o sin ella;

X. Prestar auxilio y solicitar los servicios de emergencia, cuando encuentren personas en peligro, heridas o enfermas;

XI. Presentarse totalmente uniformados, así como con el equipo que le ha sido asignado, completo y en buenas condiciones; perfectamente aseado, con el cabello corto sin que exceda de 2 centímetros de largo para los elementos masculinos, mientras que los elementos femeninos deberán presentarse con el cabello totalmente recogido y alisado;

XII. Reportar cualquier infracción al presente artículo a su superior jerárquico inmediato;

XIII. Notificar inmediata y oportunamente a su superior jerárquico, cualquier causa justificada que le impida presentarse a laborar;

XIV. Usar y conservar en buen estado los vehículos bajo su resguardo y dar aviso oportuno de los desperfectos que impidan el buen funcionamiento del mismo;

XV. Rendir por escrito diariamente a su superior jerárquico el parte de las novedades al terminar el servicio que le fuera asignado;

XVI. Notificar oportunamente a la Dirección General cualquier cambio de domicilio particular o estado civil;

XVII. Comparecer ante autoridad competente judicial o administrativa, cuando sea citado para alguna diligencia, con motivo del cumplimiento de su servicio, rindiendo los informes y declaraciones respectivas;

XVIII. Asistir y participar en los cursos de formación, capacitación, instrucción y adiestramiento que le ordene su superior jerárquico;

XIX. Asistir a toda ceremonia, salvo disposición en contrario del superior jerárquico inmediato;

XX. Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre cualquier enfermedad que pudiere representar contagio, en cuanto tenga conocimiento de ello;

XXI. Guardar absoluta reserva de datos, información y hechos de su conocimiento relacionados con el servicio;

XXII. Elaborar y entregar por escrito los reportes requeridos por las distintas áreas de la Dirección General; y

XXIII. Las demás que establece el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

El hecho de incumplir con las obligaciones previstas en el presente artículo, conlleva una violación a los principios de legalidad, honradez, eficiencia y profesionalismo que el personal operativo debe observar en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 37.-** Queda estrictamente prohibido al personal operativo:

I. Introducir a las instalaciones de la Dirección General, bebidas embriagantes, aparatos de entretenimiento, juegos de azar, publicaciones pornográficas u otros materiales que promuevan el relajamiento de la disciplina de la corporación y la moral de sus miembros;

II. Utilizar injurias o expresiones obscenas durante su servicio, especialmente cuando se dirija a otras autoridades o a los particulares, o emplear en su lenguaje alusiones que resulten discriminatorias por razón de género, edad, credo religioso, orientación o preferencia sexuales, estado civil, raza u origen étnico, condición económica o social o convicciones políticas;

III. Dañar, extravíar o alterar el funcionamiento de las armas, unidades motrices, así como equipo de radiocomunicación; los elementos que resulten responsables por la violación a la presente fracción, deberán responder por la restitución del bien, del valor o en su caso, del costo de la reparación, independientemente de la sanción administrativa a la que se haga acreedor;

IV. Poner en peligro la vida de particulares o compañeros a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

V. Falsear, omitir o alterar informes relativos al desempeño de sus funciones;

VI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio;

VII. Aplicar sanciones disciplinarias sin tener facultad para ello o sin causa justificada;

VIII. Participar en juegos o actividades no autorizadas en horas de servicio que pongan en riesgo su integridad, la de sus compañeros o de las personas;

IX. Asistir con uniforme o con parte del mismo a lugares públicos cuando se encuentren de descanso;

X. Abandonar o realizar su servicio fuera del horario o área que le haya sido asignada, salvo permiso expreso o por eventos de urgencia y auxilio a la población;

XI. Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de procedimientos judiciales o administrativos;

XII. Introducirse en domicilio particular, sin orden de autoridad competente o autorización expresa del propietario o responsable del inmueble;

XIII. Portar armas no autorizadas y registradas en la licencia colectiva correspondiente de armas de fuego de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

XIV. Alterar evidencias, lugares u objetos que constituyan o pudieran constituir elementos de una investigación judicial o ministerial;

XV. Infringir reglamentos y disposiciones de tránsito;

XVI. Permitir la libertad de presuntos responsables de delito flagrante o presuntos infractores del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., sin orden dictada por autoridad competente;

XVII. Realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio;

XVIII. Participar en actividades que tiendan a suspender el servicio público para el cual fueron encomendados, en virtud de su alto grado de responsabilidad al servicio y protección a la ciudadanía;

XIX. Firmar o validar en beneficio de otro u otros policías, listas o dispositivos para el control de la asistencia y puntualidad, o permitir a otra persona suplantar su firma, clave o medio de identificación en dichas listas o dispositivos;

XX. Autorizar sin causa justificada a un subordinado para no asistir a sus labores, abandonar el servicio o atender asuntos personales durante éste;

XXI. Recomendar los servicios de un particular o insinuar de cualquier modo, posibles perjuicios por no hacer uso de sus servicios;

XXII. Portar en el uniforme insignias no autorizadas;

XXIII. No proporcionar al público su nombre completo, cuando se le solicite; por no portar o no mostrar su identificación cuando se le requiera en el desempeño de sus funciones, o por hacerlo de forma irrespetuosa;

XXIV. Por acudir a centros de consumo de bebidas alcohólicas como bares, cantinas y demás establecimientos análogos, portando el uniforme del servicio, armas a su cargo y demás instrumentos de trabajo relacionados con su actividad, salvo que acuda en el desempeño de sus funciones;

XXV. Realizar durante su horario de servicio, actividades particulares distintas de las públicas que tenga asignadas;

XXVI. Ostentar en forma tácita o expresa, grados, cargos o insignias de su corporación que no le correspondan, o divisas de otras instituciones de seguridad;

XXVII. Intervenir en operativos o acciones que impliquen un conflicto de intereses, debido a los vínculos de amistad, parentesco y negocios, que existan entre su persona y aquella que esté obligado a proteger, detener, inspeccionar, custodiar o someter a cualquier actividad con motivo de sus funciones;

XXVIII. Imputar hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados;

XXIX. Dictar o ejecutar órdenes que constituyan un delito; por tanto al recibir órdenes constitutivas de delito, el inferior jerárquico habrá de comunicarlo de inmediato a su superior, y si este se negase a constreñir su comportamiento a las conductas no tipificadas como delictivas, entonces tendrá que comparecer ante el Director General a dar cuenta de lo ocurrido, y será este último quien anularía la orden tildada de delictuosa, o bien sujetaría al inferior jerárquico al cumplimiento de su deber sin réplica alguna; en el supuesto que resultare evidente la no tipicidad de la orden en cuestión, entonces el inferior jerárquico podrá ser sancionado con arresto de 36 horas, en términos de la fracción VIII del artículo 9 de este reglamento;

XXX. Desempeñar otros empleos, cargos o comisiones que las leyes prohíban o formen parte de otra corporación, salvo que se encuentre comisionado conforme a las disposiciones aplicables;

XXXI. Sustraer, ocultar, extraviar, alterar, dañar, o inutilizar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas;

XXXII. No informar o no explicar a la persona que arreste o detenga, los motivos de la privación de su libertad y los derechos que le correspondan en función de las circunstancias del caso; la mantenga incomunicada conforme a las disposiciones de este reglamento y demás normas aplicables; y

XXXIII. En general violar las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables en el cumplimiento de su servicio o fuera de él.

El elemento operativo que contravenga estas disposiciones se hará acreedor a la sanción administrativa o penal que en su caso corresponda. El solo hecho de violentar las prohibiciones previstas en el presente artículo, por sí mismo conlleva una violación a los principios de legalidad, honradez, eficiencia y profesionalismo que debe de observar el personal operativo.

**Artículo 38.-** El personal operativo deberá abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes. Al tener conocimiento de alguna de las circunstancias señaladas anteriormente, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS**

**Artículo 39.-** Los estímulos y reconocimientos para el personal operativo, constituyen medios para fomentar y arraigar la lealtad, honradez y el esfuerzo de superación constante, así como la vocación de servicio.

**Artículo 40.-** El personal operativo, tendrá derecho a los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor y heroísmo policial;
- II. A la eficiencia;
- III. Al servicio distinguido;
- IV. A la Seguridad;
- V. A la perseverancia; y
- VI. Al Mérito.

**Artículo 41.-** El reconocimiento al valor y heroísmo policial se otorgará a aquel o aquellos elementos del personal operativo que hayan expuesto su vida o integridad física en el cumplimiento de su deber o bien hayan desarrollado una labor considerada como extraordinaria en la prestación del servicio.

**Artículo 42.-** El reconocimiento a la eficiencia, se otorgará a aquellos elementos del personal operativo que por el desempeño de su función y servicio, se advierta claramente una disminución de actos que constituyan infracción o hechos delictivos en el área de su jurisdicción.

**Artículo 43.-** El reconocimiento al servicio distinguido, se otorgará a los elementos del personal operativo, que en puestos de mando y siendo poseedores del reconocimiento a la eficiencia, hayan mantenido de forma destacada la calidad de servicio en el área de su jurisdicción.

**Artículo 44.-** El reconocimiento a la perseverancia, se otorgará a aquellos elementos del personal operativo que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan cinco, diez, quince, veinte, veinticinco, treinta ó más años de servicio en la Dirección General.

**Artículo 45.-** El reconocimiento al mérito, se otorgará al personal operativo, que:

I. Implementen estrategias, métodos o mecanismos que llevados a la práctica impliquen un progreso considerable en la organización o técnica policial, o bien realicen o diseñen una invención que conlleve honra o gran utilidad para la corporación; y

II. Se distingan en los campos de la cultura o el deporte a nombre de la corporación.

**Artículo 46.-** La forma de los reconocimientos podrá ser en medallas, condecoraciones, diplomas, cartas o remuneración económica según la posibilidad presupuestal del Municipio; las características, condiciones y el procedimiento para su otorgamiento se establecerán en el manual que para tal efecto expida la Dirección General.

**Artículo 47.-** Los elementos del personal operativo, que se distingan por su asistencia, puntualidad, buena conducta, disposición y eficacia en el servicio, podrán hacerse acreedores a estímulos económicos que determinará la Comisión de Carrera Policial en documento público, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en coordinación con la Dirección y con la Secretaría.

El momento para determinar al personal operativo, que son acreedores a reconocimientos y estímulos económicos, será a los diez días posteriores a que haya sido calificado el último examen a que refiere el artículo 12 inciso a) fracción IV de este reglamento. La Comisión de Carrera Policial, resolverá lo conducente en cinco días hábiles a más tardar, en irrestricta atención a los valores y factores plasmados en el artículo 32 de este reglamento.

**Artículo 48.-** Los habitantes del Municipio, podrán sugerir el otorgamiento de reconocimientos o estímulos económicos para al personal operativo, a través de una carta o escrito que justifique tal sugerencia, dirigido al Director General, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Policial, para que en términos de los artículos 32 y 39 del presente reglamento, sea tomada en cuenta como antecedente favorable al elemento involucrado.

## CAPÍTULO IX

### DE LA JORNADA DE SERVICIO

**Artículo 49.-** Las jornadas de servicio que deberán cubrir el personal operativo, se establecerán atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el Municipio y se podrán prestar de la manera siguiente:

Veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso o bien en contexto semejante aquellas que el Director General discorra aptas, sin que para esto exceda una proporción de veinticuatro horas laboradas por veinticuatro de descanso.

En eventos extraordinarios que a criterio del Director General, afecten la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Director General o el subdirector operativo, podrán ordenar al personal operativo que permanezcan en servicio indefinido, hasta en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron; sin embargo, una vez que el Municipio o el Estado se encuentren fuera de la situación de peligro, el personal que hubiese participado en tales operativos, tendrá derecho a descansar el mismo número de horas que estuvo en servicio.

**CAPÍTULO X****CAPITULO REGIMEN DISCIPLINARIO****SECCIÓN PRIMERA****REQUISITOS DE PERMANENCIA Y DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS,  
PSICOLÓGICAS Y  
DE DETECCIÓN SOBRE USO Y CONSUMO DE DROGAS**

**Artículo 50.-** Las evaluaciones médicas, psicológicas y de detección sobre el uso de drogas, se realizarán por lo menos una vez por año, mismas que se aplicaran discrecionalmente en las fechas que fije el Director General. Por cada elemento examinado se levantará acta circunstanciada que firmará el encargado de la aplicación del examen, y el elemento sujeto a examen, previo a conocer el resultado de tal prueba. Sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, si algún elemento se niega a someterse a examen o habiéndolo hecho, se negare a firmar, tal hecho se asentará en el acta correspondiente, debiendo firmar el encargado de la aplicación del examen y dos testigos de asistencia.

**Artículo 51.-** La negativa de cualquier elemento del personal operativo, a someterse a exámenes médicos o clínicos para la detección sobre uso o consumo de drogas, será considerada como una falta grave.

**Artículo 52.-** Las evaluaciones médicas, psicológicas, físicas y de detección sobre el uso de drogas, podrán ser:

- I. Generales: Practicándose por igual a todo el personal operativo;
- II. De ingreso: Practicándose a los aspirantes a ingresar como personal operativo;
- III. Aleatorio: Aplicándose al personal operativo que resulten indicados por sorteo o según el criterio en base al cual se establezca la designación; y
- IV. De investigación: Practicándose al personal operativo respecto de quienes exista queja, denuncia, o cualquier otro indicio suficiente para suponer o presumir el uso de sustancias prohibidas.

**Artículo 53.-** Los elementos que se encuentren haciendo uso de medicamentos que contengan sustancias derivadas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas deberán informarlo inmediatamente a la subdirección operativa presentando la prescripción médica, cumpliendo con los requisitos que marca la Ley General de Salud. La Comandancia Operativa notificará a la Dirección General y el elemento podrá quedar sujeto a la aplicación de exámenes y pruebas clínicas y la corroboración por parte de la Dirección General.

**Artículo 54.-** Constituirá un requisito de permanencia para el personal operativo, el que presenten anualmente el examen previsto en el artículo 9 fracción XIX del presente reglamento, y posteriormente sometan sus resultados al Consejo, a fin de que este último establezca parámetros y tabulaciones, para determinar en base a su desempeño, si sus servicios siguen siendo necesarios para la Dirección General.

Dentro de los parámetros y tabulaciones enunciados en el párrafo que precede, será menester por lo menos considerar:

- I. Metas individuales y de equipo estrictamente vinculadas a resultados institucionales de interés público;
- II. Considerar individualmente el último examen de conocimientos básicos aplicado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. Descripción íntegra del método a emplearse, y su procedimiento de aplicación; y
- IV. La entrega, presentación y publicación de resultados al personal operativo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 55.-** Son sanciones disciplinarias aquellas que se imponen al personal operativo por violaciones o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 56.-** Las sanciones disciplinarias que correspondan por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Suspensión hasta por quince días sin goce de sueldo; y
- IV. Separación del Cargo.

**Artículo 57.-** La facultad de sancionar con amonestación por escrito con copia a expediente y arresto hasta por 36 horas, por la violación a disposiciones contenidas en el presente reglamento, podrá ser aplicada por el Director General.

La orden de arresto, deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo. La duración del arresto podrá ser de hasta 36 horas, atendiendo minuciosamente a las circunstancias de la comisión de la infracción así como su gravedad y calidad de reincidente. El lugar para el cumplimiento del arresto nunca podrá ser el mismo destinado para los infractores del resto de los reglamentos municipales de El Marqués.

Todo arresto impuesto al personal operativo figurará en sus expedientes personales respectivos, y la constancia a levantarse se considerará como amonestación por escrito.

**Artículo 58.-** La suspensión temporal referida en la fracción III del artículo 56 del presente, como medida precautoria, únicamente podrá determinarse, cuando el elemento del personal operativo, se encuentre sujeto a procedimiento penal, por actos u omisiones de los que pueda derivarse responsabilidad y pueda afectar el curso de la investigación, o represente un riesgo en la prestación del servicio público.

## CAPITULO XI

### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 59.-** El Consejo Municipal se integra de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Director General, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. El regidor presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
- IV. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el presidente del Consejo Municipal;
- V. Los delegados municipales; y
- VI. Tres consejeros ciudadanos, designados por el Presidente Municipal.

Los integrantes que se mencionan en las fracciones I a la IV del presente artículo, tienen derecho a voz y voto y deberán designar un suplente, el cual tendrá carácter de permanente, mientras que el resto de los integrantes únicamente participaran con voz en las sesiones del Consejo Municipal.



El Presidente del Consejo Municipal podrá invitar a las sesiones del mismo a los servidores públicos o a otras personas que considere necesario, de acuerdo a los temas a tratar en la sesión respectiva, y sin que su participación cause erogación alguna al Municipio, con la finalidad de que preste el apoyo administrativo o auxilio requerido.

El Presidente tendrá voto de calidad y en sus ausencias, el Secretario Ejecutivo asumirá la Presidencia.

El objeto del Consejo Municipal, lo será la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública.

**Artículo 60.-** El Consejo Municipal deberá ser instalado en un plazo no mayor a 100 días naturales posteriores al inicio de cada Administración Pública Municipal, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 61.-** El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración de la convocatoria que expida el Presidente del Consejo Municipal para la celebración de sus sesiones;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- III. Expedir la convocatoria para la selección de los ciudadanos que formaran parte del Consejo Municipal;
- IV. Participar en las labores de evaluación del desempeño del personal operativo;
- V. Elaborar propuesta del contenido, políticas, lineamientos y acciones del Programa Municipal de Seguridad Pública, y someterlas a la aprobación del Consejo Municipal;
- VI. Publicar y divulgar los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Municipal;
- VII. Promover la realización de acciones conjuntas con otras autoridades de Seguridad Pública en el estado conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Municipal;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación en materia de seguridad pública; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Consejo Municipal o el Presidente Municipal.

## CAPITULO XII

### DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 62.-** Los Programas de Seguridad Pública del Municipio, contendrán:

- I. Diagnostico sobre la seguridad pública en el ámbito de su competencia;
- II. Objetivos del programa de seguridad pública;
- III. Estrategias para el logro de objetivos;
- IV. Subprogramas específicos, acciones y metas operativas, mecanismos previstos para la coordinación con otras entidades o dependencias federales, estatales y municipales, así como aquellos que requieran de la participación ciudadana;
- V. Áreas administrativas responsables de su ejecución;
- VI. Mecanismos, indicadores y autoridades responsables de su evaluación; y
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 63.-** En los presupuestos de egresos del Municipio se deberán considerar los recursos necesarios para la realización de las metas y objetivos de los programas de seguridad pública; razón por lo cual las Comisiones de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, conjuntamente habrán de dar seguimiento a tales programas, con objeto de financiar su íntegra implementación mediante las partidas presupuestales a lugar.

**CAPITULO XIII****REGISTRO DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 64.-** Es responsabilidad del Director General, inscribir y mantener actualizada la información que integran los registros y que por motivo de su competencia les corresponda, así como informar oportunamente de toda incidencia al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 65.-** A efecto de consultar los mencionados expedientes, el interesado habrá de atenerse al horario de labores de la Dirección General, o bien al que en su momento establezca el Director General mediante el Programa o Política correspondiente.

**Artículo 66.-** El Registro Estatal de Personal estará constituido por el conjunto de documentos y elementos técnicos tendientes a controlar administrativamente la información personalizada de quienes laboran o han laborado en las Corporaciones de Policía estatales y municipales.

**Artículo 67. -** La consulta al Registro Estatal de Personal será obligatoria y previa al ingreso de toda persona a cualquier institución de seguridad pública o privada, incluyendo las de formación y capacitación.

**Artículo 68.-** El responsable del Instituto, deberá integrar un expediente donde registre el desarrollo de cada elemento que forme parte del personal operativo, a partir de su ingreso y hasta los seis meses de servicio.

I. En dichos expedientes, aunado al desempeño enunciado líneas arriba, quedarán asentados los siguientes datos:

- a) Acta de Nacimiento;
- b) Comprobante de Estudios (Mínimo Secundaria);
- c) Comprobante de domicilio;
- d) 2 cartas de recomendación;
- e) Carta de antecedentes no penales;
- f) Cartilla del Servicio Militar liberada;
- g) Certificado de Examen médico;
- h) Certificado de Examen psicológico;
- i) Certificado de Examen toxicológico;
- j) Solicitud de empleo;
- k) Copia de credencial del IFE;
- l) Licencia de Conductor vigente; y
- m) Constancia de no inconveniente del Sistema Estatal de Registro e Información Policial.

II. Para todo personal que tenga laborando en la corporación de 6 meses en adelante, sus respectivos expedientes deberán presentar todo lo señalado en el párrafo anterior, independientemente de los siguientes datos:

- a) Nombramiento (si ya fue expedido por la administración correspondiente);
- b) Resultado de promociones, en caso de haber;
- c) Constancias del Sistema Estatal de Registro e Información Policial actualizadas,
- d) Resultados de evaluaciones en el desempeño;
- e) Cursos de capacitación recibidos;
- f) Inasistencias y retardos;
- g) Permisos, Licencias y Vacaciones;
- h) Quejas y felicitaciones;
- i) Entrega de dotaciones complementarias;
- j) Estímulos y recompensas;
- k) Sanciones; y
- l) Resguardos de equipo y uniforme;

Será obligación del Estado Mayor, Jefe de Policía Preventiva, Jefe de Tránsito, Coordinador de Protección Civil y Coordinador de Capacitación, así como del Subdirector Operativo, el conservar óptimamente y actualizados los expedientes propios al personal operativo; en esta tesitura corresponderá al Subdirector Operativo en comento la guarda y custodia de éstos documentos, mientras que a los cuatro servidores públicos mencionados primeramente les concernirá hacer llegar al de la guarda y custodia, toda aquella situación de hecho y derecho que conforme a este reglamento y leyes aplicables, de asentar en calidad de constancia..

III. En los expedientes personales del personal operativo, sin importar el tiempo de servicio llevado por sus titulares, también deberán de agregarse los siguientes documentos:

a) Examen psicológico, el cual debe de ser certificado por la autoridad o institución competente y con su registro actualizado para el ejercicio de su profesión.

b) Examen toxicológico, el cual debe de ser certificado por la autoridad o institución competente y con su registro actualizado para el ejercicio de su profesión.

c) Faltas u omisiones, que por la gravedad del asunto hayan sido expresadas por escrito.

d) Otros análogos no comprendidos en este apartado.

IV. La información vertida en los expedientes del personal operativo, es considerada como confidencial, en virtud que contempla situaciones y resultados personalísimos de los elementos adscritos en activo y de los cesados. Su consulta se reducirá a aquellos funcionarios que tengan obligación sobre los mismos, al titular del expediente y en todos los casos al Director General. Los elementos en activo y cesados, que deseen consultar su expediente personal podrán hacerlo en las instalaciones de la Dirección, en un horario de diez a catorce horas, siempre y cuando al hacerlo no desacaten órdenes de un superior en el ejercicio de sus funciones. La expedición de copias de las constancias vertidas en los expedientes personales, se permitirá únicamente por medio de solicitud por escrito y a costa de sus titulares, dirigida al Director General, o bien cuando lo decrete resolución firme de autoridad jurisdiccional o administrativa.

V. Será responsabilidad de los servidores públicos obligados a la conserva y actualización de los expedientes del personal operativo, previstos en el artículo 68 fracción II párrafo segundo del presente Reglamento, así como del Director General, el mantener las más absoluta discreción de los datos insertos en éstos, considerándose entonces como falta grave, el difundir por cualquier medio información confidencial de tales expedientes.

Se considerará grave la falta en que incurran los servidores públicos obligados a la conserva y actualización de los expedientes del personal operativo, cuando se extravíen parcial o totalmente las constancias que integren alguno de los expedientes en mención, o bien cuando dichas constancias sufran alteraciones o modificaciones no autorizadas por escrito expedido por el Director General, en el supuesto que el citado Director General autorizara modificar constancias de los expedientes, el escrito autorizante se glosará a los autos del expediente; y será menester conservar la constancia integrada con datos equívocos, anexando el escrito que autoriza la modificación y agregando también la constancia veraz.

VI. Cada seis meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el Subdirector Operativo de la Dirección General, llevará a cabo la revisión física de los expedientes del personal operativo y en tal elaborará relación de éstos, en que asentará lo siguiente: El número de fojas útiles que les integran; el probable rezago en cuanto a su actualización; y las probables violaciones al presente reglamento, siendo que presentará tal arqueo y sus observaciones en un plazo de treinta días a partir de que lo inicie, al Director General, a fin de que este último tome las medidas administrativas conducentes, o bien turne el asunto al Consejo de Honor y Justicia.

VII. Bajo ninguna circunstancia podrán extraerse constancias de los expedientes del personal operativo.

**Artículo 69.-** Será el Director General, quien determinará la práctica obligatoria de exámenes toxicológicos, médicos, evaluación del servicio, estudio de personalidad, habilidades psicomotrices de la función policial y los demás que determine de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en términos del artículo 50 del presente reglamento.

#### **CAPÍTULO XIV**

#### **DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 70.-** EL Consejo es un órgano colegiado de carácter permanente encargado de:

I. Conocer y resolver las infracciones o faltas en que incurra el personal operativo, en cuanto a sus deberes y obligaciones previstos en el presente reglamento, siempre respetando la garantía de audiencia del servidor público, y ajustándose a los plazos, términos y lineamientos en general de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y sus Municipios.

II. Determinar la aplicación de sanciones al personal operativo, de conformidad con el presente reglamento y las leyes aplicables.

III. Determinar en documento público, los parámetros y tabulaciones a que hace referencia la norma 54 del presente reglamento, como requisito de permanencia del personal operativo, y posteriormente establecer justificadamente de que servidores públicos se puede prescindir en forma definitiva. Siendo que el momento para determinar al personal operativo, que causen baja, será a los treinta y cinco días posteriores a que haya sido calificado el último examen a que se refieren los artículos 9 fracción XIX, 52 y 53 de este reglamento.

IV. Determinar la aplicación de la suspensión de labores prevista en el numeral 58 del presente Reglamento.

A efecto de hacer valer las causales de baja entre el personal operativo, será el Director General quien someta al Consejo, todo asunto que a criterio y en los términos de este reglamento, discurra que merezca remitirse de dicho organismo colegiado.

El Consejo velará por la honorabilidad y reputación de la Dirección General y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la Dirección General; para tal efecto, goza de facultades bastantes para examinar los expedientes y hojas de servicio del personal operativo, y practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

**Artículo 71.-** El Consejo estará integrado por:

I. Un presidente, que será el Director General;

II. Un Secretario, que será el Director Jurídico adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento;

III. Un Vocal con adscripción al Órgano de Control Interno del Municipio;

IV. Un Vocal con adscripción a la Dirección;

V. Un Vocal con adscripción a la Secretaría.

VI. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de la Dirección General, que tengan por lo menos cargo de oficial y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad.

Los titulares de la Contraloría Interna, Dirección, Secretaría, y Secretaría del Ayuntamiento por lo que ve a su Dirección Jurídica, estarán obligados a presentarse a las sesiones del Consejo; o bien, para hacer concurrir con carácter de adscritos a personal de su más estricta confianza y al que le reconozcan capacidad bastante para desempeñar tan importante labor, en las fechas que el Presidente de dicho Consejo señale en convocatorias.

El Consejo, sesionará por lo menos una vez al año, siempre por convocatoria de su Presidente y en ocasiones adicionales a ésta, cuando el personal operativo la Dirección General, violente lo previsto en el artículo 18 de este reglamento.

Las resoluciones del Consejo, se emitirán en el sentido que establezca la mayoría relativa de los votos de sus integrantes, en caso de empate, el voto de su Presidente será de calidad.

El Presidente del Consejo, implementará un procedimiento de fácil acceso a la ciudadanía, atendiendo a lo establecido en los artículos 73 a 76 del presente reglamento y las disposiciones legales aplicables, con la finalidad de recibir quejas y felicitaciones respecto a la actuación del personal operativo; derivado de las quejas recibidas, convocará a sesión del Consejo, en un plazo no mayor a veintinueve días, y una vez erigido en pleno tal organismo colegiado resolverá la cuestión planteada.

**Artículo 72.-** Tanto el Consejo, como la Comisión de Carrera Policial, podrán sesionar con dos terceras partes de sus integrantes, más nunca a falta de sus respectivos Presidentes y Escrutadores. Y en el supuesto que éstos faltasen, se diferirá la sesión a la fecha más próxima.

Las sesiones de trabajo de los cuerpos colegiados con adscripción a la Dirección General, serán privadas, salvo que el propio órgano determine hacerlas públicas.

**Artículo 73.-** La ciudadanía en general podrá realizar quejas o felicitaciones respecto de la actuación del personal operativo, las cuales deberán realizarse de la siguiente manera:

- I. Por escrito, ante las oficinas administrativas de la Dirección General;
- II. Por escrito, depositando la queja o felicitación en los buzones que para tal efecto obren en el Municipio y en las propias instalaciones de la Dirección General; y
- III. En medio electrónico, en la página WEB en los formularios electrónicos que se encuentran previstos en el correo electrónico publicitado en las oficinas administrativas de la Dirección General y del Municipio.

En las fracciones I y II del presente artículo, los quejosos deberán exhibir anexos los documentos probatorios de su denuncia a efecto de que obren como soporte en el expediente administrativo que para tal efecto se levante.

En relación a la fracción III, el quejoso tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de su denuncia por medio electrónico a efecto de que la presente por escrito ante las oficinas administrativas de la Dirección general anexando los medios probatorios de su queja.

**Artículo 74.-** Recibida la Queja en la Dirección General, el Director General, se auxiliará del Estado Mayor para verificar la autenticidad de los hechos imputados al personal operativo, y si de dicha investigación se desprendieran indicios de presunta responsabilidad administrativa, el Director General remitirá al Consejo el expediente que a tal efecto se levante, debiéndose notificar al quejoso dicha circunstancia.

En caso que de la investigación realizada por el Estado Mayor no estableciera datos de presunta responsabilidad administrativa del personal operativo, el Director General enviará al archivo la queja realizando un análisis técnico jurídico debidamente fundado y motivado, el cual deberá ser notificado al quejoso.

**Artículo 75.-** El Consejo respetando el derecho de audiencia del personal operativo realizará el procedimiento administrativo correspondiente en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**Artículo 76.-** Las felicitaciones que se realicen relativas a la actuación del personal operativo, una vez recibidas en la Dirección General, se turnarán a la Comisión de Carrera Policial para su trámite correspondiente, así como para que se inscriban en los expedientes personales del personal operativo.

**CAPITULO XV****DE LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**Artículo 77.-** A efecto de sustanciar los procedimientos administrativos que se susciten en la Dirección General, se aplicará lo estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y sus Municipios.

**SECCIÓN PRIMERA****DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 78.-** Los afectados por los actos y resoluciones de la Dirección General que pongan fin a un procedimiento ó instancia, podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo I del Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en la gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Al inicio de la vigencia del presente Ordenamiento se derogan todas las disposiciones Municipales que se opongan a la nueva normatividad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se otorga un plazo de 90 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente reglamento, para la elaboración del manual o manuales respectivos por parte de la Dirección General, para que sean dictados como medidas administrativas de conformidad con la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO.**  
*(Rúbrica)*

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
*(Rúbrica)*

El **C. ENRIQUE VEGA CARRILES**, Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento Interno del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil siete, para su publicación y debida observancia.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE**  
**"TRABAJANDO JUNTOS...LLEGANDO LEJOS"**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**  
**SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO**  
*Rúbrica*

# Gobierno Municipal

**FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES**  
(cifras en pesos y presentadas sin incluir decimales)

PERIODO DE REPORTE: PRIMER TRIMESTRE  
ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATECAS DE ARTAGA

Folio Revisado	Definición de gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ámbito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Dependencia Federal que coordina el Programa o Comento	Monto de recursos presupuestarios		Reminios Financieros		Meta		Información complementaria y explicación de razones				
											Total Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	Acumulado al Trimestre	Unidad de Medida	Programada Anual		Realizada	Avance %		
											2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
	ZACATECAS DE ARTAGA										\$2,575,000	\$2,575,000	\$1,374,451	53%	\$0	\$0	884	439	50%		
	PORTADONES FEDERALES (10 REGISTROS)																				
	PSU																				
	URBANIZACIÓN MUNICIPAL																				
21	ADOCADO FREMTE A LA BARRERA INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	17TEQUISQUIAPAN	SAN JOSE LA LAGUNA	RURAL	701-016	DESARROLLO URBANO	URBANIZACIÓN	CON	URBANIZACIÓN	URBANIZACIÓN	601	\$300,000	\$300,000	\$148,911	50%	\$0	\$0	875	430	49%	EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LAS OBRAS ES DE 50% AL CERRE DEL PRIMER TRIMESTRE 2007
177	TERMINACION DE INSTALACION ELECTRICA EN AULA DE USOS MULTIPLES EN ESC. PRIM. RAFAEL ZAMBRANO	17TEQUISQUIAPAN	CABECERA MUNICIPAL	URBANO	701-012	DESARROLLO EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	601	\$175,000	\$175,000	\$103,541	59%	\$0	\$0	ESCOLETA	1	100%	LA OBRAS SUFRO MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO POR LO QUE LA OBRAS SE CENTRA EN OBRAS AL 100% CON UN MONTO MEJOR AL PROGRAMADO. EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LAS OBRAS ES DE 50% AL CERRE DEL PRIMER TRIMESTRE 2007
156	CONSTRUCCION DE AULA CENTRO DE DESARROLLO PARA LA EDUCACION VICTORINA	17TEQUISQUIAPAN	ADOLFO LOPEZ	RURAL	701-011	DESARROLLO EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	601	\$250,000	\$250,000	\$125,598	50%	\$0	\$0	ESCOLETA	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LAS OBRAS ES DE 50% AL CERRE DEL PRIMER TRIMESTRE 2007
118	CONSTRUCCION DE TECHAMBRER EN PLAZA CIVICA EN ESC. PRIM. JOSE MA. MORELOS	17TEQUISQUIAPAN	SAN VICENTE	RURAL	701-010	DESARROLLO EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	601	\$375,000	\$375,000	\$187,411	50%	\$0	\$0	ESCOLETA	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LAS OBRAS ES DE 50% AL CERRE DEL PRIMER TRIMESTRE 2007
108	CONSTRUCCION DE TECHAMBRER EN ESC. PRIM. FRANCISCO SARABIA	17TEQUISQUIAPAN	LATORTIGA	RURAL	701-009	DESARROLLO EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	601	\$350,000	\$350,000	\$174,865	50%	\$0	\$0	ESCOLETA	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LAS OBRAS ES DE 50% AL CERRE DEL PRIMER TRIMESTRE 2007
103	CONSTRUCCION DE SEÑAL EN ETAPA DE TECHAMBRER EN CANCHA DE BASQUETEBOL EN ESC. TI. SEC. MANUEL LOAÑA	17TEQUISQUIAPAN	EL SAUZ	RURAL	701-008	DESARROLLO EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	601	\$375,000	\$375,000	\$177,455	50%	\$0	\$0	ESCOLETA	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LAS OBRAS ES DE 50% AL CERRE DEL PRIMER TRIMESTRE 2007
97	TERMINACION DE REHABILITACION DE MODULO SANITARIO EN ESC. PRIM. FELIPE CARILLO	17TEQUISQUIAPAN	BOLAMAGALENA	RURAL	701-007	DESARROLLO EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	601	\$100,000	\$100,000	\$59,482	59%	\$0	\$0	ESCOLETA	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LAS OBRAS ES DE 50% AL CERRE DEL PRIMER TRIMESTRE 2007
91	CONSTRUCCION DE AULA TIPO CAPPEI EN EL ALFONSO REYES	17TEQUISQUIAPAN	FUENTEJULIAS	RURAL	701-006	DESARROLLO EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	601	\$250,000	\$250,000	\$207,067	83%	\$0	\$0	ESCOLETA	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LAS OBRAS ES DE 41% AL CERRE DEL PRIMER TRIMESTRE 2007
87	CONSTRUCCION DE AULA TIPO CAPPEI EN EL HONORIO DEY	17TEQUISQUIAPAN	LOS CERRITOS	RURAL	701-005	DESARROLLO EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	601	\$250,000	\$250,000	\$103,533	41%	\$0	\$0	ESCOLETA	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LAS OBRAS ES DE 50% AL CERRE DEL PRIMER TRIMESTRE 2007
84	CONSTRUCCION DE AULA TIPO CAPPEI EN EL ANTONIO SERRIN	17TEQUISQUIAPAN	SAN VICENTE	RURAL	701-004	DESARROLLO EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	601	\$250,000	\$250,000	\$125,598	50%	\$0	\$0	ESCOLETA	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LAS OBRAS ES DE 50% AL CERRE DEL PRIMER TRIMESTRE 2007

FORMATO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2007  
PERIODO DE INFORMACIÓN: PRIMER TRIMESTRE  
ENTIDAD FEDERATIVA: QUERÉTARO DE ARTEAGA

Folio Revisión	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Social	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Dependencia Federal que coordina el Programa	Total Anual		Monto de recursos presupuestarios					Rendimientos Financieros		Meza		Información complementaria y explicación de variaciones		
											2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	Aprovechamiento %		Acumulada al Trimestre	
26	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	17-TECUIQUARÁN			0801	GOBIERNO JUSTICIA	POLICÍA	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL			\$1,367,200	\$302,600	\$302,600	\$302,600	\$0	\$0	\$0	\$0	8	10	109	98%	LA INFORMACION CORRESPONDE A LAS UNIDADES ADJUDICADAS PARA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
30	SERVICIOS PERSONALES	17-TECUIQUARÁN			0802	GOBIERNO CON	ON CIVIL	ENTIDAD MUNICIPAL	COORDINACI ON DE PROTECCION CIVIL			\$488,863	\$89,338	\$89,338	\$89,338	\$0	\$0	\$0	\$0	8	8	8	100%	LA INFORMACION CORRESPONDE AL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
24	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	17-TECUIQUARÁN			0801	GOBIERNO JUSTICIA	POLICÍA	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL			\$1,070,749	\$2,676,887	\$2,676,887	\$2,676,887	\$0	\$0	\$0	\$0	8	95	95	100%	LA INFORMACION CORRESPONDE AL RUBRO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
40		17-TECUIQUARÁN			0802	GOBIERNO CON	ON CIVIL	ENTIDAD MUNICIPAL	GOBIERNA PROTECCION CIVIL			\$152,200	\$58,449	\$58,449	\$58,449	\$0	\$0	\$0	\$0	8	8	8	100%	LA INFORMACION CORRESPONDE A OTROS GASTOS DE OPERACION DEL AREA DE PROTECCION CIVIL
238		17-TECUIQUARÁN			0801	GOBIERNO JUSTICIA	POLICÍA	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL			\$2,556,943	\$1,234,988	\$1,234,988	\$1,234,988	\$0	\$0	\$0	\$0	95	95	95	100%	LA INFORMACION CORRESPONDE A OTROS GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL



# GOBIERNO MUNICIPAL

FORMATO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
(datos en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Inscripción	Denominación del gasto (Descripción de obra o servicio)	Municipio	Localidad	Ambio	Número de Proyecto	Grupo Beneficiario	Sector	Subsector	Dependencia o institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Porcentaje de ejecución de la obra o servicio	Monto de recursos presupuestados			Avance %	Revoluciones Financieras			Avance %	Ejecución comprometida y ejecución de variaciones
												Total Anual	Mesismo	Programado		Trimestre	Completado	Trimestre		
295	COSTOS INDIRECTOS ESTUDIOS, ELABORACION Y EVALUACION DE PROYECTOS SUSPENSIÓN Y OBRAS DE RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y OBRAS DE RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y OBRAS DE RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS	TEQUISQUIAPAN	HUICINA GRANDE	URBANO	709-06-6201	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	100%	\$38,280	\$105,000	\$38,280	100%	\$0	\$0	\$38,280	100%	EL AVANCE DE LAS OBRAS TERMINADAS DEL 27.7% ES COMPLETO. 27% MOBILIARI (SUMINISTROS)
294	CONSTRUCCION DE DRENAJES EN CALLES ALDEA MINA	TEQUISQUIAPAN	HUICINA GRANDE	URBANO	709-07-6911	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	63%	\$305,422	\$356,422	\$150,961	63%	\$0	\$0	\$305,422	63%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO DE LA OBRAS DE METRO CUADRADOS
2101	INTRODUCCION DE RED AGUA POTABLE CALLE LAS DONCELAS	TEQUISQUIAPAN	MATEOS	URBANO	709-04-6201	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	88%	\$43,687	\$48,887	\$43,682	88%	\$0	\$0	\$43,682	88%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO DE LA OBRAS DE METRO CUADRADOS
2109	RECONSTRUCCION DE DRENAJE EN CALLES FRANCISCO MARQUEZ SAUTILLAN URBANIZACION MUNICIPAL	TEQUISQUIAPAN	BOJAMAZALENA	URBANO	709-05-6201	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	97%	\$32,246	\$32,461	\$32,461	97%	\$0	\$0	\$32,246	97%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO DE LA OBRAS DE METRO CUADRADOS
202	ACCESO DE FRENTE A LA RUELA	TEQUISQUIAPAN	SAN JOSE LA LAMA	RURAL	709-08-6911	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	100%	\$388,932	\$388,932	\$388,932	100%	\$0	\$0	\$388,932	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO DE LA OBRAS DE METRO CUADRADOS
109	CONSTRUCCION DE GUARDERRAMAS Y SANEAMIENTO EN CALLE COLEGIO	TEQUISQUIAPAN	LOS CERRITOS	RURAL	709-03-6201	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	52%	\$169,981	\$169,981	\$85,294	52%	\$0	\$0	\$169,981	52%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO DE LA OBRAS DE METRO CUADRADOS
194	EMPEDIMIENTOS DE CALLES PROLONGACION ALVARO OBRERON	TEQUISQUIAPAN	COLAJUO LOPEZ	URBANO	709-02-6201	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	0%	\$348,622	\$348,622	\$0	0%	\$0	\$0	\$348,622	0%	LA OBRAS INICIA EN EL MES DE JULIO
197	EMPEDIMIENTOS DE VIVIENDAS CALLES	TEQUISQUIAPAN	SORDO BLANCO	RURAL	709-09-6201	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	56%	\$98,025	\$98,025	\$58,209	56%	\$0	\$0	\$98,025	56%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO DE LA OBRAS DE METRO CUADRADOS
196	EMPEDIMIENTOS DE VIVIENDAS CALLES	TEQUISQUIAPAN	LA TRINIDAD	RURAL	709-03-6201	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	0%	\$93,274	\$93,274	\$0	0%	\$0	\$0	\$93,274	0%	LA OBRAS INICIA EN EL MES DE JULIO
203	PAVIMENTACION DE ASPHALTO EN CAMPO CALLE 18 DE SEPTIEMBRE	TEQUISQUIAPAN	SANTILLAN	RURAL	709-03-6201	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	31%	\$98,175	\$98,175	\$66,772	31%	\$0	\$0	\$98,175	31%	EL AVANCE FISICO DE LA OBRAS DE METRO CUADRADOS
193	URBANIZACION DE VIVIENDAS CALLES JARDIN DE LOS POBRES CALLE (DE DOMINGO)	TEQUISQUIAPAN	BOJAMAZALENA	URBANO	709-04-6911	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	0%	\$130,000	\$130,000	\$0	0%	\$0	\$0	\$130,000	0%	LA OBRAS INICIA EN EL MES DE JULIO
208	RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS CALLES EN CALLES DE COLONIAS POBRES	TEQUISQUIAPAN	PUNTEDELAGOS	RURAL	709-05-6911	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	100%	\$145,732	\$145,732	\$145,732	100%	\$0	\$0	\$145,732	100%	OBRAS TERMINADAS AL 100%
209	RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS CALLES EN CALLES DE COLONIAS POBRES	TEQUISQUIAPAN	COLONIAS POBRES	URBANO	709-05-6201	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	79%	\$300,000	\$300,000	\$238,200	79%	\$0	\$0	\$300,000	79%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO DE LA OBRAS DE METRO CUADRADOS
201	CONSTRUCCION DE ALA CENTRO DE DESARROLLO PARA LA EDUCACION INICIAL	TEQUISQUIAPAN	MATEOS	RURAL	709-01-6911	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	DESARROLLO URBANO	100%	\$251,197	\$251,197	\$251,197	100%	\$0	\$0	\$251,197	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO DE LA OBRAS DE METRO CUADRADOS

FORMATO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
(de usarse presy) y por completo (sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2007  
PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE  
ENTIDAD FEDERATIVA: 2 - QUERETANO ARTEAGA

Folio Revisado	Detalle del gasto (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambio	Número de Proyecto	Grupo Social	Sector	Subsector	Dependencia Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Comenio	Monto de recursos presupuestarios					Resultados Financieros Acumulados al Trimestre					Mesa	Información complementaria y explicación de variaciones	
													Total Anual	Ministerio	Programado	Ejido	Avance %	Ministerio	Programado	Ejido	Avance %	Generados			Ejidos
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
338	CONSTRUCCION DE ALTA TIPO CAPSED EN AN ALFONSO FERIS	1º TEQUISQUIAPAN	FRANQUEZUELAS	RURAL	704-006-6101	DESARROLLO SOCIAL N	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	FEDERACION		\$207,067	\$207,067	\$207,067	\$207,067	100%	\$0	\$0	ESCOLEA	1	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO ES DEL 100% AL CERRAR DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2007
341	CONSTRUCCION DE ALTA TIPO CAPSED EN AN ANTONIO SEMIN	1º TEQUISQUIAPAN	SAN VICENTE	RURAL	704-004-6101	DESARROLLO SOCIAL N	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	FEDERACION		\$251,197	\$251,197	\$251,197	\$251,197	100%	\$0	\$0	ESCOLEA	1	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO ES DEL 100% AL CERRAR DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2007
347	CONSTRUCCION DE ALTA TIPO CAPSED EN AN JON DE VIEY	1º TEQUISQUIAPAN	LOS CERRITOS	RURAL	704-005-6101	DESARROLLO SOCIAL N	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	FEDERACION		\$207,067	\$207,067	\$207,067	\$207,067	100%	\$0	\$0	ESCOLEA	1	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO ES DEL 100% AL CERRAR DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2007
371	CONSTRUCCION DE SEGUNDA ETAPA DE TECHUMBRE EN CANCHA DE BASQUETEBOL EN ESC. TV. SEC. MANUEL ALCANTARA	1º TEQUISQUIAPAN	E. SAZ	RURAL	704-007-6201	DESARROLLO SOCIAL N	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	FEDERACION		\$274,911	\$274,911	\$274,911	\$274,911	100%	\$0	\$0	ESCOLEA	1	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO ES DEL 100% AL CERRAR DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2007
186	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MULTIPLES EN ESC. PRIM. III PATRI ES PRIMERO	1º TEQUISQUIAPAN	COL. VISTA HERMOSA	URBANO	704-007-6101	DESARROLLO SOCIAL N	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	FEDERACION		\$42,218	\$42,218	\$42,218	\$42,218	53%	\$0	\$0	ESCOLEA	1	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO ES DEL 86% AL CERRAR DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2007
335	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN ESC. PRIM. FRANCISCO SARABIA	1º TEQUISQUIAPAN	LATORTUGA	RURAL	704-009-6101	DESARROLLO SOCIAL N	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	FEDERACION		\$348,710	\$348,710	\$348,710	\$348,710	100%	\$0	\$0	ESCOLEA	1	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO ES DEL 100% AL CERRAR DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2007
335	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN PLAZA ONICA EN ESC. PRIM. JOSE MA. MORELOS	1º TEQUISQUIAPAN	SAN VICENTE	RURAL	704-010-6101	DESARROLLO SOCIAL N	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	FEDERACION		\$74,882	\$74,882	\$74,882	\$74,882	100%	\$0	\$0	ESCOLEA	1	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO ES DEL 100% AL CERRAR DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2007
181	EQUIPAMIENTO CESTEC	1º TEQUISQUIAPAN	CABECERA MUNICIPAL	URBANO	704-027-6201	DESARROLLO SOCIAL N	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	FEDERACION		\$88,158	\$88,158	\$88,158	\$88,158	100%	\$0	\$0	EQUIPO	1	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO ES DEL 100% AL CERRAR DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2007
185	REPAR. DE MODULO SANITARIO EN AN ROSARIO CASTELJANOS	1º TEQUISQUIAPAN	BUJAMAGUEN	URBANO	704-009-6201	DESARROLLO SOCIAL N	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	FEDERACION		\$132,016	\$132,016	\$0	\$0	0%	\$0	\$0	ESCOLEA	0	0	0%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO ES DEL 0% AL CERRAR DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2007
187	REPAR. DE MODULO SANITARIOS Y REPAR. DE BEBEDOROS EN ESC. PRIM. 10 DE NOVIEMBRE	1º TEQUISQUIAPAN	HACIENDA GRANDE	URBANO	704-002-6201	DESARROLLO SOCIAL N	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	FEDERACION		\$238,887	\$238,887	\$179,024	\$179,024	78%	\$0	\$0	ESCOLEA	1	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO ES DEL 86% AL CERRAR DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2007
182	TABLEROS EN ESC. PRIM. JUSTO SIERRA	1º TEQUISQUIAPAN	BOJES VALUJAN	URBANO	704-005-6201	DESARROLLO SOCIAL N	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	FEDERACION		\$67,734	\$67,734	\$67,734	\$67,734	100%	\$0	\$0	PIEZA	9	9	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO ES DEL 100% AL CERRAR DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2007
202	TERMINACION DE INSTALACION ELECTRICA EN ALA DE USOS MULTIPLES EN ESC. PRIM. RAFAEL LANDRANO	1º TEQUISQUIAPAN	CABECERA MUNICIPAL	URBANO	704-012-6101	DESARROLLO SOCIAL N	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	FEDERACION		\$103,542	\$103,542	\$103,542	\$103,542	100%	\$0	\$0	ESCOLEA	1	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO ES DEL 100% AL CERRAR DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2007
379	TERMINACION DE REPARACION DE MODULO SANITARIO EN ESC. PRIM. FELIPE CARRELL	1º TEQUISQUIAPAN	BUJAMAGUEN	RURAL	704-021-6201	DESARROLLO SOCIAL N	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	FEDERACION		\$91,641	\$91,641	\$91,641	\$91,641	100%	\$0	\$0	ESCOLEA	1	1	100%	EL PORCENTAJE DE AVANCE FINANCIERO ES DEL 100% AL CERRAR DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2007
224	DESARROLLO INSTITUCIONAL				704-044-6201	DESARROLLO SOCIAL N	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	EDUCACION	FEDERACION		\$28,840	\$28,840	\$46,000	\$46,000	100%	\$0	\$0	EQUIPO	258.840	46.000	100%	EL PORCENTAJE FINANCIERO ES DEL 17.7% (ADD. ED. COMPUTO, SUMINISTROS, CARPINTERIAS)

FORMATO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
(eltras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2007  
PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE  
ENTIDAD FEDERATIVA: QUERETARO, ARTEAGA

Folio Revisado	Destino de gasto (denominación y descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Numero de Grupo Proyecto Social	Sector	Subsector	Dependencia a Ciudad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa Comenio	Monto de recursos presupuestarios					Beneficios		Avance %			Meza	Información complementaria y explicación de variación	
												Total Anual	Misicido	Programado	Ejecido	Avance %	Generados	Ejecidos	Avance %	Programada Actual	Acumulada al Trimestre			Avance %
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
346	INVERSION EQUIPAMIENTO OTROS	1º REQUISQUIARI			081	GOBIERNO JUSTICIA D Y	POLICIA	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO			\$174,000	\$174,000	\$174,000	\$174,000	\$174,000	100%	\$0	\$0	\$0	221	151	86%	LA INFORMACION CORRESPONDE A LAS UNIDADES ACORDADAS PARA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
346	GASTO CORRIENTE SERVICIOS PERSONALES	1º REQUISQUIARI			082	GOBIERNO CON	ON CIVIL	ENTIDAD MUNICIPAL	COORDINACI ON DE PROTECCION CIVIL			\$108,883	\$240,815	\$240,815	\$240,815	\$240,815	100%	\$0	\$0	\$0	8	8	100%	LA INFORMACION PRESENTADA CORRESPONDE AL LIBRO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL ANEXO FINANCIEROS DEL 4º A 5º SEMESTRE
346	OTROS GASTOS DE OPERACION	1º REQUISQUIARI		URBANO	081	GOBIERNO JUSTICIA D Y	POLICIA	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL			\$169,211	\$3,157,930	\$3,157,930	\$3,157,930	\$3,157,930	100%	\$0	\$0	\$0	10	30	30%	LA INFORMACION PROPORCIONADA CORRESPONDE AL LIBRO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
346		1º REQUISQUIARI			082	GOBIERNO CON	ON CIVIL	ENTIDAD MUNICIPAL	COORDINACI ON DE PROTECCION CIVIL			\$82,300	\$45,174	\$45,174	\$45,174	\$45,174	100%	\$0	\$0	\$0	8	8	100%	LA INFORMACION PROPORCIONADA CORRESPONDE A OTROS GASTOS DE OPERACION DEL AREA DE PROTECCION CIVIL
407		1º REQUISQUIARI			081	GOBIERNO JUSTICIA D Y	POLICIA	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL			\$3,953,943	\$3,953,923	\$3,953,923	\$3,953,923	\$3,953,923	100%	\$0	\$0	\$0	95	95	100%	LA INFORMACION PROPORCIONADA CORRESPONDE A OTROS GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DERECHO DE ALIBRADO PUBLICO

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para la designación de la Nomenclatura, de la sección de vialidad correspondiente al tramo carretero denominado "4400 Querétaro-Huimilpan", en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, bajo el nombre de "Avenida del Parque", el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI, 112 Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo relativo a la autorización para la designación de la nomenclatura, de la sección de vialidad correspondiente al tramo carretero denominado "4400 Querétaro-Huimilpan", en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, bajo el nombre de "Avenida del Parque".
2. Mediante oficio número SOPM/754/2007 de fecha 15 de agosto de 2007, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Luis Vázquez Zepeda, Secretario de Obras Públicas Municipales, solicita la autorización para la designación de la nomenclatura de la sección de vialidad correspondiente al tramo carretero denominado "4400 Querétaro-Huimilpan", en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, bajo el nombre de "Avenida del Parque", el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, justificando su petición, en virtud de la rehabilitación y modificación en el trazo físico de dicha vialidad, que sirve para conectar los flujos vehiculares y peatonales desde la Avenida Prolongación Pasteur con las vialidades que dan continuidad a la traza vial de la zona en que se encuentran, hasta unirse con el Boulevard Bernardo Quintana, y el distribuidor vial de la Carretera Surponiente., asimismo permitirá identificar la zona de una manera más acorde con las obras de modernización que se realizaron en la vialidad, así como emitir los números oficiales para los lotes de las manzanas a los que da acceso la vialidad, que permitan a sus propietarios dar continuidad a los trámites correspondientes de licencia de construcción en dichos lotes.
3. La Secretaría del Ayuntamiento, recibió el dictamen técnico número 139/07, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de cuyo texto se desprende:

**3.1** Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión Ordinaria de Cabildo el día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, se encontró que la sección vial en estudio corresponde a una vialidad primaria urbana en dos sentidos de circulación, con un camellón central que las divide, la cual se encuentra inmersa en una zona urbana, que una vez que se une con el distribuidor vial del Libramiento Surponiente se continúa como una vialidad secundaria regional a la que se conoce como Carretera a Huimilpan.

3.2. Para lo anterior se celebró un convenio entre la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro y el Municipio de Querétaro de fecha 23 de noviembre de 2006, mediante el cual la "Comisión" entrega al Municipio el tramo carretero correspondiente a la Carretera Número 400 "Querétaro-Huimilpan entronque Carretera Federal 120", en el tramo del kilómetro 0+000 al 2+026, que inicia en el entronque con el Circuito Moisés Solana y la Avenida Prolongación Pasteur Sur, hasta el sitio en que se ubica el distribuidor vial del Libramiento Surponiente y el Boulevard Bernardo Quintana, con una longitud de 2.026 kilómetros. Con base en dicho convenio, las obras de reparación, conservación, ampliación y mejoramiento del referido tramo carretero, serán llevadas a cabo por el Municipio de Querétaro, obligándose a conservar la superficie de rodamiento, acotamiento, limpieza de maleza y limpieza general del derecho de vía, así como la conservación y/o reparación del señalamiento y/o desazolve en su caso de puentes y alcantarillas.

3.3. La vialidad en estudio corresponde a una sección que da acceso a Lotes que se generaron por la apertura de la misma en la sección Suroeste, que colinda con Lotes de los Fraccionamientos Vista Alegre y Lázaro Cárdenas, así como del Condominio Monte Blanco I y de La Romita, hacia la sección Noreste da acceso directo a los Lotes comerciales y conjuntos habitacionales que colindan con los Fraccionamientos Loma Linda, Plazas del Sol 3ra. Sección, El Palomar, Colinas del Cimatario, etc.

3.4. La sección de vialidad actualmente se le conoce como Carretera a Huimilpan, sobre la que recientemente se realizaron obras de modernización por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, que comprende rectificación geométrica con secciones de 9.50 metros y tres carriles por sentido, con una longitud de 2.026 kilómetros y una superficie aproximada de 45,350.00 m<sup>2</sup> de vialidad, con el desarrollo en el camellón central de un parque lineal con ciclopista, reingeniería de tránsito y alumbrado público en toda su trayectoria, al tratarse de una arteria vial importante de conexión con diversos sectores de la zona.

El tramo de la vialidad citada incluye arroyos a base de asfalto y banquetas de concreto, en buen estado de conservación y con los servicios básicos de infraestructura urbana para los lotes colindantes.

3.5. De acuerdo a la petición de los promotores, se propone que se autorice la nomenclatura de la vialidad en el tramo en comento como "AVENIDA DEL PARQUE", verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna Calle del Municipio, por lo que se considera factible esta nomenclatura.

4.- Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

En base a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera **viable** la autorización para la nomenclatura de la vialidad en el tramo carretero correspondiente a la Carretera Número 400 "Querétaro-Huimilpan entronque Carretera Federal 120", en el tramo del kilómetro 0+000 al 2+026, que inicia en el entronque con el Circuito Moisés Solana y la Avenida Prolongación Pasteur Sur, hasta el sitio en que se ubica el Distribuidor Vial del Libramiento Surponiente y el Boulevard Bernardo Quintana, con una longitud de 2,026.00 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con la denominación "AVENIDA DEL PARQUE".

4.1 Se deberá cubrir el pago correspondiente a los derechos de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2007.

DENOMINACIÓN	LONGITUD (METROS).	POR CADA 100.00 ML \$313.68	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$31.42	TOTAL
AVENIDA DEL PARQUE	2,026.00	\$6,273.60	\$62.84	\$6,336.44
			<b>SUBTOTAL</b>	\$6,336.44
			<b>25% ADICIONAL</b>	\$1,584.11
			<b>TOTAL</b>	\$7,920.55

(SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE 55/100 M. N.)

4.2 Se deben instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

5. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió el día 03 de septiembre de 2007, para estudio y análisis del presente asunto, y en base a lo expresado con anterioridad, los integrantes de la misma, sometió a consideración de este H. Ayuntamiento de Querétaro el presente Acuerdo.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, Inciso g) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

### ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la designación de la Nomenclatura de la sección de vialidad correspondiente al tramo carretero denominado “4400 Querétaro-Huimilpan” en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, bajo el nombre de:

#### AVENIDA DEL PARQUE.

**SEGUNDO.** Los gastos que se generen con motivo de la presente asignación de nomenclatura correrán a cargo del Municipio, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**TERCERO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites correspondientes y remita copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

---

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

---

---

## EDICTO

---

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE 1609/2007

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de Septiembre del año 2007 dos mil siete.

**C. ARIEL TREJO FERNÁNDEZ DE LARA.**

**P R E S E N T E:**

En virtud de ignorar su domicilio y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se le hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 1609/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve MARIA GUADALUPE CARMONA RAMÍREZ, en contra del C. ARIEL TREJO FERNÁNDEZ DE LARA.** por lo que se les emplaza por este conducto para que en el término de **QUINCE DÍAS** a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos den contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confeso y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, y señale bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas en el presente sumario, apercibiéndole que de no hacerlo, el derecho para señalar bienes pasará al actor; quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes. Lo anterior con fundamento legal a los artículos 1061, 1066 y 1070 del Código de Comercio en vigor en relación con el diverso 121 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código Mercantil..

Para su publicación en el **en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el periódico Oficial en el Estado,** por tres veces consecutivas.

**ATENTAMENTE**

**SECRETARIA DE ACUERDOS  
JUZGADO SEGUNDO MIXTO MUNICIPAL**  
Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

---

---

**EDICTO**

---

---

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de Agosto de 2007, Dos Mil Siete.

**C. VICENTE GOMEZ GOMEZ  
P R E S E N T E:**

En virtud de ignorar su domicilio y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se le hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 2535/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve la persona moral denominada CAJA SANTA MARIA MAGDALENA S.C.L. en contra de la C. NORMA ANGELICA BORUNDA BORROEL Y OTRO**, por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de **15 QUINCE DÍAS** a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, y señale bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas en el presente juicio, apercibiéndole que de no hacerlo, el derecho para señalar bienes pasará al actor; quedando a su disposición en la Secretaria de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes. Lo anterior con fundamento legal en los artículos 1061, 1066 y 1070 del Código de Comercio aplicable a las reformas de 1996, en relación con el diverso 121 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado.-

Para su publicación en **el Periódico Oficial del Estado de Querétaro**, así como en **un Periódico de mayor circulación** por tres veces de siete en siete días.

**ATENTAMENTE**

**LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**



---

---

**EDICTO**

---

---

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

ALMA DELIA MORENO PÉREZ Y EDGAR ALFONSO ARROYO GUERRERO

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 941/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por la persona moral denominada ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., en su contra, quien les demanda el pago de la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 m.n.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones; y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, les emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordenados anteriormente en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por lista, quedando a su disposición las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, para que se impongan de ellas.

Querétaro, Qro., 1 de agosto de 2007.

**C. LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO**  
**SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCIÓN	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVA
OFICIO NUM.	2160
EXPEDIENTE NUM.	262/2006

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 (cinco) de Julio de 2007.

**RODOLFO ENRIQUE MARQUEZ Y ROCHA.****P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente curso, para que en el plazo de 30 (treinta) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, acuda a este Juzgado a contestar la demanda EJECUTIVO MERCANTIL, interpuesta por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, en su contra en el expediente número 262/2006, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que se le imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo todas las notificaciones aun las de carácter personal le surtirán mediante publicación en lista, haciéndole saber que queda en la secretaria de este juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas

ATENTAMENTE;

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
TERCERO DE LO CIVIL.  
LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ.  
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en el periódico oficial del Estado.-

**ULTIMA PUBLICACION**

---

**AVISO**

---

**AVISO**

En los términos del Artículo 35 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Querétaro, hago del conocimiento público que de conformidad con el Acuerdo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 5 de los corrientes, he iniciado la suplencia para cubrir la falta temporal, hasta el día diecisiete del mes de octubre del año dos mil siete, de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notaria Adscrita de la Notaría Pública Número Veintinueve del Distrito Judicial de Querétaro, Qro.

Santiago de Querétaro, Qro., 12 de octubre de 2007.

**LIC. JORGE LOIS RODRÍGUEZ**  
**NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA**  
**PÚBLICA NÚMERO NUEVE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, QRO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

**AVISO**

---

**CONVOCATORIA**

De conformidad a lo dispuesto por el artículos 182 ciento ochenta y dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales, **SE CONVOCA** a los accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "**DERIVADOS METALICOS DE QUERETARO**", **S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día **6 SEIS** del mes de **NOVIEMBRE** del año 2007 **DOS MIL SIETE**, a las **10.00** horas en su domicilio social, sito en Epigmenio González No. 5, Colonia Los Molinos, en esta ciudad, debiéndose desarrollar la Asamblea bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Verificación de quórum.
- II. Apertura de la Asamblea.
- III. Lectura del Informe de Administración relativo a los Ejercicios Sociales que iniciaron el **1o. PRIMERO de ENERO** y concluyeron el **31 TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del año 2006**.
- IV. Lectura del Informe del Comisario, relacionado con el Informe rendido por el Administrador Unico de la Empresa.
- V. Reparto de Utilidades.
- VI. Asuntos generales complementarios de los anteriores.

Administrador Unico

**SR. JOSE MARIA HERNANDEZ MONTES.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

**CONVOCATORIA**

De conformidad a lo dispuesto por el artículos 182 ciento ochenta y dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales, **SE CONVOCA** a los accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "**BRIQUETAS Y METALES**", **S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día **6 SEIS** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2007 DOS MIL SIETE**, a las **11.00** horas en su domicilio social, sito en Epigmenio González No. 5, Colonia Los Molinos, en esta ciudad, debiéndose desarrollar la Asamblea bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Verificación de quórum.
- II. Apertura de la Asamblea.
- III. Lectura del Informe de Administración relativo al Ejercicio Social que inició el **1o. PRIMERO de ENERO** y concluyó el **31 TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del año 2006 DOS MIL SEIS**.
- IV. Lectura del Informe del Comisario, relacionado con el Informe rendido por el Administrador Unico de la Empresa.
- V. Reparto de Utilidades.
- VI. Asuntos generales complementarios de los anteriores.

Administrador Unico

**SR. JOSE MARIA HERNANDEZ MONTES.**

Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

**BOMBAS PLEUGER DE MEXICO S.A.**

Queretaro Qro., a 30 de Septiembre de 2007  
 Bombas Pleuger de Mexico S.A.  
 Liquidador de la Sociedad  
 Carlos Campos Badillo

Pimera publicación de tres

**BOMBAS PLEUGER DE MEXICO S.A.**  
**BALANCE FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007**  
**(CIFRAS EN PESOS)**

**ACTIVOS**

BANCOS 134,251.00

**SUMA ACTIVOS****134,251.00****PASIVOS Y CAPITAL**

PASIVOS 0.00

**SUMA PASIVOS****0.00****CAPITAL ACCIONISTAS**

CAPITAL SOCIAL FIJO 700.00  
 EFECTOS DE REEVALUACION CAPITAL 1,299,529.00  
 PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES 912,526.00  
 PERDIDA DEL EJERCICIO 253,452.00

**SUMA DE CAPITAL****134,251.00****SUMA PASIVO CAPITAL****134,251.00**

**BOMBAS PLEUGER DE MEXICO S.A.**  
**ACUERDO SOBRE DISTRIBUCION DE HABER SOCIAL**  
**AL 30 DE SEPTIBRE DE 2007**

A cada accion le corresponde \$ 191.78 pesos.

C.P. Carlos Campos Badillo  
 Liquidador  
 Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**Licitación Pública Estatal**  
**Convocatoria 005/07**

**081-LP-EST-GEQ EJER ANT-07-DE**

Costo de bases: \$ 2,142.00

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
18/10/07	18/10/07 12:00 Hrs.	18/10/07 09:00 Hrs.	25/10/07 12:00 Hrs.		29/10/07 12:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Supervisión Integral, Santiago de Querétaro, Qro.			20/11/07	30/07/09	\$10,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Madero 72, Colonia Centro, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Costado de la Carretera 57 México-Querétaro Km. 208+700 entre la Terminal de Autobuses de Querétaro y la Procuraduría General de Justicia.

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Madero 72, Col. Centro, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tels. (442) 2-14-28-16, 2-14-23-55, ext. 38 y 39, Fax: 2-12-91-13 los días: **del 12 al 18 de octubre de 2007**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirán para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Madero 105, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

\* Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la sala de juntas del Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

\* Se otorgará un anticipo del 30 %.

\* La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Supervisión y Dirección de Obra Civil.

\* La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con la declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior y las declaraciones del ejercicio actual al corriente con sus respectivas Relaciones Analíticas. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.

\* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2008.**

b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 1604.**

c) **Acreditarse ante la convocante para poder participar.**

d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**

\* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.

\* Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante la formulación de estimaciones donde el monto a pagar será aquel que corresponda al mismo porcentaje de avance real de obra evaluado por la dependencia, mismas que abarcarán períodos no mayores de 01 (un) mes, las cuales serán presentadas por el contratista a la dependencia acompañadas de la documentación que requiera para la procedencia de su pago.

Querétaro, Querétaro 12 de octubre de 2007  
 ARQ. JOSE LUIS COVARRUBIAS HERRERA  
 Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO.
51061001-007-07 (SEGUNDA CONVOCATORIA)

FECHA DE EMISIÓN
02 DE OCTUBRE DE 2007

NO. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
27	ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS PARA EL PROYECTO DE VIDEOVIGILANCIA Y ENLACES A LOS SITIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN AL INTERIOR DEL ESTADO EN SU SEGUNDA ETAPA, UBICADOS EN LA CÚSPIDE DEL CERRO EL PINAL DEL ZAMORANO (MUNICIPIO SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.) PEÑA COLORADA (MUNICIPIO ARROYO SECO, QRO.) Y CERRO PINGÜICA (MUNICIPIO PINAL DE AMOLES, QRO.)	1 A LA 27	SISTEMAS DIGITALES EN TELEFONÍA, S.A. DE C.V.	\$2,960,490.50	\$3,404,564.08
		1 A LA 27	ITEDESCA, S.A.	\$2,696,625.00	\$3,101,118.75
		1 A LA 27	UNITY SUPPLIES, S.A.	\$2,397,000.00	\$2,756,550.00
		1 A LA 27	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$2,393,007.82	\$2,751,959.00

QUERÉTARO, QRO., A 02 DE OCTUBRE DE 2007.  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: PCEA-ADQ-DDASA-2007-42; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS., CORRESPONDIENTE A: "ADQUISICIÓN DE PARQUE VEHICULAR PARA LAS DISTINTAS ÁREAS Y ADMINISTRACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	SUM-01	\$ 421,059.12	\$ 484,218.00
	SUM-02	\$ 120,153.04	\$ 138,176.00
AUTOS COMPACTOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	SUM-01	\$ 388,591.30	\$ 446,880.00
	SUM-02	\$ 120,396.96	\$ 138,456.50
AUTOS SS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	SUM-03	\$ 294,576.00	\$ 338,762.40
CHEVROLET DEL PARQUE, S.A. DE C.V.	SUM-03	\$ 296,838.26	\$ 341,364.00
MOTO FUTURA, S.A. DE C.V.	SUM-05	\$ 217,130.43	\$ 249,700.00
	SUM-06	\$ 249,652.17	\$ 287,100.00
HONDA SUPERMOTOS, S.A. DE C.V.	SUM-05	\$ 217,130.43	\$ 249,700.00
	SUM-06	\$ 249,652.17	\$ 287,100.00

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de Octubre del 2007.

ATENTAMENTE.

\_\_\_\_\_  
C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**